



# ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales

Fundamentos y Orientaciones Técnicas  
Basadas en Evidencia Internacional

**Fundación Amparo y Justicia**



EDICIONES UC



**ENTREVISTA  
INVESTIGATIVA  
VIDEOGRABADA  
a niños, niñas y  
adolescentes víctimas  
de delitos sexuales**

---

Fundamentos y Orientaciones Técnicas  
Basadas en Evidencia Internacional

EDICIONES UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE  
Vicerrectoría de Comunicaciones  
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 390, Santiago, Chile

editorialedicionesuc@uc.cl  
www.ediciones.uc.cl

Entrevista investigativa videograbada a niños,  
niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

Fundación Amparo y Justicia

© Inscripción N° 270.235  
Derechos reservados  
Septiembre 2016  
ISBN 978-956-14-1963-6

Diseño: Salvador Verdejo V. [versión | producciones gráficas Ltda.]

Impresor: Salesianos Impresores S.A.

CIP - Pontificia Universidad Católica de Chile

Entrevista investigativa videograbada a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales: fundamentos y orientaciones técnicas basadas en evidencia internacional / Fundación Amparo y Justicia.  
Incluye bibliografía.

2016 364.15554 + DDC23 RCAA2

## **Autoría**

Fundación Amparo y Justicia

## **Colaboradores**

### INVESTIGACIÓN Y COORDINACIÓN TÉCNICA

Catalina Fernández C. y Maurizio Sovino M.

### INVESTIGACIÓN

María Paz Rutte B., Ignacia Humenyi U., Francisco García T., Tomás Ducci B. y Asunción Luksic Z.

### ASESORÍA TÉCNICA

Carolina Navarro M. Psicóloga. Magíster en Psicología Infanto Juvenil. Académica de la Universidad de Chile. Miembro del Centre for Investigative Interviewing, Deakin University, Australia.

Miguel Cillero B. Abogado. Doctor en Derecho de la Universidad Pablo de Olavide. Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales.

Joanna Heskia T. Abogada. Profesora de los diplomados en Litigación de las universidades Alberto Hurtado y P. Universidad Católica de Chile. Consejera de Fundación Amparo y Justicia.

Nick Quine. Sargento de la Policía Regional de Avon y Somerset, en Reino Unido. Experto en investigación forense. Profesor y entrenador especializado en entrevista investigativa.

### EDICIÓN

Paulina Leiva M. y Andrea de la Cruz L.

### CORRECCIÓN

Francisca Werth C., Carlos Jorquera Á. y Alida Mayne-Nicholls V.

# **ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales**

---

Fundamentos y Orientaciones Técnicas  
Basadas en Evidencia Internacional

**Fundación Amparo y Justicia**



EDICIONES UC



# ÍNDICE

<b>PRÓLOGO</b> .....	11
<b>ANTECEDENTES</b> .....	19
I. La participación de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delito en el proceso penal .....	21
1. Las víctimas especialmente vulnerables y la victimización secundaria .....	21
2. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delito .....	24
3. El Sistema de Justicia y los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales .....	29
Referencias bibliográficas .....	32
II. Consideraciones sobre el testimonio de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales .....	38
1. Particularidades de los delitos sexuales .....	38
2. Hallazgos en el estudio del testimonio de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delito .....	41
Referencias bibliográficas .....	52
<b>LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA</b> .....	57
I. Aspectos generales de la entrevista investigativa .....	60
II. Diferencias entre la entrevista investigativa y otros tipos de entrevistas .....	62
1. Evaluaciones periciales .....	62
2. Toma de declaración .....	63

3. Entrevistas clínicas .....	63
III. Beneficios de la entrevista investigativa .....	64
1. Respeto de la persecución penal .....	64
2. Respeto de los niños, niñas y adolescentes .....	65
3. Respeto de otros participantes del proceso penal .....	66
IV. Oportunidad para su realización .....	68
V. Número de entrevistas .....	69
VI. Participantes .....	71
1. Personas que intervienen en la sala de entrevistas .....	72
2. Personas que intervienen excepcionalmente en la sala de entrevistas .....	72
3. Personas que intervienen desde la sala de observación .....	74
VII. Etapas del proceso de entrevista .....	76
1. Planificación .....	76
2. Desarrollo .....	79
3. Evaluación .....	88
VIII. Procedimientos posteriores .....	90
1. Registro y custodia de la videograbación .....	90
2. Informe de entrevista .....	90
Referencias bibliográficas .....	92
 <b>CONSIDERACIONES PARA UNA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DE LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA</b> .....	 101
I. Entrevistador .....	103
1. Perfil del entrevistador .....	103
2. Formación especializada requerida .....	105
3. Principales hallazgos y recomendaciones sobre los programas de formación especializada .....	109
II. Protocolos de entrevista .....	114
1. Origen y características .....	114
2. Principales hallazgos y recomendaciones .....	115
3. Principales protocolos utilizados a nivel internacional .....	117



III. Infraestructura y equipamiento para la implementación de la entrevista investigativa .....	124
1. Instalaciones generales .....	124
2. Sala de espera .....	125
3. Sala para la planificación de la entrevista .....	126
4. Sala de entrevistas .....	126
5. Modelos de infraestructura y tecnología utilizados .....	129
Referencias bibliográficas .....	132
<b>EL USO DE LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA EN EL JUICIO ORAL .....</b>	<b>139</b>
I. Dificultades de la participación de los niños, niñas y adolescentes en el juicio oral .....	142
II. Modelos comparados sobre el uso de las videograbaciones de la entrevista investigativa en el juicio oral .....	147
1. La utilización del video de la entrevista investigativa en reemplazo del testimonio del niño, niña o adolescente .....	148
2. La utilización del video de la entrevista investigativa en reemplazo del examen directo del niño, niña o adolescente .....	150
3. La utilización del video de la entrevista investigativa como otro medio probatorio distinto a la declaración testimonial del niño, niña o adolescente .....	153
III. La realización de audiencias especiales previas al juicio oral o de prueba anticipada .....	157
1. Requisitos para su aplicación .....	159
Referencias bibliográficas .....	162
<b>CONSIDERACIONES FINALES .....</b>	<b>171</b>



## PRÓLOGO

Desde el año 2007, cuando Fundación Amparo y Justicia añade a su quehacer *aportar en la disminución de la victimización secundaria que experimentan los niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas de delitos sexuales durante su paso por el Sistema de Justicia*, se ha incrementado notoriamente en el país la discusión sobre la necesidad de implementar cambios en los procedimientos y formas de interacción entre las instituciones y este grupo especialmente vulnerable de víctimas.

Este debate ha situado el tema en el deber del Estado de garantizar una adecuada persecución penal, procurando un mejor ejercicio de los derechos de todos los intervinientes y, en especial, de los niños, niñas y adolescentes.

De cara al objetivo antes descrito, Fundación Amparo y Justicia ha contribuido a través de una serie de acciones que se iniciaron en 2007 con la realización del primer *Seminario Internacional sobre Delitos Sexuales Infantiles*. En dicha oportunidad, ocho expertos estadounidenses explicaron cómo se llevaba a cabo en su país la interacción con los niños tras la judicialización de sus casos, dando énfasis al uso de la Entrevista Investigativa Videograbada, sus beneficios y características.

Tales ponencias cimentaron el camino para un desafío específico posterior: explicar, difundir y convencer sobre la importancia de implementar el procedimiento de Entrevista Investigativa Videograbada en Chile, por su directa relación con la calidad de la información recabada, así como también con la disminución del daño que se causaría a los NNA víctimas de delitos sexuales durante su paso por los procesos penales.

Entre 2008 y 2010, en el marco de una *Mesa de Trabajo Interinstitucional* convocada por la Fundación y de la cual emanó el documento “*Propuesta de Acciones para Disminuir la Revictimización de NNA Víctimas de Agresiones Sexuales en Chile*”, se desarrolló un arduo debate sobre las medidas que se debían adoptar para mejorar los procedimientos existentes. Dicha instancia fue conformada por el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, la Defensoría Penal Pública, el Servicio Nacional de Menores (SENAME), Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, el Servicio Médico Legal, el Ministerio de Salud y destacados académicos.

En el mismo año 2008, durante el segundo *Seminario Internacional sobre Delitos Sexuales Infantiles* organizado por Amparo y Justicia, especialistas de Israel, Inglaterra, Bélgica y España compartieron sus exitosas experiencias de entrevistas investigativas videograbadas a NNA abusados sexualmente. Varias de las instituciones que participaban en la mencionada Mesa de Trabajo aún no se convencían completamente de la idea de implementar dicho procedimiento en nuestro país. Con el fin de ofrecer una argumentación técnica, ese año la Fundación encomendó al Centro de Medición de la Pontificia Universidad Católica de Chile (Mide UC) que llevara a cabo un estudio sobre la “*Percepción de los procesos de investigación y judicialización en los casos de agresiones sexuales infantiles en las Regiones Metropolitana, de Valparaíso y del Bío-Bío*”. Los resultados de esta investigación fueron categóricos respecto de los efectos negativos de las múltiples entrevistas.

Como fruto de todas estas acciones, Fundación Amparo y Justicia ha llegado a la convicción de que es urgente implementar en Chile el Sistema de Entrevistas Investigativas Videograbadas.

Con esta certeza como guía, hemos continuado trabajando para generar cambios en la forma de abordar este tema. Fue así como en 2011, 2013 y 2015 realizamos nuevos seminarios internacionales sobre delitos sexuales, a los que asistieron destacados expertos en la materia. A saber: Martine Powell, Michael Lamb, Thomas Lyon, David La Rooy, Tony Butler y el juez Carlos Rozanski, entre varios otros especialistas. Asimismo, se han capacitado en estas instancias más de dos mil profesionales pertenecientes al Ministerio Público, el Poder

Judicial, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, los Centros de Apoyo a Víctimas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Justicia, el Servicio Médico Legal y el Servicio Nacional de Menores, entre otros organismos.

El seminario de 2011 nos dio el impulso necesario para conformar una *Segunda Mesa de Trabajo*, integrada por representantes del Ministerio Público, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Poder Judicial y el asesor legislativo del senador Patricio Walker. A diferencia de la primera mesa, el objetivo de esta era muy puntual: concluir con la redacción del “*Anteproyecto de Ley que establece un Sistema de Entrevistas Videograbadas para NNA víctimas de delitos sexuales*”, acompañado de un estudio de costos de su implementación y de los fundamentos técnicos que lo respaldaran.

Con dicho fin, se encomendó a Proyecto U-REDES Infancia y Justicia, de las Facultades de Ciencias Sociales y de Derecho de la Universidad de Chile, que efectuara una investigación y una propuesta sobre la materia, basándose en los lineamientos que surgieran de la Mesa de Trabajo.

Durante más de un año se llevaron a cabo reuniones tanto con autoridades de dichas instituciones como con sus profesionales; se compararon las experiencias y protocolos de diversos países; se analizó la jurisprudencia nacional e internacional; normativas y reglamentos institucionales; y cifras y estadísticas de los casos de delitos sexuales infantiles denunciados en nuestro país. El anteproyecto de ley definitivo fue entregado al Ejecutivo en octubre de 2012 y en enero de 2014 el Ministerio del Interior y Seguridad Pública lo ingresó al Congreso.

Este primer hito no hubiera sido posible sin la interpelación de la opinión pública chilena, la cual se hizo presente a través de su respaldo a la *campana de redes sociales “No Me Pregunten Más”*, lanzada por Fundación Amparo y Justicia en noviembre de 2013. Como su nombre lo indica, esta cruzada hace alusión a la necesidad de terminar con el excesivo número de entrevistas a las que son sometidos los NNA víctimas de delitos sexuales durante su paso por el sistema penal. Más de 21 mil personas firmaron para exigir que se aprobara la ley. Este apoyo de la comunidad no sólo sirvió para que el proyecto

finalmente fuera enviado al Congreso, sino también para que el recién asumido gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet hiciera suya la propuesta y la respaldara públicamente en julio de 2014, durante una ceremonia en el Palacio de La Moneda, en la cual se le entregaron dos libros con las firmas de los seguidores de “*No Me Pregunten Más*”.

Motivada por el compromiso de la sociedad civil organizada, Fundación Amparo y Justicia decidió dar otro paso: en 2014, la institución comenzó a impartir, en conjunto con la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el *Diplomado Internacional “Los Derechos de los NNA Víctimas de Delitos Sexuales y el Sistema Judicial”*. A la fecha (2016), este diplomado lleva cinco versiones: dos exclusivas para miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente, y una versión abierta a participantes del sistema penal, sumando en total 232 profesionales capacitados. Con más de 100 horas de clases por versión, el programa ha contado con renombrados académicos chilenos y extranjeros.

Estamos conscientes de que para producir cambios de manera exitosa en los procedimientos penales, los operadores deben convenirse de los beneficios de dichas modificaciones no sólo para los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, sino también para la investigación y posterior resolución de los casos. Esta convicción fue la que originó el presente libro, el cual es producto de un intenso trabajo de los profesionales de la Fundación por recabar la información más reciente disponible a nivel internacional sobre la Entrevista Investigativa Videograbada.

Particularmente, el documento se desarrolla a lo largo de cuatro capítulos. El primero hace referencia a la participación de los NNA víctimas de delitos sexuales en el proceso penal; los derechos que los asisten y las complejidades que, al respecto, enfrenta el Sistema de Justicia. Asimismo, se describen los principales hallazgos del estudio del testimonio entregado por los niños, niñas y adolescentes víctimas de estos delitos. El segundo capítulo trata de la Entrevista Investigativa propiamente tal, explicando su definición, características y beneficios, así como también los elementos específicos de su preparación, desarrollo

y evaluación. Un tercer capítulo describe las consideraciones para una adecuada implementación de la Entrevista Investigativa Videograbada, señalando las principales conclusiones y recomendaciones en relación con la figura del entrevistador y su proceso de entrenamiento; con los protocolos de entrevista; y con la infraestructura y equipamiento necesarios. Finalmente, el cuarto capítulo está dedicado al uso de la videograbación de la Entrevista Investigativa en el juicio oral, describiendo los diferentes modelos existentes a nivel internacional.

Los lectores de este documento –ya sean autoridades, tomadores de decisión, operadores o profesionales del Sistema de Justicia, asesores legislativos, estudiantes universitarios, entre otros–, encontrarán en él respuestas y claridad respecto de la Entrevista Investigativa Videograbada. Entre estas clarificaciones, necesarias de asimilar para que logremos una exitosa implementación de este procedimiento en Chile, figuran ciertas evidencias importantes de relevar:

1. Es necesario contar con entrevistadores que hayan cursado un programa de formación especializado en entrevista investigativa, el cual implique práctica continua e instancias de retroalimentación constante, a efectos de asegurar una aplicación adecuada de la técnica de entrevista.
2. El procedimiento de Entrevista Investigativa no sólo consiste en el seguimiento de un determinado protocolo y del tipo de preguntas que se formulen al niño, niña y adolescente, sino que constituye un proceso más amplio, que abarca una etapa de preparación de la entrevista, pasando por el desarrollo y posterior evaluación de la misma, considerando, además, la coordinación interinstitucional como eje fundamental.
3. Si bien uno de los mayores beneficios de esta técnica es la mejora en la calidad de la información, con las consecuentes implicancias positivas que esto tiene para la investigación misma, otro beneficio igual de relevante es la disminución de la victimización secundaria que experimentarían los NNA, al evitar que sean entrevistados en múltiples ocasiones y con preguntas inapropiadas.
4. La videograbación de la Entrevista Investigativa en un formato de alta calidad facilita el proceso de reparación psicológica de los

NNA, ya que se utiliza en reemplazo de posteriores y múltiples tomas de declaración durante el proceso penal, evitando posibles retrocesos en su terapia.

5. Las prácticas de otros países nos muestran que las Entrevistas Investigativas Videograbadas deberían ser realizadas en salas con circuito cerrado de televisión (CCTV), descartando el uso de Salas Gesell (dos salas contiguas separadas por un espejo), por su efecto inhibitorio en la declaración del NNA y por temas de factibilidad financiera.

Si bien la promulgación de la *“Ley sobre entrevistas videograbadas y otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos sexuales”* será un aporte relevante para nuestros niños, niñas y adolescentes y para todos los intervinientes del proceso penal, el presente libro describe recomendaciones y buenas prácticas que las instituciones podrían implementar desde antes, con el objeto de avanzar hacia la instalación efectiva de todo el sistema que implica dicho proyecto de ley.

Al finalizar este prólogo, resulta ineludible agradecer el aporte de numerosas personas que han compartido desinteresadamente sus conocimientos, experiencia y capacidad de reflexión crítica. En virtud de esta entrega, hemos concluido un libro con alto valor técnico y práctico, cuyo contenido da cuenta que en Chile se puede implementar el procedimiento de Entrevista Investigativa Videograbada, tan extendido y validado a nivel internacional.

Se valora especialmente el apoyo brindado por los miembros del Directorio de Fundación Amparo y Justicia: Andrónico Luksic Craig, Alejandro Espinoza Bustos, Rodrigo Terré Fontbona y Verónica Reich Ledermann, quienes confiaron y se comprometieron desde un primer momento con este proyecto, lo que fue determinante para desarrollarlo a cabalidad.

Destaca también la labor de los profesionales de Fundación Amparo y Justicia, quienes realizaron un íntegro trabajo de investigación, análisis, redacción y edición de contenidos.

Asimismo, cabe expresar nuestra gratitud hacia expertos chilenos y académicos internacionales, quienes generosamente pusieron



su sabiduría a disposición de esta obra, haciendo recomendaciones o clarificando dudas que permitieron perfeccionarla.

El presente texto es producto también de los aprendizajes adquiridos en visitas realizadas por Fundación Amparo y Justicia a entidades públicas, académicas o sin fines de lucro de Australia, Argentina, Estados Unidos, Inglaterra y República Dominicana, donde sus operadores y autoridades compartieron las lecciones recogidas durante los años que llevan implementando el procedimiento de Entrevista Investigativa Videograbada.

RAMÓN SUÁREZ GONZÁLEZ

Abogado

Presidente de Fundación Amparo y Justicia



## **ANTECEDENTES**

---



# I. LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITO EN EL PROCESO PENAL

## 1. Las víctimas especialmente vulnerables y la victimización secundaria

Desde el siglo XX, al alero del nacimiento y posterior desarrollo de la Victimología, comienza una histórica superación del concepto de la “neutralización de las víctimas” dentro de los procesos penales. Este fenómeno implicaba que el Estado, al crear y apropiarse de forma exclusiva de la persecución penal, otorgaba a las víctimas de delito un rol marginal, centrado sólo en denunciar y ser testigo para el procedimiento (Baca, Echeburúa y Tamarit, 2006; Hassemer, 1984).

Movimientos en distintos países comenzaron a impulsar cambios con el objeto de lograr su visibilización, como la creación de políticas públicas y servicios sociales de protección y programas de compensación para determinados grupos de personas (Fattah, 1992; Marchiori, 2004; Walklate, 2007).

Como consecuencia de esta recuperación, surge el “redescubrimiento de la víctima” en gran parte de las legislaciones procesales penales, reconociendo el rol especial de esta ante la Justicia. Asimismo, se han acordado diversos instrumentos internacionales sobre la materia<sup>1</sup>, en los que se individualiza el concepto o calidad de víctima y se fijan los estándares mínimos y derechos que debieran ser reconocidos por los Estados.

---

<sup>1</sup> En general, estos instrumentos vienen a especificar nociones de Derecho Internacional relativas a los derechos humanos, principalmente respecto a cierto grupo de víctimas y delitos. Por ejemplo, los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

En este ámbito, se destaca hasta el día de hoy la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985. Dicho acuerdo fija estándares mínimos respecto de estos intervinientes, entregando un concepto de víctima que se utiliza hasta la actualidad<sup>2</sup> y señalando una serie de derechos a respetar:

- Acceso a la justicia y trato justo, entre los que se cuenta la adecuación de los procedimientos judiciales a sus necesidades, principalmente a través de la entrega de información completa y oportuna; permitiendo que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas; y adoptando medidas para reducir las eventuales molestias causadas, proteger su intimidad y garantizar su seguridad<sup>3</sup>.
- Resarcimiento por parte de la persona que cometió la conducta.
- Indemnización por parte del Estado de manera subsidiaria al resarcimiento del autor del delito.
- Asistencia tanto material, médica, psicológica como también social.

El avance del estudio de las víctimas ha podido determinar que algunos grupos de personas se encuentran en mayor riesgo de que se vulneren sus derechos<sup>4</sup>, por lo que son más propensos a ser sujetos pasivos de delito o a percibir de manera más intensa la respectiva

---

2 La Declaración establece que “se entenderá por ‘víctimas’ las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder” (ONU, 1985. Sección A. 1.). Asimismo, se incluye en dicha calidad a “los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización” (ONU, 1985. Sección A. 2.).

3 De hecho, estudios y encuestas realizadas con víctimas presentan como tema esencial el ser tratadas con dignidad y respeto al participar con los operadores del Sistema (Powell y Cauchi, 2013).

4 Esto debido a factores endógenos o exógenos de los mismos sujetos (edad; desarrollo emocional, lingüístico y cognitivo; sexo; género; orientación sexual; nacionalidad; cultura; raza; color; etnia; religión; creencias; ideología; ocupación, etc.) o a las características propias del tipo de victimización (delitos violentos, sexuales, terroristas, etc.).

victimización<sup>5</sup>, siendo denominadas habitualmente víctimas en condiciones especialmente vulnerables.

Entre estos grupos de personas destacan los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA)<sup>6</sup> Tal como señala Rodríguez Manzanera, “la menor edad pone al individuo en una situación de inferioridad; su menor fortaleza física, la natural falta de experiencia, su dependencia económica, la subordinación social, la inmadurez psicológica, lo ponen en desventaja y lo hacen fácilmente victimizable” (2002, p. 279). Es por esto que la literatura y la normativa internacional consideran a los NNA víctimas especialmente vulnerables.

Asimismo, se ha estudiado el impacto negativo que las víctimas pueden llegar a experimentar por las acciones u omisiones de terceros posteriores a la comisión del delito, debido a la incorrecta respuesta a sus necesidades. Esta inapropiada respuesta que se configura como una segunda experiencia victimal, es la que se conoce como *victimización secundaria*, la cual podría causar una profundización de los efectos negativos del delito u originar nuevas afectaciones en las personas, ya sea psicológicas, emocionales, sociales, patrimoniales, entre otras. De hecho, se estima que este tipo de victimización podría llegar a ser incluso más negativa que la ocasionada por el propio delito (Beristain, 1994; Gutiérrez de Piñeres, Coronel y Pérez, 2009; ONU, 1999).

La demostración más clara de este fenómeno se encuentra en los mismos procesos de Justicia Penal, lo que se conoce como *victimización secundaria institucional*. Tal como plantea García-Pablos de Molina, esta “abarca los costes personales derivados de la intervención del sistema legal, que, paradójicamente, incrementan los padecimientos de la víctima” (2003, p. 145). De hecho, tal como se señala en el Manual de Justicia para Víctimas de Delito y del Abuso de Poder de la ONU (1999), este tipo de victimización secundaria puede alcanzar la negación completa de sus derechos humanos, al no reconocer su experiencia como víctima de un delito.

---

5 Se entiende por victimización, en sentido amplio, al “proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático” (Tamarit, 2006, p. 29).

6 A modo de facilitar la lectura durante todo el documento, se utilizará la abreviación NNA para referirse a niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes, dada su edad y nivel de madurez, son más proclives a experimentar esta victimización secundaria, en especial por el actuar de las instituciones y actores del Sistema de Justicia<sup>7</sup> (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008; ONU, 2005 y ONU, 1999; Requejo, 2013).

El reconocimiento de este fenómeno y su potencial afectación a grupos de víctimas en condiciones particularmente vulnerables han justificado la creación de medidas especiales que buscan adecuar los procesos penales para que dichas víctimas puedan ejercer con plenitud sus derechos, sin tener que padecer nuevos efectos negativos. Así se facilita su participación y acceso efectivo a la Justicia, reduciendo el eventual trauma y estrés que pudieran experimentar (Burton, Evans y Sanders, 2006; Sanz, 2008).

Diversas directrices internacionales describen algunas de estas medidas, entre las que se destacan: reducir el tiempo de tramitación de las causas; contar con personal especializado que pueda trabajar de forma coordinada con el resto de las instituciones involucradas en los procesos, procurando un abordaje interdisciplinario; adaptar los espacios y el equipamiento de tribunales, comisarías y oficinas de fiscalía a las necesidades de este grupo vulnerable; evitar el contacto directo de la víctima con el imputado; y videograbar las declaraciones de las víctimas para utilizarlas en la mayor cantidad de instancias y así evitar la necesidad de nuevas comparecencias (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2014, 2008; ONU, 2005, 1999, 1985).

## **2. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delito**

El Sistema de Justicia se enfrenta a un gran desafío al momento de abordar la participación de los niños, niñas y adolescentes víctimas en los procesos penales: “Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de

---

7 Sobre este punto, véanse los apartados “El Sistema de Justicia y los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales” (pág 29) y “Dificultades de la participación de los NNA en el juicio oral” (pág 142).



justicia en consideración a su desarrollo evolutivo” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008, regla No. 5). Los procedimientos investigativos y las intervenciones judiciales deben considerar el más irrestricto respeto a las garantías que estos tienen como personas, como NNA y como víctimas en situación de vulnerabilidad<sup>8</sup>.

Respecto de los derechos intrínsecos a su calidad de niños, niñas y adolescentes, adquiere en este caso suma relevancia la consideración de su interés superior y el ser escuchados y tomados en cuenta, consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, CDN)<sup>9</sup>. El Comité de los Derechos del Niño (2013) ha señalado que son principios generales que deben atenderse para la interpretación, aplicación y respeto del resto de las garantías que tienen los niños, niñas y adolescentes<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> Dentro de estos derechos se incluyen los principios establecidos en las convenciones internacionales de derechos humanos; en la Convención sobre los Derechos del Niño; en las diversas directrices, recomendaciones y disposiciones emanadas de organismos internacionales; y en la legislación interna de cada Estado. Es por esto que se requiere llevar a cabo un ejercicio de integración normativa de tratados internacionales y regionales, lo que implica el “uso inteligente y creativo de las herramientas que tenemos” (Beloff, 2009, p. 201).

En este sentido, es relevante la interpretación hecha por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus opiniones consultivas y sentencias, en las que ha dispuesto que “el corpus juris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones)” (CIDH, 1999, párrafo No. 115) y que en el caso de los NNA, “tanto la Convención Americana como la Convención sobre los Derechos del Niño forman parte de un muy comprensivo corpus juris internacional de protección de los niños (...)” (CIDH, 1999, párrafo No. 194). De esta manera, se garantiza, entre otros, el derecho a medidas especiales de protección (Convención Interamericana de Derechos Humanos, artículo 19. “Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”).

<sup>9</sup> Interés superior del niño. Artículo 3: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Derecho a ser oído. Artículo 12: “1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

<sup>10</sup> Junto con el derecho a la vida y el desarrollo, y a la no discriminación.

El concepto de **interés superior del niño**, entendido como “la plena satisfacción de sus derechos” (Cillero, 2007, p. 134), es complejo, flexible y adaptable<sup>11</sup>. Ante situaciones particulares, su contenido debe determinarse de forma individual, en función de las características y circunstancias concretas del NNA y del caso, por ejemplo la adopción de medidas de protección en una causa penal específica en la que participa como víctima. Por su parte, ante decisiones colectivas que impacten en un grupo de niños, niñas o adolescentes –como la forma en que se llevarán a cabo los procesos de investigación o las audiencias judiciales–, se debiera evaluar y determinar el interés superior en general, tomando en consideración las circunstancias del grupo concreto (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de delito, el Sistema de Justicia tiene la obligación de considerar y tener en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que les afecten (ONU, 2005; Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000).

Por su parte, el **derecho de todo niño, niña y adolescente a ser oído** debe entenderse como la manera de escuchar sus opiniones y visiones, a efecto de considerarlas al momento de resolver aquellos temas que les atingen. Por ello este derecho es interdependiente al principio del interés superior, puesto que se requiere la participación del NNA para la determinación de aquel. Ambos derechos deben ser un apoyo para los operadores del Sistema al momento de la interpretación de las normas y procedimientos sobre la participación de los NNA en los procesos de Justicia (Comité de los Derechos del Niño, 2009; Troncoso y Puyol, 2014).

El Comité de los Derechos del Niño (2009), en su observación general sobre el derecho a ser escuchado, establece que los procesos

---

<sup>11</sup> De ahí que esta categoría haya sido “históricamente utilizada como un cheque en blanco que permitía el ejercicio de las facultades discrecionales de los jueces y funcionarios tutelares” (Belóff, 2009, p. 111). Un análisis de la noción del *interés superior del niño* puede consultarse en Cillero (2007). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En *Justicia y Derechos del Niño*, 9 (pp. 125-142). Santiago, Chile: UNICEF

de Justicia deben ser accesibles y apropiados para los niños, niñas y adolescentes, y da algunas directrices al respecto:

- Se debe garantizar la posibilidad de que los NNA sean escuchados, pero siempre teniendo en cuenta su plena protección. Para esto, se deben considerar las posibles consecuencias perniciosas de una práctica de este derecho que no tome en cuenta dicho elemento, especialmente en el caso de que sean víctimas de delito.
- Se debe entregar información y asesoría adecuada para que puedan formarse una opinión autónoma, en la mayor medida posible, y expresarla libremente.
- Se reconoce que expresar sus opiniones no es una obligación. El niño, niña o adolescente puede no ejercer este derecho si así lo estima.
- Respecto de las entrevistas, se debe procurar no intervenir con más frecuencia que la estrictamente necesaria, principalmente en casos en que se estén investigando acontecimientos que puedan causarles algún perjuicio.
- Se prefiere que los NNA no sean escuchados en entrevistas o audiencias públicas, sino que se debiera procurar la privacidad de las interacciones.
- Debe existir, asimismo, una preocupación por el entorno e infraestructura a los cuales el NNA deba acudir para participar en los procesos, como por ejemplo las salas de los tribunales. Esto implica la habilitación de espacios adecuados para las intervenciones, evitando lugares intimidatorios, hostiles, excesivamente formales o inapropiados.
- Todos los adultos que intervengan con niños, niñas o adolescentes necesitan capacitación especializada para facilitar la correcta participación de estos.
- Por último, se recomienda el trabajo entre las distintas disciplinas para poder escuchar y entender apropiadamente a los niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con sus necesidades particulares.

Los procesos de Justicia han sido diseñados por y para adultos; por tanto, la obligación de los Estados es ajustarlos a partir de las características específicas de la niñez y adolescencia, impulsando, entre

otras acciones, medidas de protección especiales (Cardona, 2013; CIDH, 2002; ONU, 2005). Esto no implica una afectación de las garantías de igualdad y no discriminación hacia el resto de los intervinientes, sino que es una distinción en el trato hacia los niños, niñas y adolescentes, para compensar las desigualdades que impiden su correcto acceso a la Justicia:

Se trata de que la asimetría presente en la relación intersubjetiva traumática que vivenció en su entorno se vea compensada con la intervención del derecho. No pretende modificar el estado de cosas, sino establecer un marco de reivindicación del sujeto menor para que ponga en palabras su experiencia (Castro, 2009, p. 184).

En particular, respecto de la eventual tensión que podría surgir entre los derechos del imputado y los del niño, niña o adolescente víctima, para su solución deben llevarse a cabo complejas operaciones de ponderación que consideren todos los intereses en conflicto. Esto no es sencillo, puesto que cada decisión debe basarse en las garantías establecidas en la normativa interna y en las convenciones internacionales, pero es un imperativo para los legisladores y tribunales; como dice Beloff:

Si se suman normas de protección y principios de protección a la niñez –en particular uno muy problemático, pero que en este punto resulta crítico, como lo es el interés superior del niño–, la balanza parece inclinarse a favor de la víctima menor de edad (2009, p. 26).

Sólo si se toman en cuenta los puntos antes señalados, se podrá tratar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho, lo que es un prerequisite para la correcta concreción y ejercicio de sus garantías (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2014). El rol del Estado debe ser velar por el más irrestricto respeto a todos los derechos que tienen estas personas y, de esta forma, asegurar una correcta administración de justicia.

### 3. El Sistema de Justicia y los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales

La mitad de los niños, niñas y adolescentes de todo el mundo –más de mil millones– experimentan alguna forma de violencia cada año (CDC, 2015). Esto es sumamente preocupante, puesto que el maltrato (en sentido amplio) puede afectar profundamente el desarrollo cognitivo, socioeconómico e incluso físico de los NNA (Malloy, La Rooy, Lamb y Katz, 2011).

Respecto de la violencia sexual, un reciente estudio estadístico de UNICEF, que compiló información disponible sobre violencia contra niños, niñas y adolescentes a nivel mundial, concluyó que aproximadamente una de cada diez niñas y adolescentes ha sido víctima de actos sexuales forzados en algún momento de su vida (2014)<sup>12</sup>.

La gran complejidad que debe enfrentar el Sistema de Justicia ante el conocimiento de un delito sexual es la falta de antecedentes para poder abordar la investigación y posterior resolución de los casos<sup>13</sup>. La regla general es que la única prueba con la que se cuenta para acreditar o desestimar el acaecimiento de los hechos y la participación del imputado es la declaración de la víctima. Su relato es fundamental para hallar pruebas que corroboren los hechos denunciados, descubrir otros posibles hechos delictivos y poder decretar medidas de protección. Es por esto que la obtención y preservación de la declaración es crítica (Burrows y Powell, 2014; Johnson y Shelley, 2014; Lyon, 2014; Pipe, Orbach, Lamb, Abbott y Stewart, 2013).

Esta excesiva dependencia del proceso penal del relato entregado por la víctima convierte a esta última en un objeto o instrumento de la

---

12 Sin embargo, si se considera la gran dificultad en la obtención y análisis de los datos, se deduce que estas cifras pueden ser mayores. De hecho, debido a la falta de información, no fue posible llevar a cabo un análisis de este tipo de violencia en niños (UNICEF, 2014).

13 Por ejemplo, respecto a las evaluaciones médicas, lo normal es no encontrar indicadores físicos específicos de la comisión de un delito sexual, por el tipo de conductas (por ejemplo tocaciones) o por el paso del tiempo (Adams *et al.*, 2016; JUFEJUS, ADC y UNICEF, 2013; Lanning, 2002; Lewy, Cyr y Dion, 2015; Randell, 2011). Se ha señalado que este tipo de exámenes arroja resultados útiles que permiten corroborar las conductas denunciadas en menos de un 15% de los casos (Johnson, 2009).

investigación, quitándole su carácter de sujeto de derecho (Berlinerblau, 2009), y someténdola a una excesiva cantidad de entrevistas, muchas de las cuales no son efectuadas de manera apropiada.

Sobre el número de entrevistas a que son sometidos los niños, niñas y adolescentes víctimas, estudios realizados en Estados Unidos indican que deben enfrentar entre dos y seis interrogatorios formales (Quas y Sumaroka, 2011). Cifras similares (dos a siete veces) arrojó una investigación llevada a cabo en Chile<sup>14</sup> (MIDE UC, 2009).

El sometimiento a un gran número de interrogatorios puede ser un hecho muy angustiante para los niños, niñas y adolescentes, dado que se les pide revivir y comentar recuerdos y experiencias dolorosas (AIAMP, 2008; Rosendo Cantú y otra vs. México, párrafo No. 201; Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008; La Rooy, Katz, Malloy y Lamb, 2010; Rodríguez Collao, 2014). De hecho, organizaciones a cargo de la atención de estas víctimas y sus familias dan cuenta de la decepción de estas al enfrentarse con el proceso penal, incluso llegando a arrepentirse de haber formulado una denuncia<sup>15</sup>, debido a las múltiples exposiciones de los NNA a entrevistas y diligencias, sin que esto redunde en una sanción para el eventual victimario (MIDE UC, 2009; Fundación para la Confianza y Centro de Estudios de la Niñez, Corporación Opción, 2012). Como apuntan UNICEF e ICSO UDP “en la práctica sucede que [el testimonio] debe ser repetido muchas veces ante las diversas instancias y etapas del camino judicial, aun cuando esto pueda ser contrario al proceso de reparación del niño víctima” (2006, p. 63).

Esto se agrava si algunas de estas intervenciones no son estrictamente necesarias o implican una superposición de evaluaciones similares (JUFEJUS *et al.*, 2013). Asimismo, este hecho interfiere el proceso de recuperación de los niños, niñas y adolescentes (Myers, 2005). Tal como señala Moreno, estas eventuales consecuencias negativas que

---

14 Estudio encargado por Fundación Amparo y Justicia a MIDE UC (2009) “Percepción de los procesos de Investigación y Judicialización en los casos de agresiones sexuales infantiles en las Regiones Metropolitana, de Valparaíso y del Bio-Bio. La perspectiva de los niños y niñas o adolescentes afectados”.

15 En estudio sobre la percepción de los cuidadores de estas víctimas (MIDE UC, 2009), se concluyó que 20% de los adultos encuestados se arrepentían de haber denunciado el hecho.

experimentan las víctimas durante los procesos penales no son producto, necesariamente, de la actividad de la defensa del acusado, sino que ellas se producen “mediante las sucesivas y reiteradas entrevistas o interrogatorios a que es sometida la víctima durante la etapa de investigación, por personas [sic] y utilizando metodologías muchas veces enteramente cuestionables” (2013, p. 115).

Además de la posible afectación de la víctima, las múltiples oportunidades en que se le solicita al niño, niña o adolescente su relato traen consecuencias negativas para el mismo Sistema de Justicia, dado que sus recuerdos sobre los hechos denunciados –prueba central del proceso– se vuelven más susceptibles de una potencial contaminación (Lamb, Hershkowitz, Orbach y Esplin, 2008; La Rooy, Lamb y Pipe, 2008)<sup>16</sup>.

De esta manera, las instituciones y operadores relacionados con el proceso se convierten en una fuente de victimización secundaria, sin que esto redunde necesariamente en una efectiva persecución penal<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> Respecto a este punto, véase el acápite sobre sugestionabilidad (pág 47).

<sup>17</sup> Por ejemplo, según información entregada por la Fiscalía de Chile, de los casos de delitos sexuales contra NNA terminados entre los años 2011 y 2016, 50% de ellos fue por archivo provisional, mientras que sólo un 14% concluyó con un pronunciamiento sobre el fondo del asunto (sentencias condenatorias o absolutorias) (Ministerio Público de Chile, 2014; Ministerio Público de Chile, 2015; Ministerio Público de Chile, 2016). Asimismo, un estudio publicado en 2010 en el que se revisaron las estadísticas y las encuestas de victimización publicadas durante 15 años en Australia, Canadá, Escocia, Gales, Inglaterra y los Estados Unidos, sobre violaciones y agresiones sexuales, indicó que el 30% de los casos denunciados dio lugar a una persecución penal; un 20% de las causas fueron judicializadas; y sólo un 8% terminó en un juicio oral (Daly y Bouhours, 2010). Cifras similares fueron dadas en un análisis efectuado en Nueva Gales del Sur (Australia), en donde sólo en el 15% de estos casos se inició algún procedimiento penal en contra de una persona (Fitzgerald, 2006).

## Referencias Bibliográficas

- Adams, J., Kellogg, N., Farst, K., Harper, N., Palusci V., Frasier, L., Levitt, C., Shapiro, R., Moles R. y Starling, S. (2016). Updated Guidelines for the Medical Assessment and Care of Children Who May Have Been Sexually Abused. *Journal of Pediatric & Adolescent Gynecology*, 29(2), 81-87.
- Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, AIAMP (2008). *Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos*.
- Baca, E., Echeburúa, E. y Tamarit, J. (Coords.) (2006). *Manual de Victimología*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Beloff, M. (2009). *Los derechos del niño en el sistema interamericano*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Beristain, A. (1994). *Nueva Criminología desde el derecho penal y la victimología*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Berlinerblau, V. (2009). Niños víctimas, niños testigos: sus testimonios en alegatos de abuso sexual infantil. Competencia, credibilidad, particularidades y necesidades especiales del niño testigo. Videograbación de las entrevistas de declaración testimonial. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 141-156). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Burrows, K. y Powell, M. (2014). Prosecutors' perspectives on using recorded child witness interviews about abuse as evidence-in-chief. *Australian & New Zealand Journal of Criminology*, 47(3), 374-390.
- Burton, M., Evans, R. y Sanders, A. (2006). *Are special measures for vulnerable and intimidated witnesses working? Evidence from the Criminal Justice Agencies*. Home Office Online Report 01/06, 2006.
- Cardona, J. (2013). La evaluación y determinación del interés superior del niño. *Revista Española de Derecho Internacional*, 65(2), 253-258. Recuperado de [http://bibliotecaculturajuridica.com/biblioteca/arxius/PDF/REDI\\_VOL\\_LXV2\\_2013//08\\_JURISPRUDENCIA\\_ESPAN\\_\\_OLA\\_EN\\_MATERIA\\_digital.pdf](http://bibliotecaculturajuridica.com/biblioteca/arxius/PDF/REDI_VOL_LXV2_2013//08_JURISPRUDENCIA_ESPAN__OLA_EN_MATERIA_digital.pdf)
- Castro, J. (2009). Cuando los niños tienen la palabra. A propósito de la validez de la toma de sus dichos mediante un procedimiento diferenciado. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 183-198). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.



- Centers for Disease Control and Prevention, CDC (2015). *Violence Against Children Surveys*. Recuperado desde <http://www.cdc.gov/violenceprevention/pdf/vacs-one-page.pdf>.
- Centro de Medición MIDE UC (2009). Percepción de los procesos de Investigación y Judicialización en los casos de agresiones sexuales infantiles en la Regiones Metropolitana, de Valparaíso y del Bío-Bío. La perspectiva de los niños y niñas o adolescentes afectados. Santiago, Chile.
- Cillero, M. (2007). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En *Justicia y Derechos del Niño*, 9 (pp. 125-142). Santiago, Chile: UNICEF.
- Comité de los Derechos del Niño. (2009). Observación General N° 12. El derecho del niño a ser escuchado. 51° período de sesiones. Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2009. 20 de julio de 2009.
- Comité de los Derechos del Niño (2013). Observación General N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. 62° período de sesiones. 14 de enero a 1 de febrero de 2013. 29 de mayo de 2013.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (1999). Opinión Consultiva OC-16/99, de 1 de octubre de 1999, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2002). Opinión Consultiva OC-17/2002, de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*.
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2014). *Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Daly, K. y Bouhours, B. (2010). Rape and attrition in the legal process: A comparative analysis of five countries. *Crime and Justice*, 39(1), 565-650.
- Fattah, E. (1992). *Towards a critical victimology*. Londres, Reino Unido: Macmillan.
- Fitzgerald, J. (2006). The attrition of sexual offences from the New South Wales criminal justice system. *Crime and Justice Bulletin* 92. Sydney, Australia: NSW Bureau of Crime Statistics and Research.

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF (2014). *Hidden in Plain Sight: A statistical analysis of violence against children*. Nueva York, EE. UU.: UNICEF.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF e Instituto de Investigación en Ciencias Sociales, Universidad Diego Portales, ICSO UDP (2006). *Niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, en el marco de la reforma procesal penal*. Santiago, Chile.
- Fundación para la Confianza y Centro de Estudios de la Niñez, Corporación Opción (2012). *Abuso: Configuración y supervivencia. Representaciones sociales de niños y niñas y el relato de adultos sobrevivientes de abuso sexual en su niñez*. Santiago, Chile: LOM.
- García-Pablos de Molina, A. (2003). *Tratado de Criminología* (3ª Ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Gutiérrez de Piñeres, C., Coronel, E. y Pérez, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit. Revista de Psicología*, (15)1, 49-58. Recuperado de: [http://revistaliberabit.com/es/revistas/RLE\\_15\\_1\\_revision-teorica-del-concepto-de-victimizacion-secundaria.pdf](http://revistaliberabit.com/es/revistas/RLE_15_1_revision-teorica-del-concepto-de-victimizacion-secundaria.pdf)
- Hassemer, W. (1984). *Fundamentos del Derecho Penal*. Barcelona, España: Bosch.
- Intebi, I. (2011). *Proteger, reparar, penalizar: evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil*. Buenos Aires, Argentina: Gránica.
- Johnson, J. y Shelley, A. (2014). Effects of Child Interview Tactics on Prospective Jurors' Decisions. *Behavioral Sciences & the Law*, 32: 846-866.
- Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS), Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2013). *Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso*. Buenos Aires, Argentina.
- La Rooy, D., Katz, C., Malloy, L. y Lamb, M. (2010). Do we need to rethink guidance on repeated interviews? *Psychology, Public Policy, and Law*, 16(4), 373-392.
- La Rooy, D., Lamb, M. y Pipe, M. (2008). Repeated interviewing: a critical evaluation of the risks and potential benefits. En K. Kuehnle y M. Connell (Eds.). *The evaluation of child sexual abuse allegations: a comprehensive guide to assessment and testimony* (pp. 327-361). Chichester: Wiley-Blackwell.

- Lamb, M., Hershkowitz, I., Orbach, Y. y Esplin P. (2008). *Tell Me What Happened. Structured Investigative Interviews of Child Victims and Witnesses*. Chichester, Inglaterra: John Wiley & Sons, Ltd.
- Lanning, K. (2002). Criminal Investigation of Sexual Victimization of Children. En J. E. B. Myers, L. Berliner, J. Briere, C. T. Henrix, C. Jenny T. A. Reid (Eds.) *The APSAC Handbook on Child Maltreatment (2ª Ed. pp. 329-347)*. Newbury Park: Sage.
- Lewy, J., Cyr, M. y Dion, J. (2015). Impact of interviewers' supportive comments and children's reluctance to cooperate during sexual abuse disclosure. *Child Abuse and Neglect*, 43, 112-122.
- Lyon, T. (2014). Interviewing children. *Annual Review of Law and Social Science*, 10, 73-89.
- Marchiori, H. (2004). *Criminología: La víctima del delito*. Ciudad de México, México: Porrúa.
- Ministerio Público de Chile (2014). Información y estadísticas sobre casos de delitos sexuales, obtenidas a través de solicitud de acceso a información, Ley No. 20.285, sobre acceso a la información pública.
- Ministerio Público de Chile (2015). Información y estadísticas sobre casos de delitos sexuales, obtenidas a través de solicitud de acceso a información, Ley No. 20.285, sobre acceso a la información pública.
- Ministerio Público de Chile (2016). Información y estadísticas sobre casos de delitos sexuales, obtenidas a través de solicitud de acceso a información, Ley No. 20.285, sobre acceso a la información pública.
- Moreno, L. (2013). Algunas consideraciones sobre el funcionamiento de la Reforma Procesal Penal. En M. Decap, M. Duce, L. Moreno y J. Sáez, J., *El Modelo Adversarial en Chile, Ponencias sobre su implementación en la reforma procesal penal* (pp. 67-218). Santiago, Chile: Editorial Legal Publishing Chile Thomson Reuters.
- Myers, J. (2005). *Myers on evidence in child, domestic and elder abuse cases*. Nueva York, EE.UU.: Aspen Publishers.
- ONU (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*.
- ONU (1999). *Manual de justicia para víctimas de delito y del abuso de poder*.
- ONU (2005). *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*.

- Pipe, M., Orbach, Y., Lamb, M., Abbott, C. y Stewart, H. (2013). Do case outcomes change when investigative interviewing practices change? *Psychology, Public Policy, and Law*, 19(2), 179-190.
- Powell, M. B. y Cauchi, R. (2013). Victims' perceptions of a new model of sexual assault investigation adopted by Victoria Police. *Police Practice and Research*, 14, 228-241.
- Quas, J. y Sumaroka, M. (2011). Consequences of Legal Involvement on Child Victims of Maltreatment. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 323-350). Hoboken, NJ: John Wiley & Sons.
- Randell, A. (2011). Medical Advances in Child Sexual Abuse. *Journal of Child Sexual Abuse*, 20(5), 481-485.
- Requejo, C. (2013). Víctimas especialmente vulnerables. Tratamiento penal. Recuperado de [www.protectingvictims.eu](http://www.protectingvictims.eu).
- Rodríguez Collao, L. (2014). *Delitos Sexuales* (2ª Ed.). Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Rodríguez Manzanera, L. (2002). *Victimología: Estudio de la Víctima* (7ª Ed.). Ciudad de México, México: Porrúa.
- Sanz, A. (2008). *La situación jurídica de la víctima en el proceso penal*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Tamarit, J. (2006). La Victimología: Cuestiones conceptuales y metodológicas. En E. Baca, E. Echeburúa y J. Tamarit (Coords.), *Manual de Victimología* (pp. 17-50). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Troncoso, M. y Puyol, C. (2014). Derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos en Tribunales de Familia: una aproximación psicojurídica. *Praxis. Revista de Psicología*, 16(25), 89-105.
- Walklate, S. (Ed.). (2011). *Handbook of Victims and Victimology* (2ª Ed.). Nueva York, EE.UU.: Routledge.

## Normativa

- Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, EE.UU., 20 de noviembre de 1989. Recuperado el 24 de mayo de 2016 desde <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Resolución 55/25 de la Asamblea General, 15 de noviembre

de 2000. Recuperado el 24 de mayo de 2016 desde <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 12 de febrero de 1993. Recuperado el 24 de mayo de 2016 desde <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/091/21/IMG/N9309121.pdf?OpenElement>

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 2005. Recuperado el 24 de mayo de 2016 desde <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, EE.UU., 16 de marzo de 2001. Recuperado el 24 de mayo de 2016 desde <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/625/70/PDF/N0062570.pdf?OpenElement>

## Jurisprudencia

Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 19 de noviembre de 1999. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_63\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf)

Rosendo Cantú y otra vs. México, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_216\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_216_esp.pdf)

## II. CONSIDERACIONES SOBRE EL TESTIMONIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

Es vital que los operadores del Sistema de Justicia, tales como policías, fiscales, defensores y jueces, comprendan no sólo el fenómeno de la violencia sexual, sino también las características de los niños, niñas y adolescentes y sus habilidades y limitaciones al momento de prestar una declaración. De esta manera, los actores del proceso penal tendrán más competencias al momento del abordaje de los casos (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2014; Lyon, 2014; Olafson y Lederman, 2006; Tidmarsh, Powell y Darwinkel, 2012). El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea han manifestado al respecto que “[u]n buen conocimiento de los menores y de su comportamiento cuando se enfrentan a experiencias traumáticas contribuirá a asegurar un óptimo procedimiento de obtención de pruebas y también a reducir la tensión que experimentan” (2011, considerando N° 1).

### 1. Particularidades de los delitos sexuales

Dos características propias de la fenomenología de los delitos sexuales que guardan directa relación con el relato entregado son la demora en develar lo ocurrido y la posible retractación de la víctima de sus dichos.

Algunos operadores del Sistema de Justicia desconfían de las víctimas que develan tardíamente los hechos o de aquellas que se retractan durante la investigación o juicio, lo que afecta directamente la participación de los niños, niñas y adolescentes en los procesos penales (Lyon, 2014; Olafson y Lederman, 2006; Roque, Ferriani, Gomes, Silva y Carlos, 2014).

**1.1. Develación tardía.** En primer lugar, hay que tener presente que la gran mayoría de los delitos sexuales no son develados por parte de las

víctimas y menos aún conocidos por el Sistema de Justicia. Este es un problema grave, dado que la no denuncia (cifra negra) puede prolongar el sufrimiento de las víctimas y permitir que las conductas abusivas se perpetúen en el tiempo (Intebi, 2011; Leclerc y Wortley, 2015; UNICEF, 2014). Distintas encuestas y estudios señalan que la cifra negra incluso llegaría al 90% de los ilícitos cometidos<sup>18</sup>.

Por su parte, el mínimo porcentaje de niños, niñas y adolescentes que llegan a dar a conocer lo sucedido, usualmente lo hace transcurridos semanas, meses e incluso años. De hecho, algunos estudios han reportado que entre el 30% y el 80% de las víctimas recién develan los hechos en la adultez (Arata, 1998).

Una de las principales razones que explican este fenómeno es el frecuente uso de diversos mecanismos por parte de las personas que cometen este tipo de delitos (generalmente un conocido de la víctima o que forma parte de su ámbito familiar), con el objeto de procurar su impunidad y permitir la reiteración de las conductas. Dentro del *modus operandi* de los victimarios, y entendiendo la asimetría de poder que caracteriza estos casos, se ha descrito la elección de víctimas con base en su vulnerabilidad y a la posibilidad de mantener en secreto los actos; insensibilización del niño, niña o adolescente a las conductas a través de un avance progresivo de las mismas; y la utilización de chantaje emocional, manipulación, amenazas o coerción (Lamb, Hershkowitz y Lyon, 2013).

Hershkowitz (2006), en un estudio de caracterización de niños y niñas víctimas de abusos sexuales<sup>19</sup>, concluye que la develación tardía

---

18 Un análisis estadístico de delitos no denunciados a las autoridades que utilizó la información de la National Crime Victimization Survey (NCVS), aplicado entre 2006 y 2010 en Estados Unidos, señaló que un 65% de las violaciones y agresiones sexuales no fueron informadas a las autoridades. De éstas, un 28% fue debido a que la víctima tenía miedo a represalias o a causarle problemas al ofensor (Langton, Berzofsky, Krebs y Smiley-McDonald, 2012). Otras encuestas y estudios en casos de mujeres víctimas indican que la cifra de no denuncia iría entre el 80 y el 90% de los casos (Bourke, 2007; Lievore, 2003). Por último, una revisión de datos de seis países anglosajones desde 1970 al año 2005 determinó que el 86% de los delitos cometidos no fueron informados a la policía (Daly y Bouhours, 2010).

19 El estudio consideró una muestra de 11.207 niños y niñas de 3 a 14 años de Israel, quienes fueron entrevistados entre 1998 y 2004.

en estos casos se debe a diversos factores, entre los que se cuentan el tipo de conducta abusiva (mientras más intrusiva, por ejemplo, con penetración, mayor la demora en la develación); relación o conocimiento entre la víctima y el victimario; uso de coerción o amenazas, y reacción de la víctima ante la conducta. Asimismo, los niños son más reacios a revelar el abuso sexual que las niñas, al igual que los que tienen alguna dificultad mental, intelectual, de aprendizaje o en la comunicación. También debe tenerse presente que niños y niñas de escasa edad pueden no comprender las conductas o la connotación sexual de aquellas, lo que también retrasa la develación. Dichos resultados son coherentes con otras encuestas y estudios llevados a cabo en diversos países<sup>20</sup>.

En la misma línea, un estudio llevado a cabo por Collin-Vézina, De La Sablonnière-Griffin, Palmer y Milne (2015) en Canadá con 67 adultos que experimentaron alguna forma de violencia sexual en su niñez o adolescencia conceptualizó las diversas barreras que deben enfrentar las víctimas para poder llegar a develar un abuso, las cuales están relacionadas con factores individuales y también familiares, comunitarios, sociales o culturales. Estas pueden ser clasificadas en barreras internas (autoculpabilización, mecanismos de autocuidado, y el nivel de desarrollo al tiempo del hecho); barreras en relación con otros (violencia y disfunción familiar, dinámicas de poder por parte del abusador, conciencia del posible impacto de la develación y la precariedad o inexistencia de redes de apoyo social), y barreras en relación con la sociedad (estigmatización, tabú respecto de la sexualidad, inexistencia de servicios disponibles, y la cultura y época en que sucedieron los hechos).

Además de las consecuencias que acarrea esta develación tardía para las víctimas, el transcurso del tiempo entre los hechos y la denuncia por lo general degrada la calidad y riqueza del relato del informante<sup>21</sup> (Lamb, Hershkowitz, Orbach y Esplin, 2008; La Rooy, Lamb y Pipe, 2008).

---

20 Fundación para la Confianza y Centro de Estudios de la Niñez, Corporación Opción, 2012; Lamb *et al.*, 2013; y Paine y Hansen, 2002.

21 Respecto a este punto, véase el acápite sobre la oportunidad de realización de la entrevista investigativa en pág. 68.



**1.2. Retracción.** La presión que en muchos casos es ejercida sobre el niño, niña o adolescente víctima puede llevarlos a que estos se desdigan de sus dichos. Este fenómeno se da con mayor frecuencia en los casos en que la persona a quien se le imputa haber cometido el delito es un familiar o cuando el entorno cercano de la víctima no la apoya (al culparla, negar la situación o minimizar el hecho). Asimismo, el NNA puede retractarse al percibir que su develación ha causado una reacción emocional negativa en quienes lo rodean, por ejemplo al ver llorar a sus padres. Esto lo llevaría a querer terminar con la afectación de sus familiares, a través de la negación de los hechos revelados (Christensen, Sharman y Powell, 2014; Echeburúa y Subijana, 2008; Kuehnle y Sparta, 2006; Lyon, 2014; Maffioletti y Huerta, 2011).

Además, otra posible reacción de la víctima, debida principalmente a la falta de apoyo antes descrita y a las reacciones inadecuadas o negativas por parte de los actores del Sistema de Justicia, es la negativa a continuar participando en el proceso (Johnson y Shelley, 2014).

## **2. Hallazgos en el estudio del testimonio de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delito**

Diversas investigaciones han puesto de manifiesto que las concepciones previas de los actores del Sistema de Justicia sobre las habilidades de los niños, niñas y adolescentes para narrar diversos hechos afectan directamente las decisiones que se toman durante los procesos. Entre estas ideas preconcebidas se encuentran (Burrows, Powell y Anglim, 2013; Johnson y Shelley, 2014):

- Los niños, niñas y adolescentes no tienen la competencia suficiente para recordar y narrar hechos.
- Los niños y niñas no pueden diferenciar entre hechos reales y situaciones fantásticas o inventadas.
- Existe una alta posibilidad de sugestionabilidad o manipulación de sus relatos por parte de terceras personas.
- Los adolescentes son menos confiables que los niños y niñas, puesto que no gozan de la presunción de ignorancia o inocencia sexual.

Asimismo, relatos no pormenorizados y con ciertas inconsistencias causarían incredulidad en los sentenciadores, quienes a fin de juzgar en forma imparcial y objetiva el valor probatorio de los antecedentes entregados, aumentarían el estándar de validación del relato para este tipo de casos (UNICEF e ICSO UDP, 2006).

La discusión sobre estos temas no es nueva. A finales de la década de 1970, a consecuencia del aumento de la preocupación por la prevalencia de casos de maltrato y abuso de NNA<sup>22</sup>, resurgió la necesidad de encontrar evidencia sobre la fiabilidad de sus relatos, dado que durante mucho tiempo se creyó que los niños y niñas tenían grandes problemas para poder organizar y dar sentido a sus experiencias; para almacenar de manera confiable sus recuerdos; y para poder comunicarlos de manera clara (Ceci, Kulkofsky, Klemfuss, Sweeney y Bruck, 2007; Intebi, 2011; Spencer, 2012).

En este marco, la contraposición de posturas sobre la posibilidad de que los niños, niñas y adolescentes pudieran ser testigos confiables en los procesos penales (“los niños nunca mienten” vs. “los niños son sumamente sugestionables”) llevó a cientos de investigadores de diversas disciplinas de todo el mundo a realizar estudios en esta materia (Malloy, La Rooy, Lamb y Katz, 2011).

Numerosos expertos en el área de la psicología, principalmente en Estados Unidos e Inglaterra, establecieron las reales capacidades y limitaciones de los NNA al desempeñarse como testigos. Esto trajo consigo un importante proceso de cambio respecto de la forma en que los sistemas acusatorios anglosajones abordaban sus declaraciones<sup>23</sup>.

---

22 Pionero en este tema fue un grupo de médicos en Estados Unidos, encabezados por C. Henry Kempe, quienes publicaron en 1962 un artículo denominado “The Battered Child Syndrome”, que abrió la discusión e investigación sobre el maltrato de NNA, principalmente en el mundo médico.

23 Por regla general no se permitía su declaración bajo el argumento de carecer de competencia suficiente. De hecho, en Inglaterra no se consideraba el testimonio de los niños y niñas de menor edad; y la prohibición del testimonio de oídas hacía imposible que los jueces conocieran el contenido de sus dichos. Por otro lado, si la víctima cumplía con los estándares etarios y de madurez, debía enfrentar una serie de reglas que dificultaban su participación, por ejemplo presenciar directamente al acusado. Todo esto hacía que fuera muy difícil –prácticamente imposible– que se considerara su testimonio al momento de fallar una causa criminal, lo que afectaba directamente el éxito de la persecución penal (Ceci *et al.*, 2007; Christensen *et al.*, 2014; Spencer, 2012).

Dentro de los factores estudiados que podrían influir en la forma en que un niño, niña o adolescente da cuenta de una situación vivida se encuentran:

- Edad.
- Memoria.
- Capacidades comunicativas.
- Conceptos témporo-espaciales.
- Fantasía.
- Sugestionabilidad.

**2.1. Edad.** Los mayores consensos en esta materia pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- La edad por sí sola no permite medir las habilidades de un niño, niña o adolescente respecto de su desempeño al momento de entregar información precisa (Saywitz, Goodman y Lyon, 2002). Estos pueden ser testigos informativos y útiles al igual que los adultos.
- Existe una gran variabilidad en el desempeño entre los individuos de edades similares, tanto en NNA como adultos (Lamb, Malloy y La Rooy, 2011; Saywitz *et al.*, 2002). De hecho, dentro del grupo definido como “niños, niñas y adolescentes” existen grandes diferencias en su desarrollo físico e intelectual. Esto implica que sus habilidades y capacidades son distintas (CIDH, 2002).
- Existe una progresión evolutiva en la cantidad de información que pueden entregar los niños y niñas, siendo más común que los de menor edad revelen menos información que los de mayor edad (Lamb *et al.*, 2011).
- Los niños y niñas de menor edad tienen la capacidad para almacenar y recuperar hechos autobiográficos, proporcionando declaraciones confiables y precisas acerca de ellos, aunque a través de respuestas cortas (Lamb *et al.*, 2011; Malloy, La Rooy, y Lamb, 2011; Myers, 2005). Sin perjuicio de lo anterior, se esperan en promedio más errores en sus declaraciones que en adolescentes y adultos (Saywitz *et al.*, 2002).

Ahora bien, además de superar el prejuicio de que los niños, niñas y adolescentes (sobre todo los de menor edad) no pueden entregar

información confiable, uno de los más importantes hallazgos es que el nivel de precisión y la cantidad de detalles proporcionados depende en gran medida de las habilidades del entrevistador<sup>24</sup>, las preguntas realizadas y el contexto de la declaración. Asimismo, la gran variabilidad entre entrevistados<sup>25</sup> de edades similares puede reducirse o ampliarse según el tipo de preguntas formuladas (Lamb *et al.*, 2011; Malloy *et al.*, 2011b; Saywitz *et al.* 2002).

**2.2. Memoria.** Hay que tener presente que la memoria humana, sin importar la edad, no funciona como una videograbadora que capta experiencias detalladas y las reproduce tal como sucedieron, sino que implica un proceso de tres etapas: codificación, almacenamiento y recuperación (La Rooy, Malloy y Lamb, 2011; Myers, 2005). Asimismo, la relación entre edad y memoria es compleja, existiendo una variedad de factores que influyen en la calidad de la información proporcionada (Lamb *et al.*, 2007):

- Los estudios sugieren que únicamente se recuerda una pequeña parte de los sucesos vividos y que este fragmento disminuye a medida que pasa el tiempo. En el caso de los niños y niñas de menor edad, la memoria puede desvanecerse de manera más rápida respecto de ciertos hechos que en el caso de los adultos (La Rooy *et al.*, 2011; Manzanero y Barón, 2014; Myers, 2005).
- La recuperación de estos recuerdos es un proceso imperfecto, dado que los individuos no identifican de forma inmediata toda la información que se encuentra codificada en la memoria. Es por esto que, días, meses o incluso años más tarde, es normal que aparezcan nuevos detalles sobre un episodio (La Rooy *et al.*, 2011; Malloy *et al.*, 2011b).

---

<sup>24</sup> A modo de facilitar la lectura, durante todo el documento se utilizará de forma genérica la palabra “entrevistador” o “entrevistadores”, lo cual incluye a entrevistadores hombres y a entrevistadoras mujeres. La misma aclaración cabe mencionar para el resto de los/las profesionales involucrados en la temática, como por ejemplo psicólogos o trabajadores sociales.

<sup>25</sup> A modo de facilitar la lectura, durante todo el documento se utilizará la palabra “entrevistado” para referirse al niño, niña o adolescente. Se ha optado por tal terminología para facilitar la lectura y evitar extensas reiteraciones. El uso de dicho término se realiza sin menoscabo del reconocimiento pleno de los derechos de todo niño, niña y adolescente de sexo femenino y masculino, con los cuales Fundación Amparo y Justicia se encuentra plenamente comprometida.

- La entrega de nueva información con desfase y posibles faltas de coherencia es una situación normal del funcionamiento de la memoria y no es atípica cuando los niños, niñas, adolescentes o adultos vuelven a contar experiencias vividas (La Rooy *et al.*, 2011).

Estas reglas se aplican incluso en el caso de experiencias estresantes, traumáticas o muy memorables, dado que se encuentran sujetas a los mismos principios básicos de codificación, almacenamiento y recuperación que los recuerdos (La Rooy *et al.*, 2011; Myers, 2005; Saywitz *et al.*, 2002). Así, no todos recordarán de la misma manera un hecho traumático: algunas personas tendrán un recuerdo muy vívido a lo largo del tiempo; otras lo recordarán de manera fragmentada; un grupo no podrá diferenciarlo de otros eventos autobiográficos, mientras que un porcentaje podrá tener problemas para acceder a detalles de lo ocurrido (Manzanero y Recio, 2012).

**2.3. Capacidades comunicativas.** La claridad e integridad de las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes se pueden ver afectadas por el desarrollo de sus capacidades comunicativas. Esto debe ser comprendido por los adultos que intervienen con ellos, dado que se pueden sobreestimar las habilidades de los NNA, generando problemas de comunicación o interpretación de sus dichos.

Lamb, Malloy y La Rooy (2011), con base en una revisión de diversos estudios llevados a cabo desde la década de los 70, dan algunas ideas sobre las consideraciones que se deben tener en cuenta al momento de obtener y analizar las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes:

- El vocabulario de los niños y niñas de menor edad es más limitado, menos descriptivo y más idiosincrásico que el de los adultos.
- El número de palabras utilizadas depende de diversos factores, como la etnia, raza, cultura y estrato socioeconómico.
- Los niños y niñas suelen interpretar las palabras en forma más concreta y restringida.
- En el caso de niños y niñas preescolares, es frecuente que usen palabras sin conocer su significado convencional o confundiendo conceptos.

- A mayor edad, aumenta la cantidad de información proporcionada, lo que posiblemente se refleje en la sofisticación de sus habilidades narrativas.

**2.4. Conceptos témporo-espaciales.** Al igual que las capacidades comunicativas, la habilidad para hacer juicios con precisión sobre el período en que ha ocurrido un suceso aumenta con la edad y el nivel de desarrollo de los NNA. Por regla general, niños y niñas son menos eficaces para comprender el concepto del tiempo; incluso, los adolescentes no comprenden del todo algunos términos témporo-espaciales. Esto genera una limitación al momento de ser testigos en los procesos, dado que generalmente se requiere determinar cuándo sucedieron los hechos objeto de la investigación penal (Lamb *et al.*, 2011; Powell y Roberts, 2001).

Para poder dar información precisa del tiempo en que ocurrió un acontecimiento, es prerequisite que los entrevistados tengan conocimiento de patrones temporales convencionales (horas, días, meses, años, estaciones, etc.), los que normalmente se adquieren de forma gradual durante su desarrollo (aproximadamente a los 8 o 9 años). Si no se poseen estos conocimientos, las preguntas relativas a la ubicación temporal de los hechos que se efectúen no serán eficaces (Friedman y Lyon, 2005; Lamb *et al.*, 2011).

Otra capacidad que requiere un mayor desarrollo del NNA, pues involucra diversos procesos cognitivos, es la posibilidad de vincular algún recuerdo sobre un detalle contextual con los patrones temporales convencionales aprendidos (Friedman y Lyon, 2005). Por ejemplo, ser capaz de relacionar oscuridad con la noche o calor con el verano.

En cuanto a poder ordenar o poner en secuencia diversos hechos, incluso los niños y niñas de menor edad pueden hacerlo de forma precisa (Lamb *et al.*, 2011); pero presentarían complicaciones relacionando los eventos vividos con hitos temporales, como festividades o su cumpleaños (Friedman y Lyon, 2005).

**2.5. Fantasía.** El Sistema de Justicia tiende a ver con desconfianza la habilidad que los niños y niñas de menor edad, principalmente preescolares, tienen para poder diferenciar entre hechos imaginados y situaciones experimentadas.

Si bien la fantasía y el juego simbólico son aspectos normales de la niñez, ya a partir de los 6 años es posible diferenciar entre realidad e imaginación de la misma manera que lo hace un adulto. La creencia en seres o entes ficticios, como el Viejito Pascuero o amigos imaginarios, no afecta la capacidad de entregar relatos precisos y confiables sobre hechos que estos niños y niñas han presenciado o experimentado (Lamb *et al.*, 2011).

Sin perjuicio de lo anterior, en ciertos contextos, niños y niñas de entre 3 y 6 años también pueden hacer esta diferencia de forma precisa. Diversos estudios citados por Carrick, Rush y Quas (2013) concluyen que desde los 3 años y medio, los niños y niñas ya pueden advertir que imaginar un objeto no hace que este aparezca ni que pueda ser visto o percibido por otras personas. Asimismo, raramente piensan que los dibujos animados o sus amigos imaginarios son reales, a pesar de jugar o elaborar historias con ellos.

La evidencia científica nuevamente pone énfasis en la forma y el contexto en que se recaba la información de estas víctimas. Promover el pensamiento fantástico, la especulación o la imagería visual en una entrevista durante el proceso penal son técnicas inadecuadas que pueden llevar a generar falsas memorias y a obtener declaraciones inexactas o falaces. De la misma manera, entregar a los niños, niñas y adolescentes información errónea o que no haya sido señalada por ellos anteriormente puede llevarlos a crearse imágenes de lo supuestamente ocurrido, aumentando la posibilidad de relatos imprecisos (Carrick *et al.*, 2013; Intebi, 2011; Lamb *et al.*, 2011).

Por último, la presencia de juguetes, muñecos o dibujos en las paredes de la sala puede llevar al entrevistado a realizar una asociación con la fantasía, lo que también podría contaminar el relato (Lamb *et al.*, 2011).

**2.6. Sugestionabilidad.** La posibilidad de que terceras personas guíen, dirijan o induzcan a los niños, niñas y adolescentes a dar un determinado relato (y en consecuencia a imputarle la comisión de un delito a una persona) ha generado un intenso debate público y científico durante las últimas décadas.

Esta discusión se vio agudizada en numerosos países, tras el conocimiento de casos de errores judiciales provocados por interrogatorios inadecuados<sup>26</sup>. Argumentando que los niños y niñas preescolares requerían apoyo dada su inmadurez cognitiva, los equipos investigativos llevaron a cabo entrevistas en forma sugestiva o coercitiva, introduciendo detalles que los entrevistados no habían mencionado espontáneamente, insinuando las respuestas esperadas y formulando las mismas preguntas una y otra vez (Ceci *et al.*, 2007; Davies y Malloy, 2011; Faller, 2014; Lamb *et al.*, 2011; Lyon, 2014; Malloy *et al.*, 2011a).

Debido a lo anterior, los estudios se centraron en la sugestionabilidad, sobre todo como consecuencia del uso de prácticas erradas durante las entrevistas a las víctimas y testigos, tales como (Lamb *et al.*, 2011; Lyon, 2014):

- Repetición de entrevistas inductivas.
- Estímulos para que los niños y niñas visualicen eventos falsos.
- Creación de estereotipos respecto de los supuestos abusadores.
- Uso de presión de los pares para provocar revelaciones. Por ejemplo, señalarle al entrevistado que otros niños los habían identificado como víctima.
- Aprovechamiento del respeto que el entrevistador causa en el niño o niña para que asevere ciertos hechos.

En un comienzo, la mayoría de estas investigaciones se realizaron con niños y niñas no víctimas en estudios experimentales de laboratorio, por la gran complejidad ética que implican los estudios de este ámbito. Ellos eran expuestos a diversas situaciones y luego entrevistados. Esto trajo consigo debates académicos respecto de su validez ecológica<sup>27</sup>,

---

26 Dentro de los más emblemáticos, se pueden señalar los siguientes: en Estados Unidos los casos McMartin (1983), Amirault/Fells Acres (1984), Michaels/Wee Care (1985), Bobby Finje (1989), Little Rascals (1989), Faith Chapel Church (1991) y Wenatchee (1994); en Inglaterra los casos Cleveland (1987) y South Shields (1993); en Nueva Zelandia el caso Christchurch Civic Creche (1991); en Dinamarca el caso Roum (1989); y en Noruega el caso Bjugn (1992).

27 Dentro de esta discusión, se destaca la pugna entre los profesores Stephen Ceci y Thomas Lyon (Estados Unidos) entre los años 1999 y 2000 (Lamb *et al.*, 2007; Myers, 2005). En particular, luego de diversos estudios, Ceci argumentó que el Sistema de Justicia debía ser escéptico



es decir, al grado en que los resultados podían generalizarse a la realidad.

Sin embargo, el desarrollo de posteriores estudios centrados en aspectos de la aplicación forense permitieron arribar a importantes consensos acerca de las capacidades y limitaciones de los niños, niñas y adolescentes respecto de la sugestionabilidad (Ceci *et al.*, 2007; Intebi, 2011; Lamb *et al.*, 2011; Malloy *et al.*, 2011b; Myers, 2005). Dentro de los principales consensos se destacan:

- La sugestionabilidad es un fenómeno propio de la memoria, que se presenta en niños, niñas, adolescentes y también en adultos.
- Se produce por múltiples variables. Dentro de estas se deben considerar factores situacionales o de contexto, sociales y relativos a las diferencias individuales (cognitivas, motivacionales, de desarrollo, personalidad y memoria).
- Los niños y niñas de mayor edad y los adolescentes presentan niveles de sugestionabilidad semejantes a los de los adultos. En cambio, los niños y niñas de menor edad (preescolares) son más sugestionables que el resto. Por ejemplo, son más vulnerables a sugerencias sobre el significado de ciertas conductas, dada su ignorancia o desconocimiento de una posible connotación sexual de estas.
- Por último, aunque las influencias inductivas tienen un efecto negativo en la exactitud de los dichos de los NNA y adultos, ellas no garantizan imprecisiones o errores, dado que es posible resistir acciones sugestivas. Esto dependerá de las características individuales y variables externas del entrevistado. Una forma de evitar estas influencias en el relato sería decirle al niño, niña o adolescente que durante la entrevista puede responder “no sé” ante preguntas cuya respuesta desconoce.

---

con las declaraciones de los niños y niñas preescolares, basado en la alta sugestionabilidad que presentaban al ser interrogados de forma sugestiva. Lyon criticó dichas conclusiones, dado que las investigaciones de laboratorio no podían generalizarse, entre otras razones por carecer de las características propias de los incidentes abusivos y la utilización de métodos sumamente coercitivos y sugestivos en las entrevistas, lo que no ocurría en la práctica forense habitual (Lamb *et al.*, 2011).

Una de las conclusiones más relevantes es que la **sugestionabilidad** es el resultado de un proceso interactivo con un tercero. Es por esto que la forma a través de la cual se obtiene un relato es de suma importancia.

- Un incorrecto procedimiento de entrevista puede ser fuente de generación de falsas memorias, al sugerir información que altere la precisión y exactitud del relato (Manzanero y Barón, 2014).
- Respecto de las preguntas, el uso de indicaciones engañosas, inductivas o coactivas, que hagan pretender o imaginar lo que podría haber pasado, o que introduzcan información que no ha sido revelada anteriormente por el entrevistado, puede llevar a cometer errores o imprecisiones (Ceci *et al.*, 2007; Lamb *et al.*, 2011; La Rooy, Katz, Malloy y Lamb, 2010).
- Repetir numerosas veces las mismas preguntas también puede ser sugestivo, dado que centra la atención del entrevistado en sus respuestas anteriores, más que en su recuerdo (Ceci *et al.*, 2007; La Rooy *et al.*, 2011).
- Los NNA serían más sugestionables ante entrevistas realizadas por figuras de autoridad (Intebi, 2011; La Rooy *et al.*, 2011; Myers, 2005). Posiblemente esto se deba a que quieren colaborar con el entrevistador o bien suponen que este tiene un mayor conocimiento que ellos mismos (Lamb *et al.*, 2011).

En otras palabras, para obtener información precisa y correcta, sin importar la edad de la persona que está siendo entrevistada, el entrevistador debe ser imparcial y no presentar sesgos; evitar hacer preguntas engañosas, repetitivas o coactivas, y mantener la atención del entrevistado en los aspectos medulares de los hechos que está narrando (Ceci *et al.*, 2007; Lamb *et al.*, 2011).

Los avances antes comentados pusieron de manifiesto la relevancia no sólo de la formación de los entrevistadores, sino también de la forma en que se deben llevar a cabo las entrevistas, el tipo de preguntas que deben utilizarse y el impacto del contexto y lugar en que se realizan (Davies y Malloy, 2011). Así surgieron, principalmente en Estados Unidos e Inglaterra, guías y lineamientos sobre cómo deben llevarse a cabo las entrevistas durante la investigación, en los que se incluyen

elementos como la utilización de pautas o protocolos; el entrenamiento del profesional a cargo; la videograbación de la diligencia, y el uso de lugares apropiados<sup>28</sup>. Esto se suma a modificaciones legales para permitir las nuevas técnicas y mejorar el abordaje de los procesos penales en el que un niño, niña o adolescente participa como víctima o testigo<sup>29</sup>.

Teniendo en cuenta estas razones, queda de manifiesto que es imperativo mejorar las actuales técnicas de entrevista a niños, niñas y adolescentes, para facilitar su participación y evitar su eventual afectación, deserción o silenciamiento, obteniendo a su vez información clara, coherente, detallada y precisa (Malloy *et al.*, 2011a; Rozanski, 2009).

---

28 Se destacan *Guidelines for Psychosocial Evaluation of Suspected Sexual Abuse in Young Children* (American Professional Society on the Abuse of Children –APSAC–, 1990) y *Memorandum of Good Practice on Video Recorded Interviews with Child Witnesses for Criminal Proceedings* (Home Office, 1992).

29 Véase a modo ejemplar el apartado referente al Reporte Pigot de Inglaterra y Gales, en pág. 151.

## Referencias Bibliográficas

- Arata, C. M. (1998). To Tell or Not to Tell: Current Functioning of Child Sexual Abuse Survivors who disclosed their Victimization. *Child Maltreat*, 3(1), 63-71.
- Berlinerblau, V. (2009). Niños víctimas, niños testigos: sus testimonios en alegatos de abuso sexual infantil. Competencia, credibilidad, particularidades y necesidades especiales del niño testigo. Videograbación de las entrevistas de declaración testimonial. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 141-156). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Bourke, J. (2007). *Rape: A history from 1860 to the present*. Londres: Virago.
- Burrows, K., Powell, M. B. y Anglim, J. (2013). Facilitating child witness interviewers' understanding of evidential requirements through prosecutor instruction. *International Journal of Police Science & Management*, 15(4), 263-272.
- Carrick, N., Rush, E. y Quas, J. A. (2013). Suggestibility and Imagination in Early Childhood. En M. Taylor (Ed.). *The Oxford Handbook of the Development of Imagination* (pp. 113-124). Nueva York, NY: Oxford University Press.
- Ceci, S. J., Kulkofsky, S., Klemfuss, J. Z., Sweeney, C. D. y Bruck, M. (2007). Unwarranted Assumptions about Children's Testimonial Accuracy. *Annu. Rev. Clin. Psychol*, 3, 307-324
- Christensen, L., Sharman, S. y Powell, M. (2014). Professionals' views on child sexual abuse attrition rates. *Psychiatry, Psychology and Law*, 22, 542-558.
- Collin-Vézina, D., De La Sablonnière-Griffin, M., Palmer, A. M. y Milne, L. (2015). A preliminary mapping of individual, relational, and social factors that impede disclosure of childhood sexual abuse. *Child Abuse and Neglect*, 43, 123-134.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2002). Opinión Consultiva OC-17/2002, de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2014). Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.
- Daly, K. y Bouhours, B. (2010). Rape and attrition in the legal process: A comparative analysis of five countries. *Crime and Justice*, 39, 565-650.

- Davies, G. y Malloy, L. (2011). Relationship between Research and Practice. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 371-401). Reino Unido: John Wiley & Sons.
- Echeburúa, E. y Subijana, I. J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8(3), 733-749.
- Faller, K. M. L. C. (2014). Forty Years of Forensic Interviewing of Children Suspected of Sexual Abuse, 1974–2014: Historical Benchmarks. *Soc. Sci* 4(1), 34-65.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, e Instituto de Investigación en Ciencias Sociales, Universidad Diego Portales, ICSO UDP (2006). *Niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, en el marco de la reforma procesal penal*. Santiago.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF (2014). *Hidden in Plain Sight: A statistical analysis of violence against children*. Nueva York: UNICEF.
- Friedman, W. J. y Lyon, T. D. (2005). Development of temporal-reconstructive abilities. *Child Development*, 76, 1.202-1.216.
- Fundación para la Confianza y Centro de Estudios de la Niñez, Corporación Opción (2012). *Abuso: Configuración y supervivencia. Representaciones sociales de niños y niñas y el relato de adultos sobrevivientes de abuso sexual en su niñez*. Santiago, Chile: LOM.
- Goodman, G. S. y Schwartz-Kenney, B. M. (1992). Why knowing a child's age is not enough: Influences of cognitive, social, and emotional factors on children's testimony. R. Flin y H. Dent (Eds.), *Children as witnesses* (pp. 15-32). Londres: Wiley.
- Hershkowitz, I. (2006). Delayed disclosure of child abuse alleged victims in Israel. *American Journal of Orthopsychiatry*, 76(4), 444-450.
- Intebi, I. V. (2011). *Proteger, reparar, penalizar: evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil*. Buenos Aires: Gránica, 2011.
- Johnson, M. (2009). The Investigative Windows of Opportunity: The Vital Link to Corroboration in Child Sexual Abuse Case. *CenterPiece*, 1(9).
- Johnson, J. L. y Shelley, A. E. (2014), Effects of Child Interview Tactics on Prospective Jurors' Decisions. *Behav. Sci. Law*, 32, 846-866.
- Kempe, C. H., Silverman, F. N., Steele, B. G., Droegemueller, W. y Silver, W. K. (1962). The battered-child syndrome. *Journal of the American Medical Association*, 181, 17-24.

- Kuehnle, K. y Sparta, S. N. (2006). Assessing Child Sexual Abuse Allegations in a Legal Context. En S. N. Sparta y G. P. Koocher (Eds.), *Forensic Mental Health Assessment of Children and Adolescents* (pp. 129-148). Nueva York, Oxford University Press.
- La Rooy, D. J., Lamb, M. E. y Pipe, M. (2008). Repeated interviewing: a critical evaluation of the risks and potential benefits. En K. Kuehnle y M. Connell (Eds.). *The evaluation of child sexual abuse allegations: a comprehensive guide to assessment and testimony* (pp. 327-361). Chichester: Wiley-Blackwell.
- La Rooy, D. J., Katz, C., Malloy, L. C. y Lamb, M. E. (2010). Do we need to re-think guidance on repeated interviews? *Psychology, Public Policy, and Law*, 16(4), 373-392.
- La Rooy, D. J., Malloy, L. C. y Lamb, M. E. (2011). The Development of Memory in Childhood. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 49-68). Reino Unido: John Wiley & Sons.
- Lamb, M. E., Orbach, Y., Hershkowitz, I., Esplin, P. W. y Horowitz, D. (2007). A structured forensic interview protocol improves the quality and informativeness of investigative interviews with children: A review of research using the NICHD Investigative Interview Protocol. *Child Abuse & Neglect*, 31, 1.201-1.231.
- Lamb, M. E., Hershkowitz, I., Orbach, Y. y Esplin P. (2008). *Tell Me What Happened. Structured Investigative Interviews of Child Victims and Witnesses*. Chichester, Inglaterra: John Wiley & Sons.
- Lamb, M. E., Malloy, L. C. y La Rooy, D. J. (2011). Setting Realistic Expectations: Developmental Characteristics, Capacities and Limitations. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz, C. (Eds), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 15-48). Reino Unido: John Wiley & Sons.
- Lamb, M. E., Hershkowitz, I. y Lyon, T. D. (2013). Interviewing victims and suspected victims who are reluctant to talk. *APSAC (American Professional Society on the Abuse of Children) Advisor*, 25(4), 16-19.
- Langton, L., Berzofsky, M., Krebs, C. y Smiley-McDonald, H. (2012). *Victimizations Not Reported to the Police, 2006-2010* (National Crime Victimization Survey Special Report. NCJ 238536). Washington, DC: United States Department of Justice, Office of Justice Programs, Bureau of Justice Statistics.
- Leclerc, B. y Wortley, R. (2015). Predictors of victim disclosure in child sexual abuse: Additional evidence from a sample of incarcerated adult sex offenders. *Child Abuse and Neglect*, 43, 104-111.

- Lievore, D. (2003). *Non-reporting and Hidden Recording of Sexual Assault: An International Literature Review*. Australia: Australian Institute of Criminology for the Commonwealth Office of the Status of Women.
- Lyon, T. D. y Dente, J. A. (2012). Child witnesses and the Confrontation Clause. *Journal of Criminal Law & Criminology*, 102, 1.181-1.232.
- Lyon, T. D. (2014). Interviewing children. *Annual Review of Law and Social Science*, 10, 73-89.
- Maffioletti, F. y Huerta, S. (2011). Aproximación fenomenológica de los delitos sexuales en Chile: La realidad nacional. *Revista Jurídica del Ministerio Público de Chile*, 47, 191-210.
- Malloy, L., La Rooy, D. J., Lamb, M. E. y Katz, C. (2011a). Developmentally Sensitive Interviewing for Legal Purposes. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 1-13). Reino Unido: John Wiley & Son.
- Malloy, L., La Rooy, D. J. y Lamb, M. E. (2011b). Facilitating Effective Participation by Children in the Legal System. Pp. 423-429. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 423-429). Reino Unido: John Wiley & Sons.
- Manzanero, A. L. y Recio, M. (2012). El recuerdo de hechos traumáticos: exactitud, tipos y características. *Cuad. med. forense*, 18(1).
- Manzanero, A. L. y Barón, S. (2014). Características de las memorias en niños preescolares: obtención y evaluación de sus recuerdos. En M. Meriño (Coord.), *Los delitos sexuales desde una perspectiva interdisciplinaria* (pp. 51-83). Santiago, Chile: Ediciones Jurídicas de Santiago.
- Myers, J. E. B. (2005). *Myers on evidence in child, domestic and elder abuse cases*. Nueva York: Aspen Publishers.
- Olafson, E. y Lederman, C. S. (2006). The State of the Debate About Children's Disclosure Patterns. *Child Sexual Abuse Cases. Juvenile and Family Court Journal*, 57, 27-40.
- Paine, M. L. y Hansen, D. J. (2002). Factors Influencing Children to Self-disclose Sexual Abuse. *Clinical Psychology Review* (2), 271-295.
- Price, H. L. y Roberts, K. P. (2011). The Effects of an Intensive Training and Feedback Program on Police and Social Workers' Investigative Interviews of Children. *Canadian Journal of Behavioural Science*, 43(3), 235-244.

- Roque, E. Ferriani, M., Gomes, R., Silva, L. y Carlos, D. M. (2014). Justice System and secondary victimization of children and or adolescents victims of sexual violence in the family. *Saúde e Sociedade*, 23(3), 801-813.
- Rozanski, C. (2009). La intervención del Estado y la protección de los derechos en los casos de abuso sexual infantil. Pp. 157-162. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 157-162). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Saywitz, K. J., Goodman, G. S. y Lyon, T. D. (2002). Interviewing children in and out of court. En J. E. B. Myers, L. Berliner, J. Briere, C. T. Henrix, C. Jenny y T. A. Reid (Eds.), *The APSAC Handbook on Child Maltreatment* (2<sup>a</sup> Ed, pp. 349-377). Newbury Park: Sage.
- Spencer, J. (2012). Introduction. En J. R. Spencer y M. E. Lamb (Eds.), *Children and Cross-Examination: Time to Change the Rules?* (pp. 1-20). Oxford, Reino Unido: Hart.
- Tidmarsh, P., Powell, M. B. y Darwinkel, E. (2012). “Whole story”: A new framework for conducting investigative interviews about sexual assault. *Journal of Investigative Interviewing: Research and Practice*, 4, 33-44.

## Normativa

- Directiva 2011/92/UE, Parlamento Europeo y Consejo de Europa, 13 de diciembre de 2011. Recuperado el 24 de mayo de 2016 desde <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32011L0093>



# **LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA**

---



La complejidad de abordar los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes constituye un gran desafío para el Sistema de Justicia, evidenciando la necesidad de generar oportunidades e instancias adecuadas que faciliten su participación y el acceso a la Justicia, reconociendo sus especiales características<sup>30</sup>. En este contexto, ha sido intensamente discutida y analizada, durante las últimas décadas, la forma como obtener su relato (Lamb, Orbach, Hershkowitz, Esplin y Horowitz, 2007; Vandervort, 2006).

Sobre la base de evidencia empírica, se han otorgado diversas recomendaciones sobre las maneras más eficaces de realizar entrevistas a niños, niñas y adolescentes, con el objeto de maximizar la eficiencia de sus declaraciones, buscando reducir la posibilidad de contaminar la prueba y evitar el mayor daño posible (Butler, 2010; Lamb *et al.*, 2007; Lyon, 2014).

---

<sup>30</sup> Ver apartado “Los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delito”, en pág. 24.

## **I. ASPECTOS GENERALES DE LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA**

La entrevista investigativa constituye una diligencia de la investigación penal cuyo principal objetivo es obtener, a través del relato de un niño, niña o adolescente, información precisa, detallada y completa sobre un presunto delito, buscando afectar lo menos posible a quien entrega la declaración (Poole y Lamb, 1998; Wilson y Powell, cit. en Powell, 2008).

Específicamente, el propósito es reunir antecedentes suficientes que permitan poder presumir si se ha cometido un delito, junto con recopilar información que posibilite tomar decisiones efectivas para proteger al NNA y evitar que el proceso penal le genere más daño (Malloy, La Rooy, Lamb y Katz, 2011; Price y Roberts, 2011; Themeli y Panagiotaki, 2014).

Es importante destacar que esta diligencia implica el desarrollo de una técnica específica, en la cual un entrevistador especializado, facilita la voz del niño, niña o adolescente, permitiéndole describir en sus propias palabras y con precisión sus experiencias y la naturaleza del presunto delito, por medio del recuerdo libre y sin inducirlo, a fin de minimizar el riesgo de incorporar información errónea (Berlinerblau, 2009; Lamb, Hershkowitz, Orbach y Esplin, 2008; Powell, Garry y Brewer, 2009).

Asimismo, para que los actores del Sistema de Justicia accedan a la información obtenida, evitando a su vez nuevas intervenciones con los niños, niñas y adolescentes, la entrevista investigativa debe registrarse íntegramente a través de una videograbación, pudiendo ser utilizada en diversas instancias del proceso (Butler, 2009).

Esta forma de almacenamiento del relato del entrevistado es manifiestamente superior a las anotaciones que tome quien lleva a cabo la diligencia. Hay que tener presente que si bien los entrevistadores pueden recordar gran parte de los dichos y respuestas del niño, niña o

adolescente, la memoria de todo adulto es imperfecta (McGough, 2002; Myers, 2005)<sup>31</sup>. Por otro lado, la videograbación permite registrar las emociones y actitudes exactas del NNA al narrar los hechos, así como la actuación y preguntas del entrevistador.

En resumen, hay que tener presente que para cumplir con los objetivos de la entrevista investigativa deben estar presentes ciertas condiciones<sup>32</sup> (Berlinerblau, 2009; Echeburúa y Subijana, 2008; Lamb *et al.*, 2008):

- Debe ser realizada por un entrevistador competente y especialmente entrenado.
- Debe seguir una técnica específica, caracterizada por el uso preponderante de preguntas abiertas, evitando las preguntas sugestivas o inductoras.
- Debe asegurarse una videograbación de calidad en términos de imagen y sonido.
- Debe practicarse en un entorno favorable y libre de distracciones para el niño, niña o adolescente, en el cual se sienta protegido y relajado.

Por último, resulta crucial que durante todo el proceso de entrevista investigativa exista una coordinación efectiva entre los diferentes actores institucionales que participen del caso concreto.

---

31 Un estudio en que se compararon los registros audiovisuales con las notas tomadas por los entrevistadores, demostró que más de la mitad (57%) de los enunciados o preguntas, junto con el 25% de los detalles relevantes aportados por los entrevistados, no fueron registrados en el papel (Lamb, Orbach, Sternberg, Hershkowitz y Horowitz, 2000).

32 Estas condiciones se desarrollarán con mayor profundidad en los siguientes apartados de este libro.

## **II. DIFERENCIAS ENTRE LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA Y OTROS TIPOS DE ENTREVISTAS**

Para entender la importancia la entrevista investigativa, es fundamental diferenciarla de otros tipos de intervenciones en que participan niños, niñas y adolescentes en el contexto de un proceso penal.

### **1. Evaluaciones periciales**

La entrevista investigativa debe distinguirse de las evaluaciones periciales realizadas por psicólogos o médicos psiquiatras, debido a que los objetivos de ambas son de diferente naturaleza. Los peritajes que se solicitan de forma frecuente en los casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes tienen como propósito responder una pregunta psicológica, por ejemplo la existencia y magnitud de daño de la víctima, a través de un proceso de evaluación. En cambio, la entrevista investigativa tiene un objetivo distinto: obtener información precisa, confiable y completa de los hechos denunciados a través del relato del niño, niña o adolescente (Gudas y Sattler, 2006; Manzanero y Barón, 2014; Ministerio de Justicia del Reino Unido, 2011).

Debido a lo anterior, el rol de la persona a cargo de la diligencia es distinto. El entrevistador facilita el trabajo de quien lleva a cabo la investigación penal, consiguiendo, gracias a su formación y entrenamiento especializado, el mejor relato posible de parte del niño, niña o adolescente sobre los hechos denunciados. El acto de la entrevista no es un proceso de evaluación pericial y quien la lleva adelante no asume tareas de perito. Si esto fuera así, la prueba principal sería la valoración del entrevistador y no el relato de la víctima (Nino, 2015).

## 2. Toma de declaración

La entrevista investigativa es distinta de una toma de declaración común al que puede ser sometido un niño, niña o adolescente por policías, fiscales o jueces durante un proceso penal. La diferencia radica en que en la entrevista investigativa se aplica una técnica específica, que considera, entre otros, el desarrollo de etapas y el uso de determinados tipos de preguntas. Asimismo, requiere una serie de condiciones particulares para su correcta implementación, como por ejemplo la existencia de un entrevistador especialmente capacitado en el tema y el uso de instalaciones apropiadas. Otro elemento diferenciador es el rol de quien lleva a cabo la intervención: generalmente, en una toma de declaración este cumple un rol activo, pues su participación consiste en efectuar una serie de preguntas para obtener la información buscada; en cambio, en una entrevista investigativa, el entrevistador debe tener la mínima injerencia en el relato, fomentando la narrativa libre de la víctima o testigo. Cabe hacer presente que si bien una toma de declaración puede videograbarse, eso no la convierte en una entrevista investigativa.

## 3. Entrevistas clínicas

Tal como ya se ha señalado, la entrevista investigativa es una diligencia de la investigación penal. Es por esto que si bien es fundamental que se realice en condiciones que resguarden la salud mental del NNA, no tiene en caso alguno un fin terapéutico. Como lo indican JUFÉJUS, ADC y UNICEF, “la entrevista tiene un objetivo investigativo específico y pretender que cumpla otro objetivo adicional, como ser terapéutico, está desaconsejado, ya que puede generar confusiones y afectar el desarrollo de la entrevista” (2013, p. 41).

### **III. BENEFICIOS DE LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA**

Numerosos son los beneficios reportados por la realización de una entrevista especializada con niños, niñas y adolescentes en el marco de procesos por presuntos delitos sexuales, siendo descritos tanto por la investigación científica como también por los mismos operadores del Sistema de Justicia.

#### **1. Respeto de la persecución penal**

Las entrevistas investigativas realizadas de forma correcta pueden contribuir enormemente a la investigación, al permitir obtener una mayor cantidad de información objetiva, precisa y relevante que ayude al Sistema de Justicia a adoptar decisiones apropiadas en el caso sometido a su conocimiento (Gudas y Sattler, 2006).

Así, estudios de casos en el que las víctimas fueron entrevistadas siguiendo una correcta técnica de entrevista, reportan efectos significativos en los resultados de las investigaciones y en las decisiones que se tomaron durante el proceso penal (Pipe, Orbach, Lamb, Abbott y Stewart, 2013). Esto se debería a que la calidad de esta entrevista influye significativamente en la percepción de los actores del Sistema, aumentando su confianza en la fiabilidad de las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes (Johnson y Shelley, 2014; McGough, 2002; WAPA, 2005).

Por otra parte, la videograbación íntegra de la entrevista permite, en una etapa temprana del proceso legal, preservar su contenido, registrando tanto la declaración, emociones y actitudes exactas del niño, niña o adolescente al narrar los hechos, como también la actuación y preguntas del entrevistador. Así, se puede conservar el relato, evitando su contaminación posterior (Burrows y Powell, 2014; Lanning, 2006;



Myers, 1993; Vandervort, 2006). A su vez, la videograbación evita la reiteración innecesaria de entrevistas a los NNA, las que pueden causar inconsistencias en sus relatos, complicando el desarrollo del proceso penal (Nino, 2015), además de provocar una mayor afectación en los entrevistados.

Asimismo, la información obtenida a partir de la entrevista es útil para la dirección de la investigación, por ejemplo al dar indicios para la búsqueda de pruebas corroborativas (Johnson, 2009; Lamb *et al.*, 2008; Myklebust y Oxburg, 2011). De esta forma, estas declaraciones suelen tener un importante valor al momento de construir la teoría del caso (Díaz, 2009; WAPA, 2005).

Por último, otro de los beneficios reportados para la investigación es que el registro ayudaría a desalentar la posibilidad de retractación por parte de la víctima (Intebi, 2011; Lanning, 2002; Myers, 1993; Vandervort, 2006).

## **2. Respeto de los niños, niñas y adolescentes**

El gran beneficio reportado para los niños, niñas y adolescentes es la reducción del número de entrevistas a las que son sometidos durante el proceso. Esto se debe a que la técnica utilizada permite obtener un relato más completo y preciso; y debido a que la videograbación puede utilizarse en reemplazo de la comparecencia de la víctima a otras instancias en que se le requiera (investigativas, sociales, proteccionales, etc.). Así se disminuiría la posibilidad de que los NNA sufran algún tipo de estrés o trauma por las múltiples intervenciones en las que se les solicitaría repetir los hechos develados (Brito y Parente, 2012; Burrows y Powell, 2014; Lanning, 2006; Myers, 2005). Asimismo, la repetición de entrevistas puede ser percibida por el NNA como un cuestionamiento a la información que ha entregado (Block, Foster, Pierce, Berkoff y Runyan, 2013).

Por otra parte, el uso de una técnica especializada por parte de una persona que posea las habilidades y competencias para llevar a cabo la entrevista investigativa, junto con una infraestructura adaptada para que los niños, niñas y adolescentes se sientan protegidos y relajados para la realización de la intervención, posibilitan que se atenúe el eventual

impacto que puede producir el paso de estos por el Sistema de Justicia (Berlinerblau, 2009; Intebi, 2011; Myers, 2005).

Otra ventaja reportada para los niños, niñas y adolescentes guarda relación con la preparación para el juicio oral, en el evento de que deban comparecer. La visualización previa de su declaración, en especial si transcurre mucho tiempo entre esta y la audiencia, les permitiría recordar su relato, funcionando como encuadre antes de testificar (Burrows y Powell, 2014; Burton, Evans y Sanders, 2007; Russell, 2009).

### **3. Respeto de otros participantes del proceso penal**

El acceso a la videograbación de la entrevista investigativa no sólo es útil para la persecución penal y la víctima, sino que también puede mejorar el correcto ejercicio de los derechos de todos los actores del Sistema de Justicia.

Respecto del imputado por la comisión del presunto delito y de su defensa, hay que tener presente que muchas veces no puede acceder a los registros íntegros de las entrevistas realizadas a los niños, niñas y adolescentes, sino sólo a los informes emitidos por funcionarios o peritos, con posibles omisiones, interpretaciones o sesgos, lo que complica la labor de control de la calidad de la información (Castro, 2009; Decap, 2013; McGough, 2002; Moreno, 2013; Russell, 2009).

El acceso íntegro al registro audiovisual permite un mayor control de la forma en que se llevó a cabo la entrevista a la víctima, la metodología utilizada por parte del entrevistador, los dichos exactos y actitudes del entrevistado y, eventualmente, la participación de cualquier otra persona en la diligencia. De esta forma, se podría argumentar, en la instancia procesal pertinente, si la entrevista cumplió o no con los estándares técnicos regulados o si se utilizaron las preguntas indicadas. Vandervort (2006) incluso llega a señalar que la videograbación sería un requisito para estar en presencia de un debido proceso, al asegurar la igualdad de armas entre los intervinientes<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> En el mismo sentido, Myers (2005) y McGough (2002), quienes a través del análisis de diversos fallos de la Corte Suprema de los Estados Unidos, concluyen que la preservación de la

Por otra parte, en el evento de que se permita la introducción del video de la entrevista investigativa en el juicio<sup>34</sup>, el tribunal tendría las mismas posibilidades señaladas en los puntos anteriores: observar el comportamiento de la víctima en una etapa inicial del proceso, lo que es muy relevante en estos casos, dado el tiempo que puede transcurrir entre la denuncia y el juicio<sup>35</sup>; la forma en que interactuó el entrevistado con esta; el número y tipo de preguntas formuladas; el contenido del relato inicial, entre otros aspectos. Así, la videograbación se convertiría en un antecedente valioso para poder decidir sobre el asunto controvertido (Myers, 2011; Reinhardt, 2009).

---

declaración de los niños, niñas y adolescentes es una obligación constitucional para el Estado, tanto por el acceso a ésta por los intervinientes como por la protección de los NNA víctimas.

34 Véase capítulo sobre el uso de la Entrevista Investigativa en el juicio oral (pág. 139).

35 Cabe hacer presente que las causas por delitos sexuales pueden tener una tramitación extensa (incluso de años), por lo que puede existir una variación significativa de la edad y nivel de madurez de la víctima entre el momento de la denuncia y el del juicio. Esto puede causar alguna distorsión en las percepciones de los sentenciadores, sobre todo si tienen algún grado de desconfianza de las habilidades de los niños, niñas y adolescentes como testigos o prejuicios sobre sus declaraciones (véase pág. 41). A modo de ejemplo, de la revisión de 165 sentencias de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal de distintas regiones de Chile, todas del año 2014, se encuentran casos que tuvieron una tramitación de más de 5 años (FAJ, s. f.).

## IV. OPORTUNIDAD PARA SU REALIZACIÓN

Se debe tener presente que la forma más común en que puede distorsionarse un relato es a través de interrogatorios o entrevistas no oficiales por parte de personas no capacitadas, tales como familiares, profesores, orientadores o enfermeras, quienes pueden formular preguntas inadecuadas y tener algún tipo de sesgo (La Rooy, Lamb y Pipe, 2008; Lyon y Dente, 2012; Manzanero y Barón, 2014; Powell *et al.*, 2009). De hecho, un relato espontáneo por parte de la víctima puede ya estar contaminado por el uso previo de preguntas sugestivas, incluso antes de la interposición de una denuncia (Ceci, Kulkofsky, Klemfuss, Sweeney y Bruck, 2007).

En consideración a lo anterior, y para efectos de asegurar un mejor resultado investigativo, es necesario que la entrevista investigativa se realice en el tiempo más próximo posible al momento en que el Sistema de Justicia toma conocimiento de los hechos, lo que generalmente se produce a través de la interposición de una denuncia. Al ser una de las primeras intervenciones que se realizan con el niño, niña o adolescente, constituye la fuente más “fresca” de información, con menor contaminación y, en consecuencia, más precisa (Burton, Evans y Sandy, 2006; Lamb *et al.* 2007; Powell, Fisher y Wright, 2005).

Por otro lado, la entrevista investigativa comúnmente pone en marcha el proceso penal y, posiblemente, la activación de procedimientos protectores. Debido a esto, una entrevista realizada lo antes posible permite también ordenar nuevas diligencias para corroborar los hechos develados y otorgar medidas de protección a la víctima y su familia (Lamb *et al.* 2008; Malloy *et al.* 2011; Myklebust y Oxburg, 2011).

## V. NÚMERO DE ENTREVISTAS

El número de entrevistas investigativas que se debe realizar ha sido un tema de discusión permanente. Según lo señalado por La Rooy, Lamb y Pipe (2008), diversas instituciones dedicadas a la investigación penal se han esforzado en lograr que los niños, niñas y adolescentes sean entrevistados formalmente una sola vez, no sólo para evitar su posible afectación al tener que revivir los recuerdos dolorosos, sino también para prevenir que sean influenciados para reportar información falsa, de manera deliberada o involuntaria. A su vez, desde la perspectiva de la memoria, se evitaría que reporten diferentes detalles de un mismo evento en cada entrevista, lo que, desde un punto de vista jurídico, puede ser negativo al hacerlos parecer testigos menos creíbles. Esta postura es consignada en diversas guías, como *Achieving the Best Evidence in Criminal Proceedings* de Inglaterra y Gales (Ministerio de Justicia del Reino Unido, 2011).

Sin embargo, aunque las guías desalientan la repetición de intervenciones, la mayoría de estas reconocen que en algunas circunstancias podría justificarse el desarrollo de una entrevista investigativa en más de una sesión, a efecto de obtener información que no se pudo conseguir inicialmente. Dichas excepciones tienen que ver con la complejidad del caso, la dinámica de la entrevista o las motivaciones y limitaciones del niño, niña o adolescente. Por ejemplo, casos en que la víctima presenta una excesiva angustia y se requiere más tiempo para construir una relación de confianza o *rapport*; cuando tiene problemas de aprendizaje, o cuando existe reticencia a develar y el abuso no se da a conocer en la primera entrevista, pero hay una buena razón para sospechar que se ha producido (Block *et al.*, 2013; Lamb *et al.*, 2008; La Rooy, Katz, Malloy y Lamb, 2010).

También se ha considerado que podría ser necesaria la realización de una nueva entrevista investigativa para el correcto desarrollo de la investigación penal, por ejemplo ante nueva información obtenida por otras fuentes corroborativas o si el niño, niña o adolescente ha hecho presente que recordó más detalles. En este caso, la recomendación general es llevarla a cabo sólo cuando sea estrictamente necesario y con un enfoque más reducido que la original, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente (Lamb *et al.*, 2008; Myklebust y Oxburg, 2011). Por ejemplo, si la causa de realización de la nueva intervención es el hallazgo de información relevante para el esclarecimiento de los hechos, la entrevista debe centrarse en este punto, sin tener que pedirle al NNA que vuelva a dar un relato completo de lo sucedido.

## VI. PARTICIPANTES

Las directrices respecto de la forma en que se deben llevar a cabo las intervenciones con niños, niñas y adolescentes en el marco del Sistema de Justicia<sup>36</sup> indican que las entrevistas deben efectuarse en contextos restringidos y especializados, con el objetivo de proteger el bienestar del entrevistado y la calidad del relato, al reducir la ansiedad o estrés que pudiera experimentar (Butler, 2009; Echeburúa y Subijana, 2008; Saywitz *et al.*, 2002). En este contexto, la recomendación es que el único que debe estar presente en la sala junto con el NNA es el entrevistador; sin tener contacto visual o auditivo con terceros (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2014; Russell, 2009). Sin perjuicio de lo anterior, puede haber casos excepcionales donde se requiera la intervención de otras personas para la correcta realización de la entrevista investigativa y el adecuado ejercicio del derecho a ser oído del NNA, por ejemplo, un traductor.

Por otro lado, no hay que olvidar que la entrevista es parte de una investigación penal, por lo que existen otros participantes que tienen el derecho a observarla, pero siempre procurando que sea el menor número de personas posible. En este caso, deben presenciar la diligencia desde otra sala (área de observación), pudiendo estar en contacto con el entrevistador a través de un intercomunicador o durante las pausas que se realicen (JUFEJUS *et al.*, 2013; Cumbre Judicial Iberoamericana, 2014; González, Muñoz, Sotoca y Manzanero, 2013).

---

<sup>36</sup> Véanse las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño sobre el ejercicio del derecho a ser escuchados en pág. 27. Hay que tener en cuenta que las personas presentes en la entrevista y la forma en que intervienen, dependen de las normativas propias de cada país.

Por último, es importante mencionar que la experiencia internacional demuestra los beneficios de conformar un equipo de dos personas para realizar la entrevista investigativa. Esto supone que, además del entrevistador, existe una persona a cargo de monitorear la entrevista, quien permanece en la sala de observación (o en la sala de equipos en el caso que esta estuviera separada), junto con el resto de los actores (JUFEJUS *et al.*, 2013).

Según lo anterior, los participantes de la entrevista investigativa pueden diferenciarse según el lugar desde el cual intervienen en la diligencia:

## **1. Personas que intervienen en la sala de entrevistas**

- Entrevistador competente y entrenado específicamente para la realización de la entrevista investigativa.

## **2. Personas que intervienen excepcionalmente en la sala de entrevistas**

- **Intérpretes** (de idiomas, de lenguaje de señas, etc.). Siempre que sea posible, el niño, niña o adolescente debe ser entrevistado en su lengua materna o en el idioma de su preferencia si es bilingüe. Es importante que el intérprete sea alguien independiente a la familia y comunidad del NNA y que tenga comprensión de su contexto cultural. Asimismo, debe interpretar exactamente las preguntas del entrevistador y las respuestas del entrevistado, sin añadir ni omitir nada, evitando hacer inferencias (Ministerio de Justicia del Reino Unido, 2011; Gobierno Escocés, 2011; Smith y Milne, 2011).
- **Intermediarios o asistentes de comunicación.** Son una figura establecida principalmente en algunos países anglosajones y quienes pueden intervenir en casos complejos en los que el lenguaje o estado emocional del niño, niña o adolescente así lo requiera. Ellos están encargados de “traducir” las preguntas a un lenguaje apropiado según su desarrollo y edad; y aclarar las respuestas si son confusas o difíciles de escuchar. Normalmente tienen contacto con el entrevistado de forma previa al inicio del proceso de entrevista, para determinar su nivel y desarrollo comunicativo, concentración,



interacción, etc., sin abordar los hechos delictuales (Henderson, 2012; Plotnikoff y Woolfson, 2012; Spencer, 2011).

En casos de entrevistas a personas de otras etnias, la inclusión de un facilitador intercultural que posea conocimientos sobre la religión, cultura, costumbres y creencias del entrevistado, permitirá una mayor comprensión del relato, incluidos su vocabulario y las alusiones que efectúe, más la detección de otros aspectos que pudieran interferir en su participación y en el desarrollo de la entrevista (Ministerio de Justicia del Reino Unido, 2011; Gobierno Escocés, 2011; Smith y Milne, 2011).

- **Personas de apoyo.** Dada la posible interferencia que podrían causar en la declaración del NNA, se desaconseja la participación de personas de apoyo o confianza durante la entrevista. Esto adquiere especial relevancia en el caso de que la figura de confianza sea uno de los padres o adultos de referencia, ya que su presencia puede inhibir al entrevistado, condicionando su relato (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008; Myers, 2005; JUFEJUS *et al.*, 2013). Sólo en aquellos casos en que, de no existir dicho acompañamiento, el NNA no podría ser entrevistado, se podría permitir la presencia de algún profesional de apoyo psicosocial o persona de confianza bajo estrictas condiciones, sólo con el objetivo de otorgar tranquilidad al NNA para participar en la entrevista, absteniéndose de intervenir durante la diligencia, permaneciendo en silencio y sin establecer contacto visual con el entrevistado (Magro, 2005; Themeli y Panagiotaki, 2014).

La normativa que regule la entrevista investigativa debería establecer los casos y la forma en que podrán participar estas personas. El entrevistador será el encargado de verificar la necesidad de contar con alguna de ellas, debiendo plantear dicho requerimiento durante la planificación de la entrevista.

### 3. Personas que intervienen desde la sala de observación

- Representantes de la investigación penal, según las características del proceso en que se enmarca la diligencia de entrevista investigativa y la normativa de cada país, entre los que se incluyen fiscales y policías. Ellos están a cargo de entregar al entrevistador los antecedentes e información necesaria para llevar a cabo la entrevista; verificar el correcto desarrollo de esta, y requerir, en el momento y a través del método establecido, que el entrevistador realice ciertas preguntas al niño, niña o adolescente con el fin de indagar o profundizar información atinente a la investigación.
- Profesionales relacionados con servicios sociales de protección de la niñez y adolescencia o de víctimas y representantes de instituciones que velen por los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Ellos evaluarían situaciones de riesgo para la víctima y apoyarían las decisiones en relación con las medidas de protección necesarias. También pueden estar presentes los abogados de las víctimas, si el sistema contempla su existencia, junto también con posibles expertos que los asesoren o que realicen evaluaciones (González, 2009; Russell, 2009; Gobierno Escocés, 2011).
- Monitor o mediador con formación en entrevista investigativa (segundo entrevistador). Es quien colabora y complementa el rol del entrevistador principal. Sus funciones varían según la normativa de cada país, pero por lo general está a cargo de realizar seguimiento de la entrevista, monitoreando que no queden asuntos por tratar en función de la planificación previa, retroalimentando al entrevistador. Asimismo, puede ser quien medie y transmita las preguntas o comentarios del resto de los observadores al entrevistador (JUFEJUS *et al.*, 2013; Powell y Barnett, 2014; Themeli y Panagiotaki, 2014).
- Técnicos operadores de los equipos de audio y video que puedan velar por la obtención de un registro óptimo (Smith y Milne, 2011). Cabe señalar que puede ser el mismo monitor o segundo entrevistador quien se encargue del manejo de los equipos.

En los casos en que al momento de la entrevista investigativa ya exista un imputado determinado, este podría asistir junto con su abogado y, eventualmente, con algún perito para que realice evaluaciones o informes (Castro, 2009; Gonzáles, 2009; Moreno, 2013). Sin perjuicio de esto, en general no es aconsejable la participación del presunto victimario en la diligencia, dado el posible efecto en el entrevistado, considerando que se le debe informar quiénes están observando su declaración (Echeburúa y Subijana, 2008; JUFEJUS *et al.*, 2013).

Respecto de los padres u otra figura significativa para el niño, niña o adolescente, tampoco se recomienda que observen la entrevista, dado que en muchos casos cuando el entrevistado tiene conocimiento de que sus padres están presentes, puede sufrir algún tipo de afectación emocional y causar efectos negativos en su relato (al igual que las personas de apoyo dentro de la sala). En el caso de que participen, se sugiere informarles que el contenido de la diligencia es reservado, que no deben comentar las declaraciones ni llevar a cabo alguna acción contra el presunto implicado en los hechos y no discutir posteriormente los contenidos con el entrevistado (Intebi, 2011; JUFEJUS *et al.*, 2013).

## VII. ETAPAS DEL PROCESO DE ENTREVISTA

El proceso de entrevista investigativa puede dividirse en tres etapas: planificación, desarrollo y evaluación. Es importante destacar que cada una de las etapas tienen igual importancia (Butler, 2015).

### 1. Planificación

La planificación de la entrevista investigativa es un aspecto esencial para la buena conducción y el éxito de la diligencia, dado que no sólo busca materializar los objetivos de dicha intervención, sino también entregar los elementos de juicio necesarios para optar por las estrategias más idóneas de acuerdo con las características del niño, niña o adolescente y el contexto del caso.

Según Smith y Milne (2011), la planificación consta de tres etapas clave: la organización de la información para llevar a cabo la diligencia; el desarrollo de un plan de entrevista adecuado al caso concreto, y la preparación de la persona que será entrevistada.

**1.1. Organización de la información.** Esta primera fase consiste en recurrir a los antecedentes que se tienen sobre el entrevistado (un entrevistador competente debe estar siempre atento a la existencia o ausencia de factores que pueden afectar a la precisión del testigo) y la investigación, para desarrollar un plan que logre maximizar la precisión y los detalles aportados por los niños, niñas o adolescentes. En otras palabras, la calidad de la entrevista dependerá, en gran medida, de la posibilidad de contar previamente con información atinente al caso concreto (Burrows y Powell, 2014; Lamb *et al.*, 2013; Tidmarsh, Powell y Darwinkel, 2012).

En la práctica, se requiere llevar a cabo una reunión previa entre el entrevistador y algunas de las personas que participan en la diligencia, según cada caso: equipos investigativos; profesionales relacionados con la protección del niño, niña o adolescente; técnicos; monitores; intérpretes o similares. Esto facilita un abordaje interdisciplinario, que es sumamente útil para recabar información para una correcta investigación, asegurándose de que se está considerando el interés superior del NNA (Christensen, Sharman, y Powell, 2014; Jones *et al.*, 2005; Malloy *et al.*, 2011; Whitcomb, 2003).

Los antecedentes que generalmente se requieren en esta etapa guardan relación con:

- Información sobre el niño, niña o adolescente, lo que incluye indagar sobre sus características personales y la existencia de circunstancias relevantes a considerar (edad; desarrollo lingüístico y cognitivo; sexo; género; orientación sexual; cultura; raza; color; etnia; estrato socioeconómico; nacionalidad; idioma; discapacidad; su estado emocional y de salud actual; su estructura familiar; y la relación con el presunto victimario), y, de ser atinente, consultar a las instituciones de protección de la niñez y adolescencia o de víctimas que estén interviniendo.
- Información del hecho denunciado necesaria para efectuar la entrevista, sin que se corra el riesgo de afectar su calidad o la neutralidad del entrevistador. Esto incluye, en el caso de que se conozca, el tipo de delito denunciado; el tiempo, número y ubicación de los hechos; la forma en que el Sistema de Justicia tomó conocimiento de los acontecimientos, y si existe información de algún tipo de intimidación o amenaza efectuada por el presunto victimario –o su grupo cercano– al niño, niña o adolescente o a su familia.
- Otra información que es considerada relevante para la investigación del caso. Comprende asuntos generales de investigación criminal, como los elementos que deben ser probados en el delito denunciado (por ejemplo, el acceso carnal en el caso de una violación) o la existencia de testigos u otro indicio de la comisión del hecho, y asuntos del caso en concreto, como la forma en que se conoció con el presunto victimario. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda que el entrevistador no acceda o no tome en cuenta

mayor información sobre el supuesto victimario de forma previa a la entrevista, para así asegurar su neutralidad (Myers, 2005; Powell *et al.*, 2005; Smith y Milne, 2011).

**1.2. Formulación de un plan de entrevista.** Con la información recopilada, se desarrolla un plan adecuado para el caso. Este incluye el momento en el cual se realizará la entrevista (el más idóneo para el niño, niña o adolescente, considerando su estado emocional y su rutina diaria); el espacio físico (asegurando un entorno confortable y el correcto funcionamiento de los equipos tecnológicos); la estructura y estrategias a utilizar; el tiempo de duración (el más breve posible, sobre todo en casos de niños y niñas de menor edad en consideración al tiempo de atención que pueden prestar), pausas y posibles suspensiones; y las personas que estarán presentes durante la diligencia (por ejemplo un intérprete o un facilitador intercultural) (González *et al.*, 2013).

En esta etapa también puede evaluarse el uso de otras medidas o elementos de apoyo al niño, niña o adolescente que faciliten la realización de la entrevista investigativa. Por ejemplo, existe un creciente número de instituciones que trabajan con NNA, que han incorporado el uso de perros entrenados (u otras mascotas), con el objetivo de brindar a las víctimas una sensación de tranquilidad y seguridad durante las distintas instancias del proceso penal (*Courthouse Dogs Foundation y Western Regional Child Advocacy Center*, 2015).

Cabe mencionar que un correcto diseño permite formular preguntas estrictamente necesarias para la investigación (Burrows, Powell y Anglim, 2013; JUFÉJUS *et al.*, 2013) y que descarten hipótesis contrarias, en lugar de sólo indagar aspectos que sean coherentes con las propias hipótesis del entrevistador acerca de lo sucedido (Lamb *et al.*, 2008; Powell *et al.*, 2005), las que pueden ser sesgadas.

**1.3. Preparación del entrevistado.** Incluye el inicio del proceso de *rappport* o relación de confianza entre el entrevistador y el niño, niña o adolescente y el marco preliminar de temas que se le deben explicar de una forma adecuada a su edad y capacidades. Esta preparación puede comenzar incluso días antes de la entrevista (Butler, 2011; Gobierno Escocés, 2011), por ejemplo, si el entrevistado acude previamente a

conocer las dependencias en que se llevará a cabo la diligencia. En esa oportunidad, el entrevistador puede presentarse e informarle al NNA algunos aspectos generales de la entrevista.

## 2. Desarrollo

El desarrollo de la entrevista investigativa involucra el despliegue de una técnica específica para lograr la obtención de un relato completo y preciso del niño, niña o adolescente. Implica un enfoque integrado para crear un ambiente que facilite que el entrevistado tenga la máxima posibilidad de recordar sus experiencias de una manera estructurada, permitiendo obtener información clara para respaldar el avance de la investigación (Butler, 2015).

Las recomendaciones basadas en la experiencia y estudios de campo indican que la entrevista debiera estructurarse en fases, lo cual ha sido recogido en diversos protocolos de entrevista creados en las últimas décadas<sup>37</sup>. Es importante destacar que estos protocolos, más que dictar un “enfoque ideal”, requieren de la flexibilidad por parte del entrevistador cuando sean aplicados (Powell, 2008), de acuerdo con las características particulares de cada NNA y del caso concreto. Por ejemplo, un niño, niña o adolescente puede comenzar a relatar el delito en una etapa temprana de la entrevista, mientras que otro puede tomar más tiempo en abordar el tema (APSAC, 2012), por lo que finalmente la entrevista debe adecuarse a los requerimientos y habilidades de cada entrevistado.

Si bien existen diversas denominaciones de las fases que comprende el desarrollo de una entrevista investigativa, en general se pueden identificar tres etapas: introducción, obtención del relato y cierre.

**2.1. Introducción.** Los objetivos de esta fase serán afianzar la relación de confianza (*rapport*) entre el niño, niña y adolescente y el entrevistador (que pudo haberse iniciado incluso antes de la entrevista, durante la etapa de preparación); avanzar en la exploración de las habilidades

---

<sup>37</sup> Véase capítulo sobre protocolos de entrevista en pág. 114.

cognitivas (lenguaje, razonamiento y conocimientos) y sociales del NNA; y practicar la técnica de narración libre y la recuperación de la memoria episódica que se utilizarán en la siguiente fase (González *et al.*, 2013; Lamb, Hershkowitz y Lyon, 2013; Gobierno Escocés, 2011). Asimismo, se contempla la explicación de las reglas de entrevista, para favorecer el entendimiento mutuo entre entrevistador y entrevistado (Ministerio de Justicia del Reino Unido, 2011)<sup>38</sup>.

La fase comienza con la bienvenida al NNA por parte del entrevistador. Este último debe presentarse y explicar su rol. Asimismo advertirá que la entrevista será videograbada –explicando el motivo e importancia de ello– e informará que habrá otras personas observando la entrevista desde una sala distinta. Sobre el propósito de la participación del NNA en esta instancia, debe explicarlo de una forma clara y sencilla, alentando al entrevistado a que manifieste todas las dudas y preocupaciones que tenga, otorgando respuestas acordes a la edad y capacidad de comprensión del NNA (González *et al.*, 2013; Gobierno Escocés, 2011). Es importante destacar que ocultar el motivo por el cual se le está entrevistando lesiona su derecho a la información (Fontemachi, 2009). De igual forma, se le señalará al entrevistado que puede solicitar un descanso si lo necesitare, por ejemplo para ir al baño (La Rooy *et al.*, 2015).

Respecto del *rappport* entre el niño, niña o adolescente y el entrevistador, es importante señalar que, independientemente de la edad del entrevistado o de su disposición a cooperar en el proceso de la entrevista, la precisión y el detalle de su relato probablemente mejorarán en la medida en que el entrevistador establezca una relación que contribuya a una buena comunicación desde el comienzo. De hecho, se ha observado que mientras mejor sea la calidad de la interacción y más cómodo se sienta el NNA, minimizando la sensación de ansiedad,

---

38 Respecto al momento en que se inicia la videograbación, éste varía según las prácticas y directrices del protocolo de entrevista utilizado. Algunos entrevistadores dan cierta información al niño, niña y adolescente fuera de la sala de entrevistas, con el objeto de comenzar el establecimiento del *rappport*. Por ejemplo, le comentan el rol que desempeña y que la entrevista será grabada. Sin importar la modalidad seguida, una vez que se ingresa a la sala, el entrevistador debe señalar para efectos de registro, la hora, fecha y lugar en que se está desarrollando la entrevista.



miedo o desconfianza que pueda tener, este brindará mayor información (Lamb *et al.*, 2013; Powell, 2013; Powell *et al.*, 2005).

Hay que tener presente que esta relación de confianza no debe considerarse como algo que se limita sólo a una etapa o fase de la entrevista, sino que comienza desde que el entrevistador toma contacto por primera vez con el niño, niña o adolescente y se debe mantener durante todo el desarrollo de la misma (Powell *et al.*, 2005).

Para el establecimiento del *rapport* se recomienda animar al entrevistado a hablar sobre distintos temas de su interés, siendo este quien habla la mayor parte del tiempo. Por su parte el entrevistador puede efectuar algunas preguntas, pero lo más importante es que debe transmitir comprensión y aceptación, manifestándose atento e interesado en su relato (Lamb *et al.*, 2008; Lamb *et al.*, 2013; Powell *et al.*, 2005).

Otra acción incluida en la fase de introducción de la entrevista investigativa es dar a conocer al niño, niña o adolescente las reglas que esta contempla. El objetivo es otorgar orientación al entrevistado sobre la naturaleza de la entrevista y el tipo de relación que establecerá con el entrevistador. Este deberá proporcionar instrucciones sencillas, dando ejemplos concretos y retroalimentación para comprobar que el NNA haya entendido la información (Lyon, 2014; Powell *et al.*, 2005). La importancia de lo anterior radica en que se ha comprobado que los entrevistados brindan información más precisa y detallada si comprenden estos aspectos (Lamb, Hershkowitz, Orbach, Esplin, 2008; Lamb, Hershkowitz y Lyon, 2013).

En ningún caso esta instancia debe convertirse en la entrega de un listado rígido de instrucciones. De hecho, para una mejor comprensión del niño, niña o adolescente, algunas de las reglas pueden posponerse o ser reiteradas durante el desarrollo mismo de la entrevista.

### Reglas de entrevista\*

- El NNA debe saber que el entrevistador necesita de su ayuda para entender lo que ha ocurrido, ya que él no estuvo presente cuando los presuntos hechos sucedieron. Ejemplo: “Yo no estuve ahí y por eso no sé lo que pasó, por lo que necesito que me cuentes todo lo que recuerdes”.
- El NNA debe saber que si no sabe o no recuerda la respuesta a una pregunta realizada por el entrevistador, no debe adivinar y está bien que diga “no sé / no me acuerdo”. Ejemplo: “Yo podría preguntarte algo que no sepas. Cuando esto pase, no trates de adivinar, sólo di ‘no sé’. Si te pregunto algo que no recuerdas, di ‘no me acuerdo’”.
- El NNA debe saber que si encuentra difícil o poco clara una pregunta que el entrevistador formula, debe avisarle para que pueda formularla de una manera diferente. Ejemplo: “Si te hago una pregunta que no entiendes, dime ‘no entiendo’”.
- El NNA debe saber que puede corregir al entrevistador si este comete un error o dice algo que no es cierto. Ejemplo: “Si yo digo cosas que estén equivocadas, tú debes decírmelo”.
- El NNA debe saber que si el entrevistador repite una pregunta, es sólo para ayudar a comprender mejor lo que se ha dicho. No quiere decir que la primera respuesta que dio estaba equivocada. Ejemplo: “Si yo no entiendo algo de lo que me estás diciendo, puede que te repita una pregunta”.
- El NNA puede usar cualquier palabra que le resulte útil, incluyendo groserías o malas palabras, frente a lo cual el entrevistador no se sorprenderá o enojará. Ejemplo: “Puedes usar las palabras que quieras para hablar conmigo”.
- El NNA siempre debe decir la verdad (el entrevistador no debe pedir definiciones de lo que es una verdad o una mentira, ya que es una tarea difícil, sino que deberá enfatizar la importancia de que se otorgue un relato veraz y exacto de todos los hechos que recuerde). Ejemplo: “Si yo te digo que soy una/un mujer/hombre, ¿es verdad o mentira? (verdad/mentira). Veo que entiendes la diferencia entre decir la verdad y decir una mentira. Es muy importante que hoy sólo me digas la verdad sobre todo lo que recuerdas”.

\* Lamb *et al.*, 2008; Lyon, 2014; Powell *et al.*, 2005; Themeli y Panagiotaki, 2014.

Por otra parte, la fase introductoria contiene la práctica narrativa, la que está diseñada para familiarizar al niño, niña o adolescente con las estrategias y técnicas que serán utilizadas en la fase de obtención del relato, al tiempo que demuestra el nivel específico de detalle que se espera de ellos (Lamb *et al.*, 2008; Lamb *et al.*, 2013; Roberts, Brubacher, Powell, y Price, 2011). En concreto, se solicitará al entrevistado recordar y describir en detalle un evento neutro y agradable recientemente experimentado, mediante la formulación de preguntas abiertas<sup>39</sup>. Desde una perspectiva lingüística, esta práctica tiene la ventaja de proporcionar al entrevistador un indicador fiable de la fluidez verbal del entrevistado y de su capacidad para describir experiencias previas, permitiendo detectar dificultades asociadas a la comprensión y expresión del lenguaje (Cooke; Walker, cit. en Powell *et al.*, 2005; Roberts *et al.*, 2011).

Se recomienda que los entrevistadores sean cuidadosos y mantengan la práctica sólo durante breves minutos, ya que si esta se extiende por más tiempo, se corre el riesgo de cansar a los niños, niñas o adolescentes, o confundirlos con el propósito de la entrevista, lo cual podría aumentar su ansiedad (Ministerio de Justicia del Reino Unido, 2011; Roberts *et al.*, 2011).

**2.2. Obtención del relato (o fase sustantiva).** El objetivo de esta fase consiste en obtener un relato lo más extenso y exacto posible sobre los hechos que se investigan, y libre de cualquier tipo de influencia por parte del entrevistador (Orbach y Pipe, 2011).

Para el cumplimiento de este objetivo, se deben usar prioritariamente preguntas abiertas como técnica clave durante toda la entrevista, debido a que permiten obtener respuestas más elaboradas; le dan flexibilidad al niño, niña o adolescente para relatar la información que recuerda; maximizan la precisión del relato, y, además, la información entregada es vista como más coherente y creíble por los actores del proceso penal (Juárez y Sala, 2011; Lamb, *et al.*, 2007; Powell y Guadagno, 2008).

---

<sup>39</sup> Ver pág. 84.

### Tipo de preguntas\*

- **Preguntas abiertas o invitaciones:** Son aquellas preguntas que promueven una respuesta elaborada, pero sin necesariamente especificar qué información exacta debiera revelar el entrevistado, motivando su relato narrativo sobre un evento. Ejemplo: “Cuéntame todo lo que sucedió”. En esta categoría también se encuentran las “preguntas de profundización” y las “preguntas de extensión”, que son tipos de invitación que vuelven a centrar la atención del niño, niña o adolescente en los detalles que él/ella ya ha mencionado, utilizándolas como guías para provocar una mayor cantidad de recuerdos espontáneos.  
Ejemplo de pregunta de profundización: “Mencionaste [persona/objeto/acción] Cuéntame más acerca de eso”.  
Ejemplo de pregunta de extensión: “Mencionaste [acción]... ¿Qué pasó después?”.
- **Facilitadores:** Corresponden a indicaciones neutras que no interfieren el flujo narrativo del entrevistado ni interrumpen su procesamiento mental. Le indican al NNA que está siendo escuchado o bien lo invitan a continuar con su relato. Cabe señalar que se debe evitar que estos facilitadores hagan suponer al entrevistado que se están aprobando o desaprobando sus dichos. Pueden ser verbales o no verbales.  
Ejemplos de facilitadores verbales: Decir “mmm”, “sí” o “ajá”; o repetir algo dicho por el entrevistado como “te golpeó”, inmediatamente después de que el niño, niña o adolescente dijo “y entonces me golpeó”.  
Ejemplo de facilitador no verbal: asentir con la cabeza.
- **Preguntas específicas:** Son preguntas que permiten centrar la atención en determinados detalles ya mencionados por el niño, niña o adolescente, buscando obtener información adicional, sin añadir o entregar datos que el entrevistado no ha entregado. Las preguntas específicas pueden ser directivas o de selección.
  - **Directivas:** Corresponden principalmente a preguntas que incluyen palabras interrogativas –quién, qué, cuándo, dónde y cómo–. Ejemplos: “¿De qué color era la camisa?” (cuando el NNA ya había mencionado la camisa), “¿Dónde/cuándo pasó eso?”, “¿Dónde te tocó él?” (cuando el NNA ya había descrito que lo tocó un hombre).

- De selección o alternativas (cerradas): Corresponden a aquellas que pueden ser respondidas con una sola palabra o detalle. Las preguntas de sí/no son claramente cerradas, al igual que en las que se le pide al entrevistado que elija entre varias opciones. Ejemplos: “¿Te dolió?”, “¿estabas vestido cuando pasó eso?” o “¿te tocó por encima o por debajo de la ropa?”.
- Preguntas sugestivas: Este tipo de preguntas se deben evitar. Son las que sugieren la respuesta específica deseada o bien asumen información que no ha sido dada por el NNA. Ejemplos: “¿Te dolió cuando te metió el dedo?” (cuando el niño, niña o adolescente no ha mencionado la penetración digital), “él quería que lo besaras, ¿no es así?” o “¿el que te tocó fue xxx, no?”.

\* Lamb *et al.*, 2007; La Rooy, 2013; Lyon, 2014; Powell *et al.*, 2005.

Durante esta fase, el entrevistador deberá enfocar al niño, niña o adolescente hacia el tema central que se investiga, formulándole una invitación abierta (ejemplo: “cuéntame acerca de lo que has venido a hablar conmigo”), a objeto de obtener una narración libre de los hechos. Esto le permitirá al NNA contar lo que sucedió con sus propias palabras, a su propio ritmo y sin interrupciones, lo cual, según los expertos, aumentaría las posibilidades de obtener información más precisa (Lamb *et al.*, 2008; Powell *et al.*, 2005).

La información relevante que los niños, niñas o adolescentes proporcionan en un relato libre es variable. Por ello, en casi todos los casos será necesario el uso de preguntas e indicaciones abiertas adicionales por parte del entrevistador (ejemplo: “cuéntame más acerca de eso” o “cuéntame todo lo que ocurrió desde el principio hasta el final”), además de utilizar leves signos que permitan animarlos a ampliar la información que han dado espontáneamente (ejemplo: pausas, silencios o facilitadores como “mmm” o “ajá”) (Lyon, 2014; Powell *et al.*, 2005).

Posteriormente, y sólo de ser necesario, se realizarán preguntas específicas, a partir de lo que el propio niño, niña o adolescente ha señalado, para obtener detalles que todavía no se hayan informado o

para aclarar información que sea relevante para la investigación. Cabe destacar que, a pesar de que estas preguntas son necesarias para obtener una descripción más detallada del hecho, son más propensas a conducir a errores o malentendidos que las preguntas abiertas, en particular cuando el entrevistador no las formula correctamente (Powell *et al.*, 2005). Por ejemplo, utilizar una pregunta específica sobre tiempo (¿qué día pasó lo que me cuentas?) en el caso de un niño o niña de menor edad que aún no domina los patrones temporales convencionales para contestarla<sup>40</sup>.

Respecto del uso de preguntas específicas cerradas, de selección o alternativas, se debe considerar que depender excesivamente de ellas en entrevistas con NNA provoca diversos problemas. En primer lugar, conducen a respuestas simples e incompletas, lo que incide en que el entrevistador sea quien hable la mayor parte del tiempo. En segundo lugar, y derivado de lo anterior, si quien pregunta está generando todo el contenido, entonces la respuesta del NNA podría reflejar la perspectiva del entrevistador, más que la propia. Por ejemplo, si se está indagando sobre un abuso, probablemente se obtendrá información general asociada a este tipo de ilícitos. Si algo inusual ocurrió, difícilmente se logrará conocer con este tipo de preguntas (Lyon, 2014).

Debido a lo anterior, los entrevistadores deben ser sumamente cuidadosos en la elección y formulación de sus preguntas, de manera que sus intervenciones logren estimular una respuesta detallada, sin influir en la respuesta del niño, niña o adolescente (Gobierno Escocés, 2011). En esta línea, la recomendación general consiste en que los entrevistadores utilicen preguntas específicas lo más tarde posible durante la entrevista, cuando las demás alternativas se hayan agotado y sólo cuando sea necesario (Lamb *et al.* 2008), a efectos de minimizar el riesgo de sugestionabilidad y evitar la posibilidad de cualquier tipo de presión por parte del entrevistador (Themeli y Panagiotaki, 2014).

Una vez finalizada la clarificación de información a partir de la formulación de preguntas específicas, el entrevistador procederá a consultar a quienes se encuentren en la sala de observación si se

---

<sup>40</sup> Ver pág. 46.

requiere profundizar algún tema en especial o hacer alguna aclaración, explicándole previamente al niño, niña o adolescente esta situación. Esta comunicación puede realizarse desde la misma sala de entrevistas, a través de un intercomunicador o auricular, o bien abandonando el entrevistador el lugar por unos momentos, mientras que el NNA permanece en la sala (Butler, 2015).

En este momento adquiere especial relevancia la retroalimentación que pueda otorgar el segundo entrevistador, quien observó el desarrollo de la entrevista, analizando los avances de acuerdo con el plan previamente establecido (Butler, 2010).

### **Incorporación de elementos adicionales<sup>41</sup>**

Es relevante mencionar que ha existido bastante discusión sobre la posibilidad de incorporar a la entrevista otros elementos que tengan como propósito maximizar la cantidad de información reportada por el niño, niña o adolescente. Entre ellos, se encuentra el uso de muñecos anatómicos, dibujos y otros accesorios<sup>42</sup> (Gudas y Sattler, 2006; Lamb *et al.*, 2008; Powell, 2013). Sin embargo, la investigación plantea preocupaciones sobre la fiabilidad de la información reunida a partir del uso de estos elementos, especialmente en las entrevistas realizadas a niños o niñas de menor edad, ya que existiría un alto riesgo de obtener información incorrecta o de efectuar interpretaciones erróneas a partir de lo expresado por el entrevistado. De esta forma, no existe un respaldo empírico sólido sobre la utilidad de dichos elementos y se reconoce que, aunque eventualmente pudieran ayudar a dar nuevos detalles, la precisión y confiabilidad tiende a ser más baja que el relato entregado de forma espontánea en el contexto de entrevistas verbales llevadas a cabo correctamente (Brown, 2011; Powell, 2013). Es por esto que la indicación es utilizar siempre una entrevista puramente narrativa.

<sup>41</sup> Respecto de este punto, puede consultarse el apartado sobre la fantasía en el caso de los NNA en pág. 47.

<sup>42</sup> Estos elementos adicionales deben distinguirse del eventual uso de dibujos o juguetes que tengan sólo por objeto reducir la ansiedad del entrevistado. Ver pág. 127.

**2.3. Cierre.** Es esencial culminar la entrevista investigativa con un proceso de cierre, independientemente de que se haya completado o que haya sido terminada prematuramente, por ejemplo ante la solicitud del niño, niña o adolescente (JUFEJUS *et al.*, 2013).

Los objetivos de esta fase son restablecer un estado emocional positivo del entrevistado, teniendo en cuenta la tensión a la que ha podido estar sometido durante la entrevista y verificar si existe algún tema pendiente o información adicional que considerar (González *et al.*, 2013).

Cuando el entrevistador cree que se han cubierto todos los temas acordados durante la planificación de la entrevista, le debe dar al niño, niña o adolescente la oportunidad de agregar cualquier otra información que pueda recordar. Esta es una parte vital del proceso de entrevista, pues no es extraño que el NNA pueda revelar algún otro antecedente relevante que no haya sido mencionado anteriormente (Butler, 2010).

Una vez concluida la formulación de preguntas o aclaraciones, el entrevistador agradecerá al niño, niña o adolescente por su tiempo, esfuerzo y cooperación –teniendo el resguardo de no agradecer por la información entregada–, a la vez que establecerá una conversación asociada a un tema neutro (ejemplo: ¿qué harás después?), como los incluidos en la fase de *rapport* para facilitar la transición a la salida de la sala de entrevistas (JUFEJUS *et al.*, 2013; Lamb *et al.*, 2008; Gobierno Escocés, 2011). Finalmente, es importante que los entrevistadores informen en voz alta la hora de término de la entrevista, de manera que quede registrada en la videograbación.

### 3. Evaluación

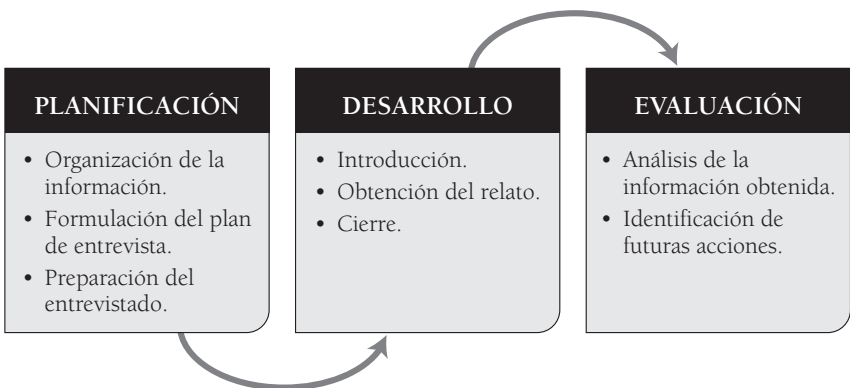
Luego de la realización de la entrevista, se recomienda convocar a una reunión en la cual participe el entrevistador junto a quienes estén a cargo de la investigación y, eventualmente, profesionales que supervisen los temas proteccionales. Esta instancia será fundamental para evaluar la información obtenida e identificar las acciones que serán necesarias de llevar a cabo, tales como diligencias investigativas o medidas de protección para la víctima (Ministerio de Justicia del Reino Unido, 2011; Gobierno Escocés, 2011).



Tal como lo señalan Myklebust y Oxburg (2011), algunas de las preguntas elementales que se deberían plantear luego de la entrevista son:

- ¿Es la información obtenida relevante para la investigación? Respecto de la cantidad y calidad de información.
- ¿Existen otros testigos que necesitan ser entrevistados? Personas que hayan estado presentes al momento de la develación por parte del niño, niña o adolescente; testigos de contexto; otras posibles víctimas; etc.
- ¿Hay alguna evaluación forense o diligencia de la investigación que debe ser realizada? Evaluaciones médicas; pericias biológicas o bioquímicas (incluidas tomas de muestras y comparaciones genéticas); nueva inspección del sitio del suceso; incautación de computadores o teléfonos celulares; interceptación de comunicaciones, entre otras.
- ¿Es el relato del niño, niña o adolescente verificable con algún otro medio probatorio? A través de diligencias efectuadas con anterioridad o como consecuencia de la información entregada en la entrevista.
- ¿Existe un sospechoso identificado? Eventual toma de declaración.
- ¿Algún otro niño, niña o adolescente requieren protección? Se deben investigar estos hechos y ponerlos en conocimiento de las instituciones pertinentes.

### Resumen del Proceso de Entrevista Investigativa



## **VIII. PROCEDIMIENTOS POSTERIORES**

### **1. Registro y custodia de la videograbación**

Una vez finalizada la entrevista, se deberá crear el registro de la videograbación, con el propósito de que la entrevista pueda ser usada a lo largo de todo el proceso penal. Asimismo, se deberá asegurar la cadena de custodia de las grabaciones, ya sea a través de copias físicas de los videos (DVD) o por medio de la administración y gestión de datos a través de cuentas de usuario. Como parte del procedimiento de seguridad, se deberá mantener un registro con el movimiento de todas las grabaciones (Butler, 2010).

Las copias de la videograbación deben ser altamente resguardadas, por lo cual se recomienda que tengan acceso a ellas sólo los intervinientes, quienes podrán visualizar la entrevista en circunstancias controladas, sin recibir directamente una copia (WAPA, 2005). Sin perjuicio de lo anterior, en algunos países se entrega un duplicado de la videograbación, previa firma de un compromiso de confidencialidad, cuya infracción es sancionada incluso por vía penal.

Por último, en algunos países se debe transcribir el contenido de la entrevista para luego ser acompañada a la carpeta investigativa junto con el video (Myklebust y Oxburgh, 2011).

### **2. Informe de entrevista**

Dentro de las obligaciones del entrevistador, podría incluirse la elaboración de un informe sobre su trabajo (informe de entrevista). Dada la naturaleza de su intervención, dicho reporte debería incluir sólo la descripción de todo lo ocurrido durante la diligencia: fecha y hora de

realización; personas presentes; actitud del niño, niña o adolescente durante la entrevista; existencia de algún impedimento o dificultad en la realización de la actividad, entre otras. Como se plantea en JUFEJUS *et al.*, la idea es que “realice observaciones acerca de lo percibido durante el relato de la NNA que puedan aportar elementos que sean útiles para el proceso” (2013, p. 41). Cabe recalcar que no se debería consignar pronunciamiento alguno sobre el contenido de lo relatado por el entrevistado (Tully, 2011), puesto que la intervención del entrevistador no constituye una evaluación como otras intervenciones forenses. Es por esto que el informe no es la prueba principal, sino que la declaración del NNA (Nino, 2015).

Asimismo, el entrevistador podría ser citado al juicio oral para dar cuenta de la forma en que llevó a cabo su intervención. Esta participación incluye la explicación de la metodología utilizada (estructura de la entrevista y protocolo utilizado); la preparación de la entrevista; cómo se llevó a cabo la diligencia, y otros detalles que hayan sido consignados en su informe (Tully, 2011).

## Referencias Bibliográficas

- American Professional Society on the Abuse of Children, APSAC (2012). *Practice Guidelines*. Forensic Interviewing in Cases of Suspected Child Abuse.
- Berlinerblau, V. (2009). Niños víctimas, niños testigos: sus testimonios en alegatos de abuso sexual infantil. Competencia, credibilidad, particularidades y necesidades especiales del niño testigo. Videograbación de las entrevistas de declaración testimonial. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 141-156). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Block, S., Foster, E., Pierce, M., Berkoff, M. y Runyan, D. (2013). Multiple Forensic Interviews During Investigations of Child Sexual Abuse: A Cost-Effectiveness Analysis. *Applied Developmental Science*, 17(4), 174-183.
- Brito, L. y Parente, D. (2012). Inquirição judicial de crianças: pontos e contrapontos. *Psicologia & Sociedade*, 24(1), 178-186.
- Brown, D. (2011). The use of supplementary techniques in forensic interviews with children. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's testimony: A handbook of psychological research and forensic practice* (pp. 217-249). Reino Unido: John Wiley & Sons.
- Burrows, K. S. y Powell, M. B. (2014). Prosecutors' recommendations for improving child witness statements about sexual abuse. *Policing and Society: An International Journal of Research and Policy*, 24(2), 189-207.
- Burrows, K. S., Powell, M. B. y Anglim, J. (2013). Facilitating child witness interviews' understanding of evidential requirements through prosecutor instruction. *International Journal of Police Science & Management*, 15(4), 263-272.
- Burton, M., Evans, R. y Sanders, A. (2006). *Are special measures for vulnerable and intimidated witnesses working? Evidence from the Criminal Justice Agencies* (Home Office Online Report 01/06). Londres: Home Office.
- Burton, M., Evans, R. y Sanders, A. (2007). Vulnerable and intimidated witnesses and the adversarial process in England and Wales. *International Journal of Evidence and Proof*, 11(1), 1-23.
- Butler, T. (2015). Disertación presentada en XII Congreso Nacional de Psicología Forense, XXVI Jornadas Nacionales de Psicología Forense y XXV Jornadas de APFRA: "Visión Federal de la Psicología Jurídica". Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina (APFRA). San Miguel de Tucumán, Argentina.

- Butler, T. (2011). *The Investigation and Prosecution of Allegations of Child Sexual Abuse. Cómo lograr una buena práctica a nivel internacional. Implementación de grupos de trabajo.* Brasilia, noviembre 2011.
- Butler, T. (2010). *Protecting Children from Sexual Abuse: The Roles and Responsibilities of the Criminal Justice System.* Documento presentado en el XIII Congreso de la ABMP. Brasilia, mayo 2010.
- Butler, T. (2009). *Testimonio de niños y adolescentes víctimas: La experiencia del Reino Unido. Simposio Internacional Testimonio de niños y adolescentes víctimas: Culturas y prácticas para evitar la revictimización.* Brasilia, 26-28 de agosto de 2009.
- Castro, J. C. (2009). *Cuando los niños tienen la palabra. A propósito de la validez de la toma de sus dichos mediante un procedimiento diferenciado. En Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 183-198). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Ceci, S. J., Kulkofsky, S., Klemfuss, J. Z., Sweeney, C. D. y Bruck, M. (2007). *Unwarranted Assumptions about Children's Testimonial Accuracy.* *Annu. Rev. Clin. Psychol.*, 3, 307-24.
- Christensen, L., Sharman, S. y Powell, M. B. (2014). *Professionals' views on child sexual abuse attrition rates.* *Psychiatry, Psychology and Law*, 22, 542-558.
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.*
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2014). *Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas.* Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.
- Decap, M. (2013). *Algunas aproximaciones a la prueba de los hechos en el proceso penal.* En M. Decap, M. Duce, L. Moreno y J. Sáez (Eds.), *El Modelo Adversarial en Chile, Ponencias sobre su implementación en la reforma procesal penal* (pp. 249-322). Santiago, Chile: Editorial Legal Publishing Chile Thomson Reuters.
- Díaz Cantón, F. (2009). *Las manifestaciones de la víctima menor de edad como prueba en los delitos contra la integridad sexual y física. ¿Es posible conciliar el ejercicio del derecho fundamental del imputado a interrogarla con la necesidad de evitar la revictimización?* En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 165-181). Argentina: Asociación por los Derechos

- Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Echeburúa, E. y Subijana, I. J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8(3), 733-749.
- Fundación Amparo y Justicia (FAJ) (s. f.). Análisis jurisprudencial en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, año 2014, Santiago: FAJ.
- Gobierno Escocés (2011). *Guidance on Joint Investigative Interviewing of Child Witnesses in Scotland*. www.scotland.gov.uk.
- González, J. L., Muñoz, J. M., Sotoca, A. y Manzanero, A. L. (2013). Propuesta de protocolo para la conducción de la prueba preconstituida en víctimas especialmente vulnerables. *Papeles del Psicólogo*, 34(3), 227-237.
- González Barbadillo, M. Á. (2009). Protección de los derechos de niños y adolescentes víctimas de violencia sexual infantil. El caso del distrito judicial de Lima Norte. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 125-130). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Gudas, L. S. y Sattler, J. M. (2006). Forensic Interviewing of Children and Adolescents. En S. Sparta y G. P. Koocher (Eds.), *Forensic Mental Health Assessment of Children and Adolescents* (pp. 115-128). Nueva York: Oxford University Press.
- Henderson, E. (2012a). Alternative Routes: Other Accusatorial Jurisdictions on the Slow Road to Best Evidence. En J. R. Spencer y M. E. Lamb (Eds.), *Children and Cross-Examination: Time to Change the Rules?* (pp. 43-74). Oxford: Hart.
- Intebi, I. V. (2011). *Proteger, reparar, penalizar: evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil*. Buenos Aires: Gránica.
- Johnson, J. L. y Shelley, A. E. (2014). Effects of Child Interview Tactics on Prospective Jurors' Decisions. *Behav. Sci. Law*, 32, 846-866.
- Johnson, M. (2009). The Investigative Windows of Opportunity: The Vital Link to Corroboration in Child Sexual Abuse Case. *CenterPiece*, 1(9).
- Jones, L. M., Cross, T. P., Walsh, W. A. y Simone, M. (2005). Criminal Investigations of Child Abuse The Research Behind "Best Practices". *Trauma, violence, & abuse*, 6(3), 254-268.
- Juárez, J. y Sala, E. (2011). *Entrevistando a niños preescolares víctimas de abuso sexual y/o maltrato familiar. Eficacia de los modelos de entrevista forense*. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

- Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia [JUFEJUS], Asociación por los Derechos Civiles [ADC] y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] (2013). *Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso*. Buenos Aires, Argentina.
- La Rooy, D. J., Lamb, M. E. y Pipe, M. (2008). Repeated Interviewing: A critical evaluation of the risks and potential benefits. En K. Kuehnle y M. Connell (Eds.). *The evaluation of child sexual abuse allegations: a comprehensive guide to assessment and testimony* (pp. 327-361). Chichester: Wiley-Blackwell.
- La Rooy, D. J., Katz, C., Malloy, L. C. y Lamb, M. E. (2010). Do we need to re-think guidance on repeated interviews? *Psychology, Public Policy, and Law*, 16(4), 373-392.
- La Rooy, D., Brubacher, S. P., Aromáki-Stratos, A., Cyr, M., Hershkowitz, I., Korkman, J., Myklebust, T., Naka, M., Peixoto, C. E., Roberts, K. P., Stewart, H., & Lamb, M. E. (2015). The NICHD Protocol: A review of an internationally-used evidence-based tool for training child forensic interviewers. *Journal of Criminological Research, Policy and Practice*, 2, 76-89.
- Lamb, M. E., Orbach, Y., Sternberg, K. J., Hershkowitz, I. y Horowitz, D. (2000). The accuracy of investigators' verbatim notes of their forensic interviews with alleged child abuse victims. *Law and Human Behavior*, 24(6), 699-708.
- Lamb, M. E., Orbach, Y., Hershkowitz, I., Esplin, P. y Horowitz, D. (2007). A structured forensic interview protocol improves the quality and informativeness of investigative interviews with children: A review of research using the NICHD Investigative Interview Protocol. *Journal Child Abuse & Neglect*, 31, 1.201-1.231.
- Lamb, M. E., Hershkowitz, I., Orbach, Y., Esplin P. (2008). *Tell Me What Happened. Structured Investigative Interviews of Child Victims and Witnesses*. Chichester, Inglaterra: John Wiley & Sons, Ltd.
- Lamb, M. E., Hershkowitz, I. y Lyon, T. D. (2013). Interviewing victims and suspected victims who are reluctant to talk. *APSAC (American Professional Society on the Abuse of Children) Advisor*, 25(4), 16-19.
- Lanning, K. V. (2002). Criminal Investigation of Sexual Victimization of Children. En J. E. B. Myers, L. Berliner, J. Briere, C. T. Henrix, C. Jenny y T. A. Reid (Eds.), *The APSAC Handbook on Child Maltreatment* (2ª Ed., pp. 329-347). Newbury Park: Sage.

- Lanning, K. V. (2006). Criminal Investigation of Sexual Victimization of Children. En S. N. Spartay G. P. Koocher (Eds.), *Forensic Mental Health Assessment of Children and Adolescents* (pp. 329-347). Nueva York, Oxford University Press.
- Lyon, T. D. (2014). Interviewing children. *Annual Review of Law and Social Science*, 10, 73-89.
- Lyon, T. D. y Dente, J. A. (2012). Child witnesses and the Confrontation Clause. *Journal of Criminal Law & Criminology*, 102, 1.181-1.232.
- Magro, V. (2005, 27 de junio). La victimización secundaria de los menores en el proceso penal. *Diario La Ley*.
- Malloy, L., La Rooy, D. J. y Lamb, M. E. (2011). Facilitating Effective Participation by Children in the Legal System. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 423-429). John Wiley & Sons, Ltd.
- Malloy, L., La Rooy, D. J., Lamb, M. E. y Katz, C. (2011). Developmentally Sensitive Interviewing for Legal Purposes. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 1-13). John Wiley & Sons, Ltd.
- Manzanero, A. L. y Barón, S. (2014). Características de las memorias en niños preescolares: obtención y evaluación de sus recuerdos. En M. Meriño, Marcelo (Coord.), *Los delitos sexuales desde una perspectiva interdisciplinaria* (pp. 51-83). Santiago, Chile: Ediciones Jurídicas de Santiago.
- McGough, L. S. (2002). Good Enough for Government Work: The Constitutional Duty to Preserve Forensic Interviews of Child Victims. *Law and Contemporary Problems*, 65, 179-208.
- Ministerio de Justicia del Reino Unido (2011). *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings. Guidance on interviewing victims and witnesses and guidance on using special measures*. Londres.
- Moreno Holman, L. (2013). Algunas consideraciones sobre el funcionamiento de la Reforma Procesal Penal. En M. Decap, M. Duce, L- Moreno y J. Sáez (2013), *El Modelo Adversarial en Chile, Ponencias sobre su implementación en la reforma procesal penal* (pp. 67-218). Santiago, Chile: Editorial Legal Publishing Chile Thomson Reuters.
- Myers, J. E. B. (1993). Investigative Interviews of Children: Should They Be Videotaped? *7 Notre Dame J.L. Ethics & Pub. Pol'y*, 371, 378-385.
- Myers, J. E. B. (2005). *Myers on evidence in child, domestic and elder abuse cases*. Nueva York: Aspen Publishers.



- Myers, J. E. B. (2011). Children's Disclosure Statements as Evidence in the United States Legal System. Pp. 309-322. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz). John Wiley & Sons, Ltd.
- Myklebust, T. y Oxburgh, G. (2011). Reviewing the case (Post-interview). En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 165-177). John Wiley & Sons, Ltd.
- Nino, M. (2015). Acceso a la justicia y abordaje de niños y niñas víctimas en la Argentina. Entre la letra y las prácticas. En Asociación por los Derechos Civiles [ADC] y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. Acceso a la Justicia de niños/as víctimas en la Argentina. La experiencia de elaboración de protocolos unificados de actuación en Formosa, Jujuy y Tucumán (pp. 12-21). Buenos Aires, Argentina.
- Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C. (2009). *Modelo especializado para la toma de declaraciones infantiles. ¿Cómo obtener información sin revictimizar al niño?* México: Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.
- Orbach, Y. y Pipe, M. E. (2011). Investigating substantive issues. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's testimony: A handbook of psychological research and forensic practice* (pp. 147-164). John Wiley & Sons.
- Plotnikoff, J. y Woolfson, R. (2012). 'Kicking and Screaming': The Slow Road to Best Evidence. En J. R. Spencer y M. E. Lamb (Eds.), *Children and Cross-Examination: Time to Change the Rules?* (pp. 21-41). Oxford: Hart.
- Poder Judicial. República de Chile (2015a). *Derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos en los Tribunales de Familia: Guía de Abordaje* (2ª Ed.). Santiago, Chile.
- Poder Judicial. República de Chile (2015b). *Declaración judicial de niños, niñas y adolescentes en Tribunales Orales en lo Penal: Manual de Abordaje*. Santiago, Chile.
- Powell, M. B. y Roberts, K. P. (2001). Describing individual incidents of sexual abuse: a review of research on the effects of multiple sources of information on children's reports. *Child Abuse & Neglect*, 25(12), 1.643-59.
- Powell, M. B., Fisher, R. P. y Wright, R. (2005). Investigative Interviewing, En N. Brewer y K. D. Williams (Eds.), *Psychology and Law an Empirical Perspective*, 11-42.

- Powell, M. B. (2008). Designing effective training programs for investigative interviewers of children. *Current issues in criminal justice*, 20(2), 189-208.
- Powell, M. B., Garry, M. y Brewer, N. (2009). Eyewitness testimony. En *Expert Evidence* (pp.1-42).
- Powell, M. B. y Barnett, M. (2014). Elements Underpinning Successful Implementation of a National Best-Practice Child Investigative Interviewing Framework. *Psychiatry, Psychology and Law*.
- Price, H y Roberts, K. (2011). The effects of an intensive training and feedback program on police and social workers' investigative interviews of children. *Canadian Journal of Behavioural Science/Revue canadienne des sciences du comportement*, 43(3), 235.
- Reinhardt, P. H. (2009). El uso de asistencias testimoniales en tribunales adaptados a los niños: la experiencia canadiense. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 83-112). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Roberts, K. P., Brubacher, S. P., Powell, M. B. y Price, H. L. (2011). Practice Narratives. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Edits.), *Children's testimony: A handbook of psychological research and forensic practice* (pp. 129-145). John Wiley & Sons.
- Russell, A. (2004). *Forensic Interview Room Set-up. Half a Nation by 2010*. The American Prosecutors Research Institute (APRI). Recuperado desde <http://www.nationalcac.org/professionals/images/stories/pdfs/forensic%20interview%20rom%20set%20up.pdf>.
- Russell, A. (2009). Electronic Recordings of Investigative Child Abuse Interviews. *CenterPiece*, 1(8).
- Saywitz, K. J., Goodman, G. S. y Lyon, T. D. (2002). Interviewing children in and out of court. En J. E. B. Myers, L. Berliner, J. Briere, C. T. Henrix, C. Jenny y T. A. Reid (Eds.), *The APSAC Handbook on Child Maltreatment* (2ª Ed., pp. 349-377). Newbury Park: Sage.
- Smith, K. y Milne, R. (2011). Planning the Interview. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 87-107). John Wiley & Sons.
- Sotoca, A., Muñoz, J. M., González, J. L. y Manzanero, A. L. (2013). La prueba preconstituida en casos de abuso sexual infantil: aportaciones desde la psicología jurídica. *La Ley Penal*, 102, 112-122.

- Spencer, J. (2011). Evidence and Cross-Examination. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 285-307). John Wiley & Sons, Ltd.
- Themeli, O. y Panagiotaki, M. (2014). Forensic Interviews With Children Victims of Sexual Abuse: The Role of the Counselling Psychologist. *The European Journal of Counselling Psychology*, 3(1), 1-19.
- Tidmarsh, P., Powell, M. B. y Darwinkel, E. (2012). "Whole story": A new framework for conducting investigative interviews about sexual assault. *Journal of Investigative Interviewing: Research and Practice*, 4, 33-44.
- Tully, Bryan (2011). Expert Testimony. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 351-370). John Wiley & Sons, Ltd.
- Vandervort, F. E. (2006). Videotaping Investigative Interviews of Children in Cases of Child Sexual Abuse: One Community's Approach. *96 J. Crim. L. & Criminology*, 1.353.
- Washington Association of Prosecuting Attorneys (2005). *DVD recording the forensic child abuse victim interview: Washington State's pilot project 2003-2005*.
- Whitcomb, D. (2003). Legal Interventions for Child Victims. *Journal of Traumatic Stress*, 16(2), 149-157.



# **CONSIDERACIONES PARA UNA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DE LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA**

---



## I. ENTREVISTADOR

El entrevistador cumple un rol primordial, dado que en él recae la responsabilidad de motivar a los niños, niñas o adolescentes a dar la mayor información posible a través de la formulación de preguntas adecuadas (Lamb, Orbach, Hershkowitz, Esplin y Horowitz, 2007; Powell, Fisher y Wright, 2005; Powell y Steinberg, 2012).

Los entrevistadores necesitan tener conciencia de las capacidades de los NNA y deben comprender que estos pueden necesitar ayuda para recuperar, estructurar y revelar sus experiencias en forma elaborada. Por lo tanto, tendrán que asegurarse de establecer las condiciones óptimas para que los NNA puedan dar descripciones precisas y detalladas, incluso de experiencias muy angustiantes y traumáticas (Lamb, Malloy y La Rooy, 2011).

El carácter altamente especializado de la entrevista investigativa plantea el desafío de diseñar programas eficaces de formación de entrevistadores, centrados en el desarrollo de habilidades y destrezas específicas para la obtención de información de alta calidad (Milne y Bull, 1999; Orbach y Lamb, cit. en Cederborg, Alm, Da Silva Nises y Lamb, 2012).

### 1. Perfil del entrevistador

**1.1. Formación profesional.** No existen consenso ni evidencia acerca de cuál debiera ser el oficio o profesión específica de quien entrevista. Si bien en un principio lo usual era que las entrevistas investigativas fueran realizadas por quienes tenían a cargo la investigación penal (policías), algunos programas consideran que deben ser otros profesionales quienes se hagan cargo de esta tarea, tales como trabajadores sociales, psicólogos o educadores (Cederborg *et al.*, 2012). Por ejemplo, la

*American Professional Society on the Abuse of Children (APSAC)* recomienda que el entrevistador sea un profesional de alguna disciplina relacionada con la salud mental (psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, etc.) o bien estar bajo supervisión de otro profesional que tenga dicho título (Intebi, 2011). Por su parte, en Finlandia además de los policías, pueden entrevistar otros profesionales especializados, entre los que se cuentan psicólogos, médicos, trabajadores sociales y enfermeras con especialización en terapia familiar (La Rooy *et al.*, 2015).

Asimismo, existen quienes definitivamente no señalan una disciplina específica, sosteniendo que lo que se requiere fundamentalmente son personas con habilidades y conocimientos específicos en entrevista investigativa, los cuales se adquieren a través de un proceso de formación apto para distintos tipos de profesionales (Powell, Hughes-Scholes, Cavezza y Stoové, 2010).

De esta manera, la decisión de optar por una u otra profesión para el rol de entrevistador puede depender de la consideración de múltiples factores; por ejemplo, la estructura del proceso penal (quién tiene a cargo la investigación), los costos económicos y el nivel de confianza en las instituciones y sus funcionarios por parte del Sistema de Justicia y la misma sociedad.

**1.2. Sexo.** Es importante señalar que el sexo del entrevistador no debería ser un factor preponderante si posee un conocimiento vasto de la técnica de entrevista y utiliza adecuadamente un protocolo, ya que esto minimizaría las posibles diferencias que existan (Lamb y Garretson, 2003; Lamb *et al.*, 2007; NCAC, 2011).

Si bien existen estudios que han demostrado que el sexo del entrevistador podría influir en el tipo de respuestas de los niños, niñas y adolescentes, en especial de las niñas, quienes entregarían mayor información en respuesta a las preguntas formuladas por mujeres (Lamb y Garretson, 2003), los resultados de las investigaciones son poco determinantes.

En conclusión, la recomendación es, de ser posible, tener disponibles entrevistadores hombres y mujeres, sobre todo si el niño, niña o adolescente demuestra una fuerte preferencia por un entrevistador de un sexo determinado (APSAC, 2012; NCAC, 2011). Esto podría suceder



dependiendo del tipo de delito del que fue víctima, sexo del victimario, consideraciones culturales y religiosas, entre otras (Smith y Milne, 2011).

**1.3. Habilidades personales.** El rol del entrevistador implica tener destrezas para comunicarse efectivamente. Esto abarca las habilidades de escucha y paciencia frente al entrevistado (Wright y Powell, 2007), sabiendo realizar pausas o silencios cuando estime necesario, junto con utilizar un tono y volumen de voz adecuados.

El entrevistador además debe poseer habilidad para mantener un interés legítimo en el relato que el niño, niña o adolescente está expresando, evitando por completo actitudes y conductas que denoten asombro, disgusto, incredulidad, incomodidad, extrañeza o cualquier otra reacción emocional (Intebi, 2011).

Asimismo, considerando que la declaración de experiencias abusivas muchas veces provoca en los NNA emociones negativas y un alto nivel de estrés que impactan en su comportamiento verbal (mutismo selectivo, gritos, etc.) y no verbal (por ejemplo, manifestaciones de dolor o de ansiedad como saltar, retorcerse, rasguñarse o golpearse), es imprescindible que el entrevistador sepa estar atento a estas necesidades emocionales y físicas, transmitiendo al NNA una actitud de apoyo (Bottoms, Quas y Davis, 2007; Intebi, 2011; Teoh y Lamb, 2013).

Sin perjuicio de lo anterior, es importante que la actitud de apoyo propenda a una neutralidad empática durante todo el proceso de entrevista y nunca a un involucramiento del entrevistador con lo que relata el niño, niña o adolescente (Poder Judicial. República de Chile, 2015b). Por ejemplo, será importante evitar el contacto físico y respetar el espacio del NNA (Intebi, 2011). De esta manera, se asegurará que no exista cuestionamiento sobre la imparcialidad del entrevistador.

## **2. Formación especializada requerida**

Los programas de formación especializada de entrevistadores deben enseñar concretamente lo que ellos necesitan, la forma como van a lograrlo y la razón por la cual tienen que adquirir las habilidades particulares que se les enseñan. De hecho, la carencia de entrevistadores con una conciencia real de su rol dentro del contexto de la entrevista

ha demostrado ser una barrera importante para inhibir la transferencia del aprendizaje al lugar de trabajo (Wright y Powell, 2007).

De esta forma, una formación adecuada debe contemplar no sólo las técnicas a aprender, sino también los principios y teorías que respaldan la diligencia de entrevista investigativa. Este elemento es fundamental para la retención a largo plazo del aprendizaje y para motivar a los alumnos a esforzarse por aprender y aplicar las habilidades adquiridas (Powell, 2008). A su vez, la capacitación debe hacerse cargo de los mitos y creencias previas de los entrevistadores (Powell y Tidmarsh, 2013).

**2.1. Contenidos.** Es fundamental que el entrevistador tenga conocimiento y esté al tanto de las implicancias de diversos aspectos teóricos<sup>43</sup>, tales como el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; la sugestionabilidad; la dinámica que comprenden los ilícitos de carácter sexual, y el marco legal en el que se enmarcan estos delitos. Dichos conocimientos le permitirán conducir adecuadamente la entrevista investigativa y tener expectativas realistas sobre el desempeño de los NNA entrevistados (Powell, 2002; Lamb *et al.*, 2007).

Es importante que los instructores sean muy selectivos en cuanto al contenido que se enseña en los programas de formación. Los cursos que tratan de abarcar demasiado presentan el riesgo de que los alumnos terminen confundidos y posteriormente recuerden muy poco (Fisher y Geiselman, cit. en Powell, 2008). Por esto sería mucho más eficaz seleccionar algunos conceptos clave que son críticos para la adquisición de habilidades de entrevista y prácticas para asegurar que se consoliden, en lugar de tratar de cubrir todo el material pertinente en un solo curso (Powell, 2008).

Stewart, Katz y La Rooy (2011) han definidos cuáles son los principales contenidos que se debieran incluir en un primer programa de formación en entrevista investigativa:

- Los beneficios de una correcta entrevista investigativa con niños, niñas o adolescentes, considerando la persecución penal y la reducción de una posible afectación del entrevistado, junto con el rol del entrevistador en promover su bienestar en el contexto forense.

---

<sup>43</sup> Véase el capítulo sobre consideraciones de los niños, niñas y adolescentes en pág. 38.

- El desarrollo del NNA para poder llevar a cabo entrevistas adecuadas, entendiendo que pueden ser testigos confiables, específicamente los conceptos básicos de cómo opera la memoria, el lenguaje, la atención, las habilidades cognitivas y sociales, entre otros.
- Los componentes de una buena práctica de entrevista: *rappport*, reglas básicas, práctica narrativa, obtención del relato (o fase sustantiva) y cierre, utilizando diferentes tipos de técnicas, focalizándose en las preguntas e intervenciones más apropiadas. El instructor deberá exponer al grupo, preferentemente a través de videos de entrevistas reales o, en su defecto, de transcripciones, los dilemas que pueden surgir durante una entrevista investigativa. Finalmente, se deben realizar ejercicios de juegos de rol, donde los alumnos puedan poner en práctica lo aprendido, seguidos de retroalimentación por parte del instructor y del grupo.
- Resumen de los temas abordados durante el curso, otorgando a los alumnos la posibilidad de compartir sus experiencias acerca de su participación en el entrenamiento, compartir ansiedades, cuestionamientos, etc. Finalmente, deberá quedar claro que sólo se trata de un entrenamiento inicial y que, por lo tanto, deberán definir cuándo, con qué frecuencia y con quién continuarán su proceso de formación.

Además, es importante que el entrevistador sea capaz de conocer tanto los aspectos penales como los procesales relativos a los delitos sexuales, a efecto de que pueda comprender exactamente cuáles son sus funciones y obligaciones en el marco del proceso. De esta forma, el entrevistador debe conocer los tipos penales y su contenido, es decir cuáles son las conductas sancionadas por el ordenamiento nacional (por ejemplo, delitos de violación, explotación sexual o estupro) y en qué consisten; la reiteración del delito (para lo que será relevante la particularización de cada uno de los eventos), y las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. Por otra parte, dentro de los aspectos procesales se encuentran el conocimiento de las diligencias investigativas, en cuáles de estas específicamente debe participar y las medidas de protección que pueden tomarse.

Cabe consignar que, además de este entrenamiento básico, existen programas de formación especializada que profundizan en diferentes temas, tales como entrevistar a niños, niñas o adolescentes reticentes a develar o que tienen alta posibilidad de retractarse, así como aquellos que presenten necesidades especiales o que son víctimas de explotación sexual, de edad preescolar o que hablan distintos idiomas (Faller, 2014).

**2.2 Características de los programas de formación.** Dado el carácter altamente especializado de la entrevista investigativa, algunos países han desarrollado una estrategia nacional de formación para hacer frente a esta situación; por ejemplo, el Ministerio del Interior del Reino Unido ha desarrollado la guía *Achieving best evidence in criminal proceedings* (ABE). En otros lugares, en cambio, se han generado estrategias y programas de entrenamiento más informales y descentralizados (Price y Roberts, 2011). En Estados Unidos, por ejemplo, existen diversos programas dictados por instituciones estatales responsables de la protección de los niños, niñas o adolescentes; asociaciones de profesionales como APSAC, y otras organizaciones no gubernamentales encargadas de entrevistar a los NNA, como NCAC y *CornerHouse*<sup>44</sup> (Faller, 2014).

Es importante destacar que los programas de formación en la actualidad varían considerablemente en sus características, por lo cual no existe homogeneidad en su duración, contenidos, instancias de práctica, formas de supervisión, retroalimentación, seguimiento, etc. Faller (2014) hace referencia a las diferentes modalidades:

- Pueden ser dictados en modalidad presencial, *e-learning* o en una modalidad mixta.
- Se basan comúnmente en una estructura de entrevista por fases o en el uso de un protocolo estructurado (como el del *National Institute of Child Health and Human Development*, NICHD<sup>45</sup>).

---

<sup>44</sup> CornerHouse es un centro de defensa de la niñez y adolescencia acreditado por la Alianza Nacional de la Infancia. Es un organismo independiente, sin fines de lucro, ubicado en Minnesota, EE. UU.

<sup>45</sup> El Instituto Nacional de Salud Infantil y Desarrollo Humano es una agencia del gobierno federal de EE. UU. que realiza investigaciones sobre temas de salud.

- Muchos incluyen oportunidades de prácticas con niños, niñas o adolescentes reales, actores simulando ser víctimas de delito o juego de roles entre los mismos alumnos que participan en el programa de formación. Además algunos incorporan la oportunidad de defender las entrevistas en un contexto de simulación de juicio.

Respecto de la duración de los programas de formación inicial, tampoco existe una práctica uniforme. Algunos entrenamientos son intensivos y pueden durar entre 5 y 10 días (La Rooy *et al.*, 2015). Asimismo, se han desarrollado programas de entrenamiento de mayor duración, incluso de varios meses, principalmente en modalidad *e-learning* o mixta.

### **3. Principales hallazgos y recomendaciones sobre los programas de formación especializada**

Las investigaciones en los últimos años se han enfocado en el contenido, la estructura y eficacia de los programas de formación en entrevista investigativa, dado que se ha constatado que lograr que los entrevistadores adquieran nuevas competencias y efectúen cambios duraderos en el tiempo es una tarea más difícil de lo que inicialmente pareciera (Lamb, Sternberg, Orbach, Esplin y Mitchell, 2002).

Los programas debieran basarse en métodos que han sido objeto de estudios científicos y que han demostrado que efectivamente funcionan. Así, el objetivo de un entrenamiento eficaz consiste en hacer operativas las recomendaciones técnicas y maximizar la adhesión de los entrevistadores a los procedimientos enseñados (Stewart *et al.*, 2011).

A continuación se describen las principales recomendaciones para favorecer que los entrevistadores puedan adoptar y mantener en el tiempo las mejores prácticas.

**3.1. Formación gradual y distribuida en el tiempo.** A través de diversos estudios se ha podido constatar que para que las habilidades de entrevista investigativa se aprendan adecuadamente y se mantengan en la práctica es necesario que la formación sea gradual y espaciada en

el tiempo (Cederborg *et al.*, 2012; Lamb *et al.*, 2002; Powell, Felties y Hughs-Scholes, 2011).

Esto resulta coherente con lo que se plantea desde el ámbito educativo, donde se ha establecido claramente que el aprendizaje que se lleva a cabo en un corto período puede tener poco efecto en la conservación de lo aprendido a largo plazo. Esto, debido a que a los participantes se les enseñan los contenidos sin que las habilidades básicas hayan sido adquiridas aún (Rischke, Roberts y Price, 2011).

A partir de lo anterior, surge la necesidad de que los programas de formación otorguen los contenidos durante varias clases y que, además, incluyan sesiones de repaso o reforzamiento donde exista la oportunidad de que los entrevistadores puedan revisar a intervalos regulares los contenidos aprendidos inicialmente. Esta acción permitiría consolidar el conocimiento previo, consiguiendo una retención a largo plazo (Roberts *et al.*, 1999; Price *et al.*, 2006; Lea y Connolly, cit. en Rischke *et al.*, 2011).

**3.2. Práctica continua.** El aprendizaje de la técnica de entrevista investigativa es un proceso complejo que no implica únicamente la habilidad de realizar preguntas abiertas, sino que involucra la destreza para mantener el uso de este tipo de preguntas cuando el entrevistado, por razones cognitivas, sociales o emocionales, entrega poca información relevante desde el punto de vista investigativo (Lamb *et al.*, 2003; Wright y Powell, cit. en Powell, Fisher y Hughes-Scholes, 2008). Siendo así, se requieren múltiples oportunidades de práctica, en las que el entrevistador se enfrente a las dificultades de una entrevista real, poniendo a prueba lo aprendido y recibiendo sugerencias de cómo sobrellevar estas situaciones (Powell *et al.*, 2011). Por ejemplo, adolescentes víctimas de explotación sexual reticentes a narrar los hechos o NNA con dificultades para comunicarse.

Asimismo, la práctica necesita ser espaciada y mantenida durante un largo período (Donovan y Radosevich, cit. en Powell, 2008). Esto es fundamental para conservar las habilidades adquiridas, ya que se ha evidenciado que después de un lapso sin práctica, existe una disminución en el desempeño general del entrevistador. Por ejemplo, Powell, Fisher y Wright (2005) demostraron que el rendimiento de los entrevistadores

baja significativamente durante las 12 semanas posteriores a la formación, cuando no hay oportunidades de práctica.

Cabe mencionar que, debido a razones éticas, los entrevistadores que se están formando no debieran realizar prácticas con niños, niñas o adolescentes víctimas de delito, sino que ello debe darse a través de entrevistas simuladas: NNA entrevistados sobre situaciones inocuas, actores que simulan ser víctimas o compañeros de formación que juegan el rol. Cada una de estas opciones posee diversas ventajas y desventajas. Al respecto, se recomienda mayormente la práctica con actores, debido a que ellos podrían representar de mejor manera las dificultades que se producen en una entrevista investigativa real (Powell *et al.*, 2008).

**3.3. Retroalimentación.** Se ha demostrado que los programas de formación que no incluyen retroalimentación carecen de utilidad en el largo plazo (La Rooy *et al.*, 2015).

La retroalimentación posee una doble importancia. En primer lugar, permite al entrevistador conocer su rendimiento real, ya que sin el *feedback* de expertos no tiene cómo saber si ha logrado o no los objetivos esperados de una entrevista investigativa. En segundo lugar, la retroalimentación es una forma de intervención educativa positiva cuando se centra en la tarea propiamente tal y se analiza por qué ciertas preguntas son problemáticas, ayudando al entrevistador a generar preguntas o comportamientos alternativos futuros (Powell, 2008).

La retroalimentación debiera estar presente durante todo el proceso de formación, e incluso tras la finalización de este. Precisamente, en un estudio desarrollado por Lamb *et al.* (2002) se demostraron los efectos adversos de la interrupción de la supervisión y la retroalimentación sobre el desempeño de los entrevistadores, quienes tuvieron una caída en su rendimiento y volvieron a cometer errores previos a la formación al utilizar técnicas antiguas y poco deseables, a diferencia de los entrevistadores que continuaron recibiendo retroalimentación, quienes tendieron a mantener en la práctica los conocimientos y técnicas aprendidos.

Cabe mencionar que una de las formas más eficaces de retroalimentación hasta la fecha corresponde al monitoreo realizado por parte

de un instructor durante las prácticas de entrevistas simuladas, en las cuales se va deteniendo en las diversas etapas de la entrevista, identificando inmediatamente los problemas, ayudando al entrevistador en la formulación de preguntas alternativas, y previniendo que los errores se presenten reiteradamente (Powell *et al.*, 2008).

De forma complementaria, la revisión y retroalimentación por pares es una práctica primordial, ya que independientemente de la destreza de los entrevistadores, estos continúan manteniendo o mejorando sus habilidades sólo cuando revisan detenidamente sus propias entrevistas y las de los demás de forma habitual, analizando sus estrategias, éxitos y errores con otros entrevistadores.

**3.4. Uso de un protocolo de entrevista<sup>46</sup>.** Las investigaciones han demostrado que para ayudar a los entrevistadores a adherirse a las mejores prácticas recomendadas, se debe incorporar en el proceso de formación un protocolo de entrevista estructurado (Stewart *et al.*, 2011).

De esta manera, incluir el protocolo en el programa de formación permitirá a los entrevistadores utilizar un método estándar, reduciendo la posibilidad de que surjan sesgos personales, para evitar así el riesgo de dejar un amplio margen para la interpretación del modelo de entrevista. Así también, el hecho de seguir un protocolo basado en evidencia posibilitará un correcto resguardo de los procedimientos utilizados por el entrevistador, dando una mayor confianza a su intervención (Stewart *et al.*, 2011; Wright y Powell, cit. en Powell, 2008).

**3.5. Evaluación.** Sin una medición objetiva del rendimiento de los entrevistadores, no se puede concluir que su formación haya tenido un impacto positivo. Por ejemplo, las percepciones de los entrevistadores sobre sus conocimientos de las mejores prácticas de entrevistas no son indicadores útiles de la efectividad de su capacitación, ya que se ha demostrado que existe escasa relación entre su percepción y su desempeño real (Powell, 2008; Wright, Powell y Ridge, cit. en Powell y Barnett, 2014). Asimismo, una simple prueba de evaluación de conocimientos después

---

<sup>46</sup> Véase capítulo sobre protocolos en pág. 114.



del entrenamiento resulta ser insuficiente para determinar la eficacia de la formación (Price y Roberts, 2011).

En este entendido, las mediciones suelen abocarse a evaluar el cambio en los tipos de preguntas realizadas, la cantidad y calidad de la información obtenida, y la presencia o ausencia de los elementos que caracterizan la estructura de la entrevista, realizando una comparación pre y post formación, inmediatamente después de finalizado el curso y, posteriormente, de 3 a 6 meses después de haber concluido (Powell, 2008).

Para una correcta evaluación, se requiere una videograbación completa de la entrevista, a efecto de observar detalles esenciales, que son críticos para valorar el desempeño del entrevistador en cuanto a su tono de voz, el ritmo, la conducta y la comunicación no verbal entre él y el niño, niña o adolescente (Powell y Barnett, 2014).

Finalmente, la evaluación debe ser llevada a cabo por personas idóneas, que puedan proporcionar información de manera eficaz y oportuna, evitando asesorías e indicaciones que puedan entrar en conflicto con los mensajes y directrices entregados durante el programa de formación (Wright, Powell y Ridge, 2007).

## II. PROTOCOLOS DE ENTREVISTA

Diversos estudios han generado un alto grado de consenso y evidencia sustancial sobre las formas en que se deben realizar las entrevistas investigativas para que cumplan con sus objetivos. Sin embargo, las investigaciones han demostrado en forma sistemática que estas recomendaciones son ampliamente divulgadas pero rara vez seguidas (Lamb *et al.*, 2007). En respuesta a esta dificultad, se ha desarrollado a nivel internacional una serie de protocolos de entrevista que se esfuerzan por hacer que tales recomendaciones, basadas en la evidencia, sean aplicadas de una manera más eficaz (Price y Roberts, 2011).

Los protocolos de entrevista se pueden definir como guías que incorporan una amplia gama de estrategias para mejorar la recuperación y el reporte preciso de información sobre acontecimientos vividos y, a su vez, obtener relatos menos propensos a ser cuestionados (Lamb, Hershkowitz, Orbach y Esplin, 2008).

En la práctica, el objetivo del protocolo es obtener un relato con la mínima influencia de parte del entrevistador (Poole y Lamb, 1998; Wilson y Powell, 2001), quien incentivando una narrativa libre, mediante el uso prioritario de preguntas abiertas y no sugestivas (Poole y Lamb, 1998), busca un relato lo más preciso posible (Lipton, 1977).

### 1. Origen y características

Según Faller (2014), en la década de los 90 los profesionales comenzaron a necesitar guías específicas para realizar entrevistas a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, ya que las recomendaciones sobre qué preguntas hacer y no hacer resultaban insuficientes. En este contexto, fueron desarrollados numerosos protocolos, algunos por

académicos, otros por instituciones encargadas de entrevistar a niños, niñas o adolescentes, como también algunos que se confeccionaron a nivel local (países, estados o provincias), adaptados a su propia realidad.

Cabe mencionar que los protocolos tienen diferentes grados de flexibilidad, que van desde los más estructurados (Protocolo NICHHD), pasando por los semiestructurados (Protocolo RATAAC), hasta los más flexibles, que corresponden a directrices generales de funcionamiento que sirven como marco de referencia.

Los protocolos estructurados se caracterizan por indicar al entrevistador qué debe decir en cada etapa de la entrevista, asumiendo que este va transitando de una fase a otra hasta el final. En cambio, los semiestructurados le otorgan al entrevistador recomendaciones en cada fase, pero es él quien decide cuándo y cómo las incorpora, tomando en consideración las características del niño, niña o adolescente, su estado emocional, las características del relato, etc. Por último, los protocolos flexibles entregan recomendaciones adaptadas a las prácticas y requerimientos del país, estado o provincia donde fueron creados (Faller, 2014).

Más allá de las características particulares de cada protocolo, estos tienen en común la mayoría de sus elementos, cuyos fundamentos se encuentran en la literatura científica relativa a los principios de la memoria y los procesos cognitivos sociales (Powell, 2008). Dentro de estos criterios comunes se encuentra el establecimiento de una relación de confianza con el niño, niña o adolescente entrevistado (*rapport*); la preferencia por la utilización de preguntas abiertas, evitando el uso de preguntas sugestivas, y el uso de un lenguaje adecuado para el NNA (Powell *et al.*, 2005).

## 2. Principales hallazgos y recomendaciones

El protocolo que cuenta con mayor evidencia científica a su favor, y que ha sido probado con éxito más allá de su lugar de origen, es el Protocolo NICHHD. Los resultados de diversas investigaciones han permitido concluir que el uso de este protocolo estructurado incide en que los entrevistadores utilicen más preguntas abiertas disminuyendo las preguntas cerradas o sugestivas (Orbach *et al.*, 2000). Al mismo tiempo, se ha demostrado que su uso mejora sustantivamente la cantidad y calidad

(exactitud) de la información obtenida en las entrevistas a niños, niñas y adolescentes, disminuyendo, a su vez, considerablemente la sugestión y contaminación del relato (Lamb *et al.*, 2007).

Además, se ha podido vislumbrar la incidencia del uso del Protocolo NICHD en los resultados procesales. La cantidad y calidad de la información obtenida a través de este protocolo incidiría en la toma de decisiones de los fiscales (u órganos a cargo de la investigación penal), disminuyendo las posibilidades de descartar un caso, para continuar así con el proceso de investigación (La Rooy *et al.*, 2015; Pipe, Orbach, Lamb, Abbott y Stewart, 2006).

En el último tiempo, a partir de investigaciones y experiencias prácticas llevadas a cabo en diversos países acerca de la utilización del Protocolo NICHD, han surgido algunas consideraciones relacionadas con su propósito dentro del proceso de entrevista. Así, actualmente se visualiza como una herramienta eficaz para los procesos de formación de entrevistadores, basada en evidencia, y no sólo como un mero protocolo de entrevista investigativa. Por otro lado, para evitar que en el proceso penal se cuestione al entrevistador por no seguir de forma estricta el protocolo, en algunos lugares (por ejemplo Utah, EE. UU.) se ha decidido dejar de catalogarlo como un “protocolo”, denominándolo como “lineamientos de entrevista” (La Rooy *et al.*, 2015).

A raíz de los resultados de los estudios y los avances científicos en la materia, algunos protocolos han sido objeto de revisión en sus propios países, estados o provincias de origen (Powell, Garry y Brewer, 2013) o, derechamente, se han ido sustituyendo por otros más probados. A modo de ejemplo, APSAC (*American Professional Society on the Abuse of Children*) ha ido adoptando gradualmente el Protocolo NICHD (con las directrices de Thomas D. Lyon<sup>47</sup>).

Otro protocolo que emerge basado en los estudios en el área es el SIM (*Standard Interviewing Method*), el que se encuentra inserto en el programa de formación de entrevistadores del *Centre for Investigative Interviewing* (CII) de la Universidad de *Deakin* (Australia), cuya directora es Martine Powell. Este es considerado como una parte importante –pero

---

47 Entrevista de los 10 pasos de Thomas Lyon (Lyon, 2014).

no central– del modelo de entrenamiento, en tanto pone su énfasis en la formación de habilidades de entrevista que se requieren para aplicarlo, más que en su utilización rígida. Es por esto que para su correcta aplicación, se requiere haber cursado el programa de capacitación. Cabe destacar que si bien el Protocolo SIM comparte sus elementos centrales con el NICHD, posee particularidades propias, entre las cuales se encuentran la limitación de la práctica de las reglas básicas de entrevista y la reducción del tiempo destinado a la práctica narrativa (Benson y Powell, 2015; Powell, 2014).

Las últimas investigaciones internacionales han ido más allá de los aspectos cognitivos y de la memoria, y han comenzado a probar las dimensiones emocionales que pueden influir en la motivación del niño, niña o adolescente para dar un relato. Así, hay estudios que avallan que un entrevistador que se muestra empático, que mantiene un buen *rapport* durante el transcurso de la entrevista, y que manifiesta interés por todo lo que el entrevistado diga (más allá del contenido), hace que este deleve en más ocasiones y que, de todas formas, aporte más información (Lamb, Hershkowitz y Katz, 2014). Esto demuestra la necesidad de continuar desarrollando investigaciones que profundicen en las situaciones en que los NNA se observan reticentes a relatar sus experiencias (Lyon *et al.*, 2014).

De igual manera, una preocupación actual de los investigadores se relaciona con la necesidad de contar con protocolos y técnicas especiales de entrevista en el caso de niños, niñas o adolescentes con trastornos específicos del lenguaje o de la comunicación, lo cual resulta altamente relevante considerando que ellos corren mayor riesgo de ser maltratados o abusados (Lamb *et al.*, 2007).

### 3. Principales protocolos utilizados a nivel internacional

La gran mayoría de los protocolos de entrevistas se han desarrollado en países de habla inglesa. Entre ellos se encuentran:

- *National Institute of Child Health and Human Development* (NICHD).
- Entrevista Cognitiva (EC).
- RATAAC (acrónimo que describe sus cinco fases: *Rapport; Anatomy Identification; Touch Inquiry; Abuse Scenario; Closure*).

- PEACE (acrónimo que describe el procedimiento de entrevista: *Planning and preparation; Engage and explain; Account; Closure; Evaluate*).
- Michigan.
- *Standard Interviewing Method* (SIM).

A continuación se presentan unos cuadros resumen con los aspectos generales de estos protocolos:

PROTOCOLO NICHHD	
País: Estados Unidos. • Año: Segunda mitad década de los 90 / publicación sobre validez en el año 2000. • Última revisión: 2007.	
Autores: <i>National Institute of Child Health and Human Development</i> . Orbach, Hershkowitz, Lamb, Sternberg, Esplin y Horowitz.	
Descripción	Observaciones
<p>Protocolo de entrevista estructurado. Tiene un enfoque narrativo (es decir, prescinde de técnicas de apoyo más allá del relato), con énfasis en el uso del <i>rapport</i>. Su objetivo principal es fomentar en los entrevistadores el uso de las recomendaciones basadas en la evidencia. Contiene 11 fases<sup>[a]</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Introducción (describe su rol y reglas).</li> <li>2. <i>Rapport</i>.</li> <li>3. Entrenamiento en memoria episódica.</li> <li>4. Transición a temas sustantivos.</li> <li>5. Investigación de los incidentes.</li> <li>6. Pausa.</li> <li>7. Obtención de información que no ha sido mencionada por el niño, niña o adolescente.</li> <li>8. Uso de información externa por parte del entrevistador en caso de que el NNA no dé información.</li> <li>9. Información sobre la develación.</li> <li>10. Cierre.</li> <li>11. Tema neutral.</li> </ol> <p>La última revisión del Protocolo NICHHD incluye dos recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Extender el <i>rapport</i>.</li> <li>2. La posibilidad de considerar una segunda entrevista.</li> </ol> <p>Además, para hacerlo más amigable, cambia el orden, poniendo el <i>rapport</i> antes que las reglas básicas.</p> <p>Asimismo, el sello del NICHHD revisado es instruir al entrevistador a presentarse de forma amistosa y apoyadora, usando el nombre del NNA durante la entrevista, reconociendo los sentimientos de los entrevistados, pero no interpretándolos, y proveyendo un reforzamiento positivo pero no sugestivo.</p>	<p>Este protocolo fue desarrollado durante la segunda mitad de la década de los 90 por un grupo interdisciplinario de investigadores que se preocupó de la forma deficiente en que las entrevistas estaban siendo llevadas a cabo. Se probó durante años, y su primera publicación de validación fue el año 2000<sup>[b]</sup>.</p> <p>Es el protocolo que cuenta con más investigaciones de campo en el mundo, con estudios en más de 30.000 niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Se ha traducido y probado en varios idiomas (alemán, chino, español, finés, francés, georgiano, hebreo, italiano, japonés, portugués, sueco, entre otros), y ha sido incorporado a guías prácticas, como la de APSAC (<i>American Professional Society on the Abuse of Children</i>)<sup>[c]</sup>.</p>

[a] Lamb *et al.*, 2007; Lamb *et al.*, 2008; [b] Orbach *et al.*, 2000; [c] Lyon, 2014.

ENTREVISTA COGNITIVA	
País: Estados Unidos. • Año: 1984. • Última revisión: 2005.	
Autores: Geiselman, Fisher, Firstenberg, Hutton, Sullivan, Avetissian y Prosk. Última revisión: Davis, McMahon y Greenwood.	
Descripción	Observaciones
<p>Protocolo semiestructurado que comprende una serie de técnicas de recuperación de la memoria y de comunicación diseñadas para aumentar la cantidad de información que se puede obtener a partir de un entrevistado<sup>[a]</sup>.</p> <p>Se desarrolló primordialmente para las entrevistas de los adultos; sin embargo, contiene algunas disposiciones para entrevistar a niños, niñas o adolescentes. Se utiliza principalmente en situaciones en las que la persona realmente trata de recordar y describir lo que sabe, pero necesita ayuda para superar sus dificultades para recordar y describir los hechos en detalle<sup>[b]</sup>, por lo cual este protocolo ha mostrado ser útil en casos de bloqueo de la memoria. Se sustenta en dos principios de la teoría cognitiva: la especificidad de la codificación (se mejora el recuerdo si la persona se sitúa, al menos imaginativamente, en el escenario que se busca recordar) y el enfoque multi-componente del trazo de memoria (al recuerdo se puede acceder por varios caminos)<sup>[c]</sup>.</p> <p>La Entrevista cognitiva original se compone de cuatro técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reinstauración mental del contexto: aquí se anima al entrevistado a reconstruir mentalmente el contexto físico y personal que existía en el momento del evento.</li> <li>2. Narrativa: se pide a los entrevistados relatar todo lo que puedan recordar.</li> <li>3. Cambio de perspectiva: los entrevistados son instruidos para recordar desde diferentes perspectivas, ya sea desde la propia como también desde la de otras personas.</li> <li>4. Cambio de orden. los entrevistados se involucran en nuevos intentos para recordar en un orden diferente<sup>[d]</sup>.</li> </ol> <p>En 1992, Fisher y Geiselman publicaron una versión mejorada (Entrevista Cognitiva Revisada [ECR]), que incluye una fase de <i>rapport</i> y comunicación efectiva. El año 2005, se presentó la última versión (Entrevista Cognitiva Mejorada [ECM]), que implica una versión reducida de la entrevista<sup>[e]</sup>.</p>	<p>Ha gozado de gran popularidad, especialmente en el Reino Unido. Aunque no se ha evaluado sistemáticamente en el campo, se ha demostrado que algunos componentes, como la Reinstauración Mental del Contexto, incrementa la eficacia del Protocolo<sup>[f]</sup>.</p> <p>También incrementaría la cantidad total de información sin aumentar el número de errores o invenciones<sup>[g]</sup>.</p> <p>Se han revelado obstáculos en su aplicación, especialmente en niños y niñas más pequeños y con dificultades de desarrollo, ya que requiere de ejercicios cognitivos complejos<sup>[h]</sup>.</p>

[a] Memon, Meissner y Fraser, 2010; [b] Powell *et al.* 2005; [c] Juárez y Sala, 2011; [d] Memon *et al.*, 2010; [e] Memon *et al.*, 2010; [f] Lamb *et al.*, 2007; [g] Ibáñez, 2008; [h] Memon *et al.*, 2010.



RATAC: <i>Rapport</i> ; <i>Anatomy Identification</i> ; <i>Touch Inquiry</i> ; <i>Abuse Scenario</i> ; <i>Closure</i>	
País: Estados Unidos. • Año: 1989. • Última revisión: 2013.	
Autores: <i>CornerHouse</i> , <i>Children's Advocacy Center</i> . Walters, Holmes, Bauer y Vieth <sup>[a]</sup> .	
Descripción	Observaciones
<p>Protocolo semiestructurado. Centrado en las particularidades de los niños, niñas y adolescentes. La entrevista se dirige específicamente a su edad y al desarrollo cognitivo, social y emocional. El principio fundamental es que el NNA es la prioridad. Utiliza variadas técnicas de apoyo y materiales, como el uso de diagramas, dibujos y muñecos anatómicos<sup>[b]</sup>.</p> <p>Estructura inicial del protocolo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Rapport</i>.</li> <li>2. Identificación anatómica.</li> <li>3. Indagación sobre el contacto físico.</li> <li>4. Escenario del abuso.</li> <li>5. Cierre.</li> </ol> <p>Originalmente el protocolo no introdujo un listado de reglas básicas al inicio, sino durante la entrevista. Tampoco confiaba en la jerarquía de uso de preguntas abiertas-cerradas. Se prefería usar preguntas cerradas para niños y niñas de menor edad. Posteriormente, en la Revisión 2013, tras una investigación realizada por <i>CornerHouse</i>, se modificó el material y las estrategias de preguntas. Se incorporaron mensajes orientadores al inicio como reglas básicas, y el uso de práctica narrativa. No abandonó el uso de materiales de apoyo, pero no es un tema predominante en su estructura<sup>[c]</sup>.</p> <p>Estructura actual de protocolo: Establecer <i>rapport</i>, buscar información, explorar declaraciones, cierre respetuoso.</p>	<p>Es uno de los protocolos más difundidos en Estados Unidos. Los tribunales de todo el país lo han reconocido y aceptado como un medio válido para entrevistar a niños, niñas y adolescentes<sup>[d]</sup>.</p> <p>Sin embargo, se estima que en cerca del 50% de las entrevistas se utilizan muñecos anatómicos, cuyo uso no ha sido validado en la comunidad científica<sup>[e]</sup>, ya que podría afectar en forma adversa la recuperación precisa.</p>

[a] Kuehnle y Connell, 2009; [b] Anderson *et al.*, 2010; [c] Faller, 2014; [d] Anderson *et al.*, 2010; Faller, 2014; [e] Toth, 2011.

PEACE: <i>Planning and preparation; Engage and explain; Account; Closure; Evaluate</i>	
País: Reino Unido. • Año: 1991. • Última revisión: 2009.	
Autores: <i>Home Office – Association of Chief Police Officers (ACPO)</i> <sup>[a]</sup> . Shepherd.	
Descripción	Observaciones
<p>Protocolo semiestructurado cuyo nombre resume los distintos elementos de la entrevista:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Planificar y preparar.</li> <li>2. Involucrar y explicar.</li> <li>3. Obtener el relato, clarificar y cuestionar.</li> <li>4. Cerrar.</li> <li>5. Evaluar (la entrevista y el rendimiento del entrevistador)<sup>[b]</sup>.</li> </ol> <p>Surge en el contexto policial, debido a la búsqueda de nuevas formas de entrevistar, abandonando un enfoque acusatorio que buscaba simplemente la confesión y la búsqueda de la verdad, pasando a examinar todas las vías de posible evidencia, incluyendo (además del imputado) entrevistas con testigos / víctimas<sup>[c]</sup>.</p> <p>Debido a que su creador era psicólogo (Eric Shepherd), el protocolo tuvo una visión algo más parecida a entrevistas realizadas por consejeros o psicoterapeutas. El protocolo en sí está diseñado para considerar las sensibilidades del sujeto, la autoestima y la autoimagen<sup>[d]</sup>.</p> <p>Contempla el uso de técnicas de la entrevista cognitiva y de “Conversation Management”<sup>[e]</sup>, que es un método de entrevista creado por el mismo autor en 1983, el cual tiene como fin proporcionar a los entrevistadores las habilidades necesarias para obtener más información de un testigo hostil, como por ejemplo, un imputado<sup>[f]</sup>.</p>	<p>La formación en el protocolo PEACE ha sido muy respetada en todo el servicio de policía de Inglaterra y Gales; además, ha generado gran interés en las policías de Europa, Australia y Norteamérica<sup>[g]</sup>.</p> <p>Evaluaciones al sistema de formación del protocolo han mostrado que si bien el protocolo podría mejorar las entrevistas a imputados, no tendría los mismos efectos en las entrevistas a víctimas, por lo cual resulta necesario continuar realizando investigaciones al respecto<sup>[h]</sup>.</p>

[a] Carson y Bull, 2003; [b] Clarke y Milne, 2001; *College of Policing*, 2013; Zulawski y Sturman, 2012; [c] Carson y Bull, 2003; [d] Zulawski y Sturman, 2012; [e] Carson y Bull, 2003; [f] Powell *et al.*, 2005; [g] Clarke y Milne, 2001; [h] Clarke y Milne, 2001.

<b>MICHIGAN</b>	
País: Estados Unidos. • Año: 1998. • Última revisión: 2012.	
Autores: <i>Governor's task force on Children's Justice - Department of Human Services</i> . Poole.	
Descripción	Observaciones
<p>Protocolo semiestructurado. Desarrollado para mejorar las técnicas de entrevista de todos los profesionales relacionados con la investigación de delitos contra niños, niñas y adolescentes en Michigan. Busca preparar a los investigadores locales para dirigir entrevistas de calidad, reducir el trauma de los NNA, obtener mayor credibilidad en los procesos judiciales y proteger los derechos del imputado<sup>[a]</sup>.</p> <p>El Protocolo incluye 9 etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Preparación del entorno de la entrevista.</li> <li>2. Presentación.</li> <li>3. Competencia legal (verdad/mentira).</li> <li>4. Establecimiento de reglas básicas.</li> <li>5. Continuación del <i>rapport</i> con una entrevista de práctica.</li> <li>6. Introducción del tema propiamente tal.</li> <li>7. Narrativa libre.</li> <li>8. Interrogatorio y clarificación.</li> <li>9. Cierre.</li> </ol> <p>Estas etapas son flexibles, pudiendo variar el orden dependiendo de las preferencias del entrevistador, de la edad del NNA y de sus comentarios iniciales.</p> <p>Incluye recomendaciones generales (preparación de la entrevista, número de entrevistadores, personas de apoyo, grabación, entorno físico y pautas para el entrevistador), y específicas, por ejemplo, para casos de NNA con necesidades especiales.</p>	<p>Protocolo altamente influenciado por el Protocolo NICHD. Incluye guías rápidas que pueden ser consultadas por el entrevistador durante la entrevista<sup>[b]</sup>.</p>

[a] *State of Michigan Governor's Task Force on Child Abuse and Neglect and Department of Human Services*, 2011; [b] Faller, 2014.

### **III. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA**

Contar con un entorno favorable resulta fundamental tanto para la protección de los niños, niñas y adolescentes –al otorgar privacidad, intimidad y ofrecer un entorno confortable– como para la obtención de mejor información para el proceso de investigación, debido a que en un ambiente de apoyo y libre de distracciones, los NNA estarán más dispuestos a revelar información al tiempo que mejoran su capacidad de recuperación y precisión (Lamb *et al.*, 2008).

Es por ello que se debe crear un entorno que maximice la integridad y la precisión de los testimonios, minimizando en los niños, niñas y adolescentes la tensión propia del proceso (Saywitz y Nathanson, 1993). Así, la preocupación por una adecuada infraestructura y tecnología al servicio del desarrollo de buenas entrevistas ha sido recogida en pactos, tratados y convenciones internacionales asociadas al cuidado de la niñez y adolescencia (González, 2009; Sánchez, 2009).

#### **1. Instalaciones generales**

Idealmente, el lugar donde se efectúen las entrevistas no debe estar dentro de un edificio público (tribunales, fiscalías, comisarías, brigadas de policía, etc.), sino que, de preferencia, en instalaciones remodeladas como una vivienda residencial, pudiendo ser una casa o un departamento con una señalética discreta que permita identificarlo.

El propósito de ubicar la sala fuera de un edificio público no institucional es dar un sentido de mayor confianza y seguridad en el niño, niña o adolescente, lo cual reducirá la ansiedad natural que puede sentir respecto de la entrevista (Butler, 2011).

Por otra parte, es fundamental garantizar el acceso y adecuada circulación de todas las personas, incluyendo aquellas que presenten algún tipo de necesidad especial. Por ejemplo, se debería contar con rampas de acceso y con acondicionamiento de baños y ascensores.

Por último, se debe resguardar que existan accesos independientes, para evitar que eventualmente el entrevistado se encuentre con otros actores del proceso penal de forma innecesaria, tales como abogados, imputado o familiares, lo cual puede ser sumamente traumático e intimidante para el NNA y negativo para el desarrollo de la entrevista (JUFEJUS, ADC y UNICEF, 2013).

## 2. Sala de espera

La sala de espera es un espacio fundamental para ayudar al niño, niña o adolescente a reducir su nivel de estrés hasta que comience la entrevista, sobre todo considerando que en este lugar puede darse la primera interacción entre entrevistador y entrevistado, dando comienzo al *rapport*.

Es crucial que se disponga de un sitio independiente –separado del tránsito de otras personas que estén en el lugar–, amigable, equipado con algunos juguetes, libros y otros elementos distractores (ADC y UNICEF, 2010). No se aconseja tener a disposición videojuegos, televisores y otros aparatos que puedan estimular sobremanera al NNA, ya que lo que se quiere lograr es lo contrario, un ambiente que lo tranquilice (Russell, 2004).

Cabe mencionar que para la elección de materiales en la sala de espera es adecuado considerar las variables de sexo, edad, cultura y etnia, con el fin de incluir elementos que sean de amplio interés y agrado tanto para los NNA como para sus familiares (Intebi, 2011).

Por otra parte, es aconsejable que exista una persona encargada de la sala de espera, que se mantenga siempre acompañando a los niños, niñas o adolescentes y a sus familias; que pueda estar atenta a cualquier necesidad, consulta o situación particular, y que idealmente cuente con habilidades para poder afrontar algún conflicto o crisis. Asimismo, ante la eventualidad de que exista más de un NNA asociado a un caso, se deben minimizar las oportunidades de contaminación cruzada que puedan darse (CornerHouse, cit. en Russell, 2004).

### 3. Sala para la planificación de la entrevista<sup>48</sup>

Se deberá contar con una sala diferente para desarrollar la etapa de planificación, en la cual se reunirá el entrevistador con los actores del proceso penal que corresponda, con el objetivo de acordar los temas a ser explorados durante la entrevista (Butler, 2011).

Además, en esta sala también podrían reunirse estas mismas personas con los familiares o con otro adulto responsable que acompañe al niño, niña o adolescente, a efecto de obtener información relevante para la entrevista, así como también para explicarles y orientarlos respecto del proceso penal y la diligencia en particular.

### 4. Sala de entrevistas

El lugar ideal para realizar las entrevistas es una sala específicamente destinada para ello (Intebi, 2011). Existen dos objetivos principales en el diseño de estas salas: crear un ambiente cómodo para el niño, niña o adolescente y la persona que está efectuando la entrevista, y asegurar que el diseño ofrezca la posibilidad de efectuar una videograbación de alta calidad (Butler, 2011).

#### 4.1. Creación de un ambiente cómodo:

- Debe favorecer el logro de intimidad y privacidad al entrevistado; se debe reducir la presencia de estímulos intimidantes o distractores para el NNA, ya sean interrupciones, ruidos o tránsito de personas, y debe ser un ambiente agradable, reduciendo así algún grado de intimidación hacia del entrevistado (Berlinerblau, 2009; Budzynska, 2007; ODI, 2009).
- Los colores de la sala deben ser neutros, principalmente en consideración a temas de género. La luminosidad debe ser adecuada, evitando luces fluorescentes muy brillantes o muy tenues (Poder Judicial. República de Chile, 2015a). Por otro lado, el piso debe

---

<sup>48</sup> Ver “Planificación de entrevista”, pág. 76.

ser alfombrado o tener algún recubrimiento que permita una mejor acústica (Butler, 2011).

- El mobiliario debe ser acorde a la edad del entrevistado, evitando, por ejemplo, muebles de tamaño desproporcionado (Intebi, 2011; JUFÉJUS, ADC y UNICEF, 2013; Themeli y Panagiotaki, 2014). Asimismo, debe ser funcional al objetivo de la entrevista, siendo útil tener una mesa para que el niño, niña o adolescente escriba o dibuje, para que el entrevistador pueda apoyar alguna libreta de notas, o, en algunos casos, para instalar un micrófono adicional (Butler, 2011).
- En caso de que el protocolo lo permita, la sala puede contar con elementos como lápices, hojas o juguetes, para disminuir la posible ansiedad del niño, niña o adolescente, los que serán utilizados en el momento en que el entrevistador lo considere pertinente. Es importante que estos objetos no se encuentren a libre disposición del entrevistado ni que estén presentes en cantidades distractoras o sobreestimulantes (Díaz, 2009; Nino, 2015; WAPA, 2005). Particularmente respecto de los juguetes, deben ser acordes a la edad y madurez del NNA, y no deben provocar ruidos si son golpeados, por ejemplo bloques (Butler, 2011). Tampoco debe haber dibujos que pudieran alentar al juego e incentivar la fantasía de los niños, niñas o adolescentes (Russell, 2004).

**4.2. Videograbación de alta calidad.** El testimonio de un niño, niña o adolescente registrado en video de alta calidad es útil debido, al menos, a dos razones cruciales:

- Otorga la oportunidad de ver su lenguaje corporal y su comportamiento durante la entrevista.
- Permite escuchar una descripción de la experiencia a través de sus propias palabras.

Según Butler (2009), para obtener ambos beneficios de la videograbación, debe sortearse una serie de desafíos técnicos significativos:

- Calidad de las imágenes. Se puede lograr en forma relativamente fácil procurando la correcta ubicación de la cámara y que exista una iluminación adecuada.

- Niveles de audio de calidad aceptables. Este aspecto es mucho más difícil, dado que se deben tomar en consideración la sensibilidad y posición de los micrófonos y también evitar que el ruido ambiental ingrese a la sala de entrevista.

Es necesario asegurar las competencias de quienes asistan tecnológicamente la entrevista (independiente de la persona que se encuentre a cargo, que incluso puede ser el monitor o segundo entrevistador), así como también la capacidad de los aparatos o medios que se utilicen para permitir el registro simultáneo del audio y de la imagen. Esto será fundamental para contribuir a la disminución de la cantidad de entrevistas a las que son sometidos los niños, niñas y adolescentes (Fontemachi, 2009).

#### **Recomendaciones generales:**

- Se debe contar con al menos dos cámaras de video que puedan ser controladas desde el exterior. La primera cámara, de ángulo amplio, se utilizará para captar el panorama general de las actividades de la sala, registrando al entrevistador, al entrevistado y a los otros elementos de entrevista utilizados. La segunda cámara –con movimiento y con la posibilidad de realizar acercamientos de imagen– se focalizará en el registro de las actividades, gestos, expresiones y movimientos corporales del entrevistado, tanto si permanece sentado como si se traslada por la sala (Butler, 2011; JUFEJUS, ADC y UNICEF, 2013; Russell, 2004).
- Se debe contar con micrófonos muy sensibles y bien distribuidos en el espacio, con el fin de registrar íntegramente y con buena fidelidad todo lo que se pueda oír. Para este fin pueden usarse micrófonos tipo cuello de ganso y micrófonos ambientales. También en cuanto al sonido pueden usarse parlantes monitores y receptores inalámbricos con sus respectivos micrófonos (FAJ y MISP, 2012). En relación con lo anterior, se debe tener en cuenta que es muy frecuente que los niños, niñas y adolescentes que cuentan experiencias angustiantes a menudo hablen muy bajo, miren hacia el piso cuando están dando su testimonio, especialmente cuando



son pequeños; por lo tanto, la sensibilidad de los micrófonos es un aspecto muy importante (Butler, 2009).

- Es esencial que la hora y fecha estén insertadas en el video, a efecto de poder disipar cualquier duda acerca de la edición del registro (Russell, 2004).

Finalmente, se deberá contar con un procedimiento seguro pero sencillo para la videograbación, tomando todos los resguardos para la preservación íntegra del material. La adquisición del equipamiento y su configuración deben ser planificadas con anterioridad, evitando problemas futuros relativos a la calidad de la imagen y el audio de las grabaciones, reduciendo costos y pérdidas de tiempo (JUFEJUS, ADC y UNICEF, 2013).

## **5. Modelos de infraestructura y tecnología utilizados**

Para dar cumplimiento a los requisitos respecto del ambiente y tecnología adecuada de la sala de entrevista, se han utilizado principalmente dos modelos: circuito cerrado de televisión [CCTV] y Cámara Gesell.

**5.1. Circuito cerrado de televisión.** El CCTV permite que la entrevista pueda ser visualizada en tiempo real desde otra habitación (sala de observación) a través de un monitor o pantalla de televisión, para ser videograbada y almacenada en DVD u otro formato, en vistas a su posterior revisión.

Este modelo puede incorporar medios tecnológicos –intercomunicadores, audífonos intrauriculares u otros– que permitan la interacción entre el entrevistador y las demás personas que se encuentren en la sala de observación (FAJ y MISP, 2012; Zmarzlik, 2007).

El CCTV permite una implementación considerablemente más económica y sencilla que la Cámara Gesell, dado que “reduce los costos y simplifica los esfuerzos de instalación y mantenimiento del sistema” (Nino, 2015, p. 16). En la práctica, sólo requiere la habilitación de dos

salas, un equipo de videograbación y micrófonos conectados a una pantalla en el lugar de observación<sup>49</sup>.

Además, la sala de observación y la de entrevista no precisan ser contiguas. Esto permitiría que el niño, niña o adolescente pueda acudir a ser entrevistado en edificios no institucionales (distintos a tribunales, fiscalías o recintos policiales), mientras que la diligencia puede ser observada en directo desde las dependencias de los funcionarios a cargo de la investigación penal (JUFEJUS, ADC y UNICEF, 2013; Nino, 2015), incluso si están en otro inmueble. Esto puede efectuarse mediante una sencilla instalación adicional que permita la transmisión de la entrevista por red o internet (FAJ y MISP, 2012). Esta característica permite evitar un encuentro innecesario del niño, niña o adolescente con otros actores del proceso, como abogados o el imputado, lo que puede resultar intimidante para el entrevistado (JUFEJUS, ADC y UNICEF, 2013; Nino, 2015).

**5.2. Cámara o Sala Gesell.** Este modelo recibe su nombre en honor a su creador, el psicólogo y pediatra estadounidense Arnold Gesell, quien utilizó este mecanismo para estudiar el desarrollo de los niños, niñas o adolescentes, observando sus conductas fuera del contacto con expertos (a través de un espejo), con el objetivo de que no se sintieran presionados por la mirada del profesional (Garvich y Gato, 2015).

En los procedimientos penales se adoptó dicha terminología, debido a que se tomaron en cuenta los aspectos técnicos de la cámara (vidrio espejado, micrófonos y presencia de otras personas sin que el entrevistado pueda observarlas), aun cuando el propósito de la entrevista investigativa y el rol que cumple el entrevistador sean diferentes (Anitua, 2009).

---

<sup>49</sup> Según datos del Poder Judicial de Chile, los costos de instalación total de una sala de CCTV –incluyendo habilitación de infraestructura, equipamiento de audio y video y mobiliario– asciende a unos \$20.000.000 aproximadamente. Por su parte, la instalación de una Cámara Gesell aumenta en promedio al menos en \$10.000.000 el costo final (Poder Judicial, República de Chile, 2016).

Esta sala se compone de dos subdivisiones o espacios, denominados: área de observación y área de entrevista. Ambos espacios se encuentran conectados por un espejo unidireccional, que permite que las personas que estén en el área de observación puedan mirar lo que ocurre en el área de entrevista, pero quienes están en la sala de entrevista sólo pueden ver un espejo (Poder Judicial. República de Chile, 2015a, p. 57).

El audio es captado por micrófonos y reproducido por parlantes en la sala de observación. Además, se incluye un sistema de videograbación que permite el registro simultáneo del audio y de la imagen de todo lo que ocurre en el área de entrevista (Nino, 2015). Para mantener el contacto entre las personas que se encuentran en ambos espacios (sala de entrevista - sala de observación), se puede utilizar un intercomunicador o auricular (Poder Judicial. República de Chile, 2015a).

La utilización de la Sala Gesell ha recibido diversas críticas. Algunas investigaciones sugieren que este tipo de sala, debido a la presencia de un espejo, puede tener un efecto intimidante, especialmente para los niños y niñas pequeños, así como también puede distraerlos, ya que se pondrían a mirar su propia imagen (Butler, 2011). Asimismo, se plantea que el vidrio espejado en la sala de entrevistas obstaculizaría el logro de un clima de intimidad y *rappor*t que beneficia la declaración del NNA. Adicionalmente, existen antecedentes sobre la dificultad para lograr el aislamiento completo entre ambas salas (entrevista - observación) y, en consecuencia, no es extraño que el entrevistado se sienta intimidado al escuchar voces o percibir personas a través del vidrio, por lo cual se ha tenido que cubrir el espejo con cortinas (Nino, 2015).

Cabe señalar que los beneficios reportados por la utilización del CCTV han provocado que las instituciones que cuentan con Cámaras Gesell en funcionamiento realicen modificaciones a sus instalaciones, adquiriendo equipamiento tecnológico que permita la observación de la entrevista sin la necesidad de utilizar el espejo unidireccional (Cámara Gesell con CCTV).

## Referencias Bibliográficas

- American Professional Society on the Abuse of Children, APSAC (2012). *Practice Guidelines. Forensic interviewing in cases of suspected child abuse.*
- Anderson, J., Ellefson, J., Lashley, J., Miller, A. L., Olinger, S., Russell, A., Stauffer, J. y Weigman, J. (2010). *Thomas M. Cooley Journal of Practical and Clinical Law*, 12(2), 193-331. Recuperado desde [http://www.mpfngob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3318\\_sustento\\_protocolo\\_satac\\_cornerhouse.pdf](http://www.mpfngob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3318_sustento_protocolo_satac_cornerhouse.pdf)
- Anitua, G. I. (2009). Una visión crítica sobre la excesiva regulación de la producción y valoración de las pruebas. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 199-209). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- APSAC, American Professional Society on the Abuse of Children (2012). *Practice Guidelines. Forensic Interviewing in Cases of Suspected Child Abuse.*
- Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y UNICEF (2010). *Guía de buenas prácticas para el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos y obtención de pruebas válidas para el proceso.* Argentina.
- Benson, M. y Powell, M. (2015). Evaluation of a comprehensive interactive training system for investigative interviewers of children. *Psychology, public policy, and law*, 21(3), 309-322, doi: 10.1037/law0000052.
- Berlinerblau, V. (2009). Niños víctimas, niños testigos: sus testimonios en alegatos de abuso sexual infantil. Competencia, credibilidad, particularidades y necesidades especiales del niño testigo. Videograbación de las entrevistas de declaración testimonial. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 141-156). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Bottoms, B., Quas, J. y Davis, S. (2007). The influence of interviewer-provided social support on children's suggestibility, memory and disclosures. En M. Pipe, M. Lamb, Y. Orbach y A. Cedarborg (Eds.), *Child sexual abuse: Disclosure, delay and denial.* Erlbaum.
- Budzy ska, A. (2007). *Jak przesłuchiwa dziecko. Poradnik dla profesjonalistów uczestnicz cych w przesłuchaniu małoletnich wiadków.* Europa Oriental: The Nobody's Children Foundation.

- Butler, T. (2009). Testimonio de niños y adolescentes víctimas: La experiencia del Reino Unido. Simposio Internacional *Testimonio de niños y adolescentes víctimas: Culturas y prácticas para evitar la revictimización*. Brasilia, 26-28 de agosto de 2009.
- Butler, T. (2011). The Investigation and Prosecution of Allegations of Child Sexual Abuse. Cómo lograr una buena práctica a nivel internacional. Implementación de grupos de trabajo.
- Carson, Da. y Bull, R. (2003). *Handbook of Psychology in Legal Contexts* (2ª Ed.). Inglaterra: John Wiley & Sons Ltd.
- Cederborg, A., Alm, C., Da Silva Nises, D. y Lamb, M. (2012). Investigative interviewing of alleged child abuse victims: an evaluation of a new training programme for investigative interviewers. *Police Practice and Research: An International Journal*.
- Clarke, C. y Milne, R. (2001). *National evaluation of the PEACE investigative interviewing course*. Police Research Award Scheme. Institute of Criminal Justice Studies. Report No: PRAS/149. Home Office.
- College of Policing (2013). *Investigative interviewing*. Recuperado desde <https://www.app.college.police.uk/app-content/investigations/investigative-interviewing/>
- Díaz, F. (2009). Las manifestaciones de la víctima menor de edad como prueba en los delitos contra la integridad sexual y física. ¿Es posible conciliar el ejercicio del derecho fundamental del imputado a interrogarla con la necesidad de evitar la revictimización? En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 165-181). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Faller, K. (2014). Forty Years of Forensic Interviewing of Children Suspected of Sexual Abuse, 1974-2014: Historical Benchmarks. *Soc. Sci.* 4(1), 34-65.
- Fontemachi, M. (2009). Niños y niñas víctimas y testigos: utilización de la tecnología. Cuestión de justicia y de derechos. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 233-242). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Fundación Amparo y Justicia, FAJ, y Ministerio del Interior y Seguridad Pública, MISP. (2012). *Sistema de entrevistas videograbadas para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Anteproyecto de Ley y Fundamentación Técnica*. Chile.

- Garvich, M. y Gato, E. (2015). Construyendo redes, una experiencia posible. *En: Acceso a la justicia de niños/as víctimas en la Argentina. La experiencia de elaboración de protocolos unificados de actuación en Formosa, Jujuy y Tucumán.* Buenos Aires: ADC y UNICEF.
- González Barbadillo, M. Á. (2009). Protección de los derechos de niños y adolescentes víctimas de violencia sexual infantil. El caso del distrito judicial de Lima Norte. *En Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 125-130). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Ibáñez, J. (2008). La entrevista cognitiva: una revisión teórica. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 8, pp. 129-159.
- Intebi, I. (2011) *Proteger, reparar, penalizar. Evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil.* Argentina: Editorial Granica.
- Juárez, J. y Sala, E. (2011). *Entrevistando a niños preescolares víctimas de abuso sexual y/o maltrato familiar. Eficacia de los modelos de entrevista forense.* Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.
- Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia, JUFEJUS, Asociación por los Derechos Civiles, ADC, y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF (2013). *Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso.* Buenos Aires, Argentina.
- Kuehnle, K y Connell, M. (2009). *The Evaluation of Child Sexual Abuse Allegations: A Comprehensive Guide to assessment and testimony.* Recuperado desde [https://books.google.cl/books?id=jRfkvaLUyYUC&pg=PT427&lp=PT427&dq=Walters,+Holmes,+Bauer+y+Vieth+cornerhouse&source=bl&ots=80ahmHdD-JO&sig=2OedaL8VrZla\\_qpEAM8HmUuQpw&hl=es&sa=X&ei=O29sVfjJ-G4uogwTt9oPYCQ&ved=0CB8Q6AEwAA#v=onepage&q=Walters%2C%20Holmes%2C%20Bauer%20y%20Vieth%20cornerhouse&f=false](https://books.google.cl/books?id=jRfkvaLUyYUC&pg=PT427&lp=PT427&dq=Walters,+Holmes,+Bauer+y+Vieth+cornerhouse&source=bl&ots=80ahmHdD-JO&sig=2OedaL8VrZla_qpEAM8HmUuQpw&hl=es&sa=X&ei=O29sVfjJ-G4uogwTt9oPYCQ&ved=0CB8Q6AEwAA#v=onepage&q=Walters%2C%20Holmes%2C%20Bauer%20y%20Vieth%20cornerhouse&f=false)
- Lamb, M. E. y Garretson, M. E. (2003). The effects of interviewer gender and child gender on the informativeness of alleged child sexual abuse victims in forensic interviews. *Law and Human Behavior*, 27(2), 157-171.
- Lamb, M. E., Orbach, Y., Hershkowitz, I., Esplin, P. W. y Horowitz, D. (2007). A structured forensic interview protocol improves the quality and informativeness of investigative interviews with children: A review of research using the NICHD Investigative Interview Protocol. *Child Abuse & Neglect*, 31(11), 1.201-1.231.

- Lamb, M., Hershkowitz, I., Orbach, Y. y Esplin, P. (2008). How do Investigators Typically Interview Alleged Victims? En M. Lamb, I. Hershkowitz, Y. Orbach y P. Esplin (Eds.), *Tell me what happened: Structured investigative interviews of child victims and witnesses* (pp. 63-82). Chichester: John Wiley & Sons Ltd.
- Lamb, M., Malloy, L. y La Rooy, D. (2011). Setting Realistic Expectations: Developmental Characteristics, Capacities and Limitations. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 15-48). John Wiley & Sons, Ltd.
- Lamb, M., Sternberg, K., Orbach, Y., Esplin, P. y Mitchell, S. (2002). Is Ongoing Feedback Necessary to Maintain The Quality of Investigative Interviews With Allegedly Abused Children? *Applied Developmental Science*, 6 (1), 35-41.
- Lamb, M., Herschkowitz, I. y Katz, C. (2014). *Allegation rates in forensic child abuse investigations: Comparing the Revised and Standard NICHD Protocols*.
- La Rooy, D., Brubacher, S. P., Aromáki-Stratos, A., Cyr, M., Hershkowitz, I., Korkman, J., Myklebust, T., Naka, M., Peixoto, C. E., Robertsj K. P., Stewart, H., y Lamb, M. E. (2015). The NICHD Protocol: A review of an internationally-used evidence-based tool for training child forensic interviewers. *Journal of Criminological Research, Policy and Practice*. 2, 76-89.
- Lyon, T. D. (2014). Interviewing children. *Annual Review of Law and Social Science*, 10, 73-89. Disponible en: <http://works.bepress.com/thomaslyon/93>
- Lyon, T. D., Wandrey, L., Ahern, E., Licht, R., Sim, M. y Quas, J. (2014). *Eliciting Maltreated and Nonmaltreated Children's Transgression Disclosures: Narrative Practice Rapport Building and a Putative Confession*.
- Memon, A., Meissner, C. y Fraser, J. (2010). The Cognitive Interview: A Meta-Analytic Review and Study Space Analysis of the Past 25 Years. *Psychology, Public Policy, & Law*, 4, 340-372.
- Milne, R. y Bull, R. (1999). *Investigative interviewing: psychology and practice*. Chichester: Wiley.
- Nino, M. (2015). Acceso a la justicia y abordaje de niños y niñas víctimas en la Argentina. Entre la letra y las prácticas. En *Acceso a la Justicia de niños/as víctimas en la Argentina. La experiencia de elaboración de protocolos unificados de actuación en Formosa, Jujuy y Tucumán* (pp. 12-21). Buenos Aires, Argentina.
- Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A. C., ODI (2009). *Modelo especializado para la toma de declaraciones infantiles. ¿Cómo obtener información sin revictimizar al niño?* México: Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.

- Orbach, Y., Hershkowitz, I., Lamb, M. E., Sternberg, K. J., Esplin, P. W. y Horowitz, D. (2000). Assessing the value of structured protocols for forensic interviews of alleged child abuse victims. *Child Abuse and Neglect*, 24(6), 733-752.
- Pipe, M. E., Orbach, Y., Lamb, M., Abbott, C. B. y Stewart, H. (2006). *Do Best Practice Interviews with Child Abuse Victims Influence Case Processing?* Reporte entregado al Departamento de Justicia de Estados Unidos.
- Poder Judicial. República de Chile (2015a). *Derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos en los Tribunales de Familia: Guía de Abordaje* (2ª Ed.). Santiago, Chile.
- Poder Judicial. República de Chile (2015b). *Declaración judicial de niños, niñas y adolescentes en Tribunales Orales en lo Penal: Manual de Abordaje*. Santiago, Chile.
- Poder Judicial. República de Chile (2016). *Informe: Estado de avance Proyectos Sala Especial y Salas Gesell*. Santiago, Chile.
- Poole, D. y Lamb, M. (1998). Investigative interviews of children: A guide for helping professionals. En R. Wright (Ed.), *What criteria do police officers use to measure the success of an interview with a child?* Washington, DC: American Psychological Association.
- Powell, M. (2002). Specialist Training in Investigative and Evidential Interviewing: Is It Having Any Effect on the Behaviour of Professionals in the Field? *Psychiatry, Psychology and Law*, 9(1), 44-55.
- Powell, M., Fisher, R. y Wright, R. (2005). Investigative interviewing. En Brewer y Williams (Eds.). *Psychology and law: An empirical perspective* (pp. 11-42). Nueva York, NY: Guildford Press.
- Powell, M. (2008). Designing Effective Training Programs for Investigative Interviewers of Children. *Current Issues in Criminal Justice*, 20(2), 189-208.
- Powell, M., Fisher, R. y Hughes-Scholes, C. (2008). The effect of using trained versus untrained adult respondents in simulated practice interviews about child abuse. *Child Abuse and Neglect*, 32, 1.007-1.016.
- Powell, M. y Steinberg, R. (2010). Overcoming barriers to best practice interviewing. *Investigative Interviewing: Research and Practice*, 4(1), 5-9.
- Powell, M., Hughes-Scholes, C., Cavezza, C. y Stoové, C. (2010). Examination of the stability and consistency of investigative interviewer performance across similar mock interview contexts. *Legal and Criminological Psychology*, 15, 243-260.



- Powell, M., Felties, B. y Hughs-Scholes, C. (2011). Enhancing narrative coherence in simulated interviews about child abuse. *Policing: an international journal of police strategies and management*, 34(2), 198-210.
- Powell, M. y Tidmarsh, P. (2013). Improving Police Officers' Perceptions of Sexual Offending Through Intensive Training. *Criminal Justice and Behavior*.
- Powell, M., Garry, M. y Brewer, N. (2013). Eyewitness testimony. En I. Freckelton y H. Selby (Eds.), *Expert Evidence*. Thomson Reuters.
- Powell, M.B. (2014). *Recommendations for improving the competency of investigative interviewers of children*. Ponencia presentada en 28th International Congress of Applied Psychology, Paris.
- Powell, M. y Barnett, M. (2014). Elements Underpinning Successful Implementation of a National Best- Practice Child Investigative Interviewing Framework. *Psychiatry, Psychology and Law*.
- Price, H. y Roberts, K. (2011). The Effects of an Intensive Training and Feedback Program on Police and Social Workers' Investigative Interviews of Children. *Journal of Behavioural Science*, 43(3), 235-244.
- Rischke, A., Roberts, K. y Price, H. (2011). Using Spaced Learning Principles to Translate Knowledge into Behavior: Evidence from Investigative Interviews of Alleged Child Abuse Victims. *Journal of Police and Criminal Psychology*, 26(1), 58-67.
- Russell, A. (2004). *Forensic Interview Room Set-up. Half a Nation by 2010*. The American Prosecutors Research Institute (APRI). Recuperado desde <http://www.nationalcac.org/professionals/images/stories/pdfs/forensic%20interview%20rom%20set%20up.pdf>.
- Sánchez, F. (2009). Experiencias en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro. Acerca de la utilización de tecnología para la toma de declaraciones a menores víctimas o testigos en ilícitos penales a través de la cámara Gesell. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 213- 216). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Saywitz, K. y Nathanson, R. (1993). Children's testimony and their perceptions of stress in and out of the courtroom. *Child Abuse & Neglect*, 17, 613-622.
- Smith, K. y Milne, R. (2011). Planning the Interview. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 87-107). John Wiley & Sons.

- State of Michigan Governor's Task Force on Child Abuse and Neglect and Department of Human Services. (2011). *Forensic Interviewing Protocol* (3<sup>a</sup> Ed.).
- Stewart, H., Katz, C. y La Rooy, D. (2011). Training Investigative Interviewers. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 199-216). Wiley-Blackwel.
- Teoh, Y. S. y Lamb, M. (2013). Interviewer demeanor in forensic interviews of children. *Psychology, Crime & Law*, 19(2), 145-159.
- The National Children's Advocacy Center (2011). *Effects of Interviewer Gender on Disclosure. A Bibliography*. National Children's Advocacy Center.
- Themeli, O. y Panagiotaki, M. (2014). Forensic Interviews With Children Victims of Sexual Abuse: The Role of the Counselling Psychologist. *The European Journal of Counselling Psychology*, 3.
- Toth, P. (2011). Comparing the NICHD and RATA Child Forensic Interview Approaches - Do the Differences Matter? *The Link: Official Newsletter of the International Society for Prevention of Child Abuse and Neglect, ISPCAN*. 20(1).
- Washington Association of Prosecuting Attorneys, WAPA (2005). *DVD recording the forensic child abuse victim interview: Washington State's pilot project 2003-2005*.
- Wilson, C. y Powell, M. (2001). *A guide to interviewing children*. Australia: Allen and Unwin.
- Wright, R. y Powell, M. (2007). What makes a good investigative interviewer of children? A comparison of police officers' and experts' perceptions. *Policing. An International Journal of Police Strategies and Management*, 30(1), 21-31.
- Wright, R., Powell, M. y Ridge, D. (2007). What criteria do police officers use to measure the success of an interview with a child witness? *Psychology, Crime & Law*, 13(4), 395-404.
- Zmarzlik, J. (2007). *B d wiadkiem w s dzie: Poradnik dla dzieci i młodzieży*. Unióń Europea: The Nobody's Children Foundation, we współpracy z Uni Europejsk .
- Zulawski, D. E. y Sturman, S. G. (2012). *Interviewing PEACE 2013*. November - December 2012 | lpportal.com.

# **EL USO DE LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA EN EL JUICIO ORAL**

---



Hasta el momento se ha señalado la gran relevancia de contar con entrevistas investigativas durante la persecución de un presunto delito sexual, puesto que traen diversos beneficios para la misma investigación, los intervinientes y para los niños, niñas o adolescentes afectados<sup>50</sup>.

Junto con esto, en diversos países se ha incluido la posibilidad de utilizar las videograbaciones de la entrevista investigativa durante los juicios orales, limitando así la participación de los NNA en esta etapa del proceso y evitando de este modo la mayor afectación que estos pudieran experimentar. Sin embargo, existe discusión respecto a la posibilidad de que estas medidas pudieran afectar el ejercicio de las garantías del acusado, por lo que es imperativo adoptar modelos que permitan un equilibrio entre el bienestar de las víctimas y el derecho a defensa.

---

<sup>50</sup> Véase el acápite sobre los beneficios de las entrevistas videograbadas en pág. 64.

## **I. DIFICULTADES DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUICIO ORAL**

Dentro de las diversas etapas de los procesos penales, la más documentada sobre la participación de los niños, niñas y adolescentes es su comparecencia al juicio oral, al que asisten como testigos a declarar nuevamente respecto de los hechos objeto del proceso.

Numerosos estudios comparados sugieren que la duración de los procedimientos y la espera de la realización del juicio les traen consecuencias negativas. En especial, se ha señalado que usualmente los niños, niñas y adolescentes padecen de angustia anticipatoria por su declaración, la que puede durar meses e incluso años (Henderson, 2012; Quas y Sumaroka, 2011; Righarts, Jack, Zajac y Hayne, 2015), además de no poder iniciar una terapia reparatoria desde un primer momento, dados los cuestionamientos respecto de la posible contaminación de su relato (Righarts *et al.*, 2015).

Por su parte, las interrogaciones durante la celebración de la audiencia serían la etapa más desmoralizante del proceso penal (Christensen, Sharman y Powell, 2014; Saywitz, Goodman y Lyon, 2002), teniendo los niños, niñas y adolescentes que enfrentar, en muchas ocasiones, a una contraparte que cuestiona fuertemente sus dichos (Burton, Evans y Sanders, 2006).

Hay que tener presente que la declaración de cualquier persona en un juicio oral y público está sujeta a diversas dificultades: miedo a represalias por entregar información, nerviosismo por la posibilidad de cometer errores, temor a hablar en público y presión al tener que pasar por un interrogatorio ante jueces, fiscales y defensores (Blanco, Decap, Moreno y Rojas, 2005; La Rooy, Malloy y Lamb, 2011). Por otro lado, es usual que fiscales y defensores utilicen un lenguaje excesivamente técnico que pasa a ser incomprensible para el interrogado, lo cual genera

que el testigo no comprenda la pregunta y conteste mal (Baytelman y Duce, 2004).

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, estos efectos negativos se ven incrementados. Tal como señala Lyon (2014), el Sistema de Justicia no ha logrado incorporar del todo los avances que se han hecho sobre el abordaje de este grupo de personas, principalmente en lo que respecta a la forma en que deben ser interrogados en las audiencias. Una mejor interacción permite obtener más y mejor información, incluso en el contraexamen; no obstante, lo usual es que los fiscales y abogados defensores desconozcan la forma apropiada de formular preguntas a los niños, niñas y adolescentes (Andrews, Lamb y Lyon, 2015). Los intervinientes suelen utilizar preguntas específicas (directivas, de alternativas o cerradas)<sup>51</sup>, impidiendo una narración elaborada por parte del declarante, haciendo uso frecuente de un lenguaje innecesariamente complejo<sup>52</sup>. Esto provoca contradicciones en casi la totalidad de los relatos (Andrews *et al.*, 2015; Burton, Evans y Sanders, 2007; Klemfuss, Quas y Lyon, 2014; Righarts *et al.*, 2015), lo que merma su credibilidad como testigo.

En particular, un estudio reciente en Estados Unidos que analizó las interrogaciones efectuadas por fiscales en juicio a 168 niños y niñas de entre 5 y 12 años de edad determinó que fallaron en dar instrucciones sobre la interrogación, establecer *rapport* y usar preguntas abiertas (Ahern, Stolzenberg y Lyon, 2015). Otra investigación similar concluyó que de un total de 120 juicios en los que testificaron niños y niñas de 6 a 12 años, casi la totalidad de los fiscales (86%) suscitó al menos una contradicción en las declaraciones por el uso inadecuado de preguntas (Andrews *et al.*, 2015).

Lo anterior también ocurre en el caso de los abogados defensores. Es clara la existencia de un conflicto fundamental entre los objetivos del contraexamen y los principios conocidos para obtener información

---

51 Véase tipo de preguntas en pág. 84.

52 De hecho, cuatro estudios llevados a cabo por Plotnikoff y Woolfson (2012) en niños y niñas que tuvieron que testificar en juicio (394 en total), sostuvieron que a lo menos la mitad de ellos, en cada estudio, no entendieron algunas de las preguntas que se les hicieron en la audiencia.

completa y precisa por parte de los niños y niñas (Plotnikoff y Woolfson, 2012). Algunos de los problemas sobre el contraexamen o constraint-interrogatorio que se pueden distinguir son:

- Estudios indican que para el caso de niños y niñas, el contraexamen los hace entregar información imprecisa o contradictoria, ya que al ser una instancia difícil de enfrentar, usualmente sólo los confunde y los hace sentirse intimidados e incluso padecer angustia (Andrews *et al.*, 2015; Burrows y Powell, 2014a; Spencer, 2011). De hecho, los niños y niñas suelen realizar cambios en sus declaraciones en esta instancia, incluso si la información entregada previamente era correcta. Algunas de las razones que explicarían esta respuesta es el aumento de su ansiedad y nerviosismo y la necesidad de seguir las órdenes o complacer al adulto que los entrevista, contestando la alternativa que ellos buscaban (La Rooy, Katz, Malloy y Lamb, 2010; Righarts *et al.*, 2015; Tully, 2011). Incluso para los adolescentes es difícil ser consistentes y precisos durante el constraint-interrogatorio, por lo que también se debiera considerar sus capacidades y limitaciones (Malloy, La Rooy y Lamb, 2011).
- Si bien se estima que la utilización de preguntas sugestivas durante el contraexamen es un requisito esencial y clave por la naturaleza de esta etapa<sup>53</sup>, dado el desarrollo cognitivo y nivel de madurez de los niños y niñas –en especial en el caso de los de menor edad–, se recomienda evitarlas. Esto debido a que incluso una sola pregunta sugestiva puede resultar engañosa o poco clara, siendo una forma de interrogación prohibida y susceptible de ser objetada por los otros intervinientes. Si se requiere su uso, deben ser contextualizadas, simples y cortas. De cualquier otra forma (compuestas, capciosas, vagas, confusas o ambiguas), son inapropiadas y causan errores (*Advocacy Training Council*, 2011; Poder Judicial. República de Chile, 2015).

---

<sup>53</sup> A través de estas preguntas, el abogado incorpora una respuesta o declaración que al testigo sólo le quedará ratificar. Esto permite mantener el control sobre un declarante que no le es favorable y, así, obtener información útil para su propia teoría (Baytelman y Duce, 2004; Blanco *et al.*, 2005). Baytelman y Duce indican que “sin preguntas sugestivas en el contraexamen no hay genuina contradictoriedad” (2004, p. 171).



Asimismo, se ha estudiado el impacto negativo que producen ciertas características de la misma sala de audiencias en la calidad y cantidad de información entregada por los niños, niñas y adolescentes. Las salas de los tribunales tienen por objeto generar una sensación de solemnidad, dada la lejanía y asimetría en la posición que ocupan los distintos intervinientes, por lo que no constituyen un lugar idóneo para las declaraciones de los NNA (Poder Judicial. República de Chile, 2015). Estudios con niños y niñas no víctimas concluyen que, además de presentar respuestas de estrés, la precisión y cantidad de información que ellos entregan al ser entrevistados en una sala de audiencias simulada es menor, en comparación con salas especiales adyacentes o entornos menos intimidantes (La Rooy *et al.*, 2011; Klemfuss *et al.*, 2014; Myers, 2005; Nathanson y Saywitz, 2003; Saywitz y Nathanson, 1993).

Debido a las dificultades antes señaladas que experimentan los niños, niñas y adolescentes durante el juicio es que se ha justificado la implementación de medidas de protección, con el objeto de evitar la posibilidad de que padezcan algún tipo de inconveniente; o para facilitar su participación, procurando obtener información clara, coherente, detallada y precisa (Malloy *et al.*, 2011; Rozanski, 2009). De hecho, en encuestas realizadas con víctimas vulnerables que contaron con alguna de estas medidas se comprobó que manifestaron una menor afectación por su declaración y por el contrainterrogatorio, junto con percibir haber entregado un testimonio preciso (Hamlyn *et al.*, 2004).

Algunas de estas medidas son:

- Uso de salas especiales. El principal objetivo de esta medida es evitar la confrontación del niño, niña o adolescente con el resto de los sujetos procesales que deben participar en la audiencia (principalmente con el imputado). Así, la entrevista se lleva a cabo en un lugar distinto (sala contigua u otra, según la modalidad que se utilice –Cámara Gesell o CCTV–)<sup>54</sup>.

---

<sup>54</sup> Véase el apartado sobre modelo de infraestructura y tecnología en pág. 129. Un ejemplo de este tipo de medida es la instalación en Chile de salas especiales en los tribunales de juicio oral en lo penal para la declaración de los NNA (véase Poder Judicial. República de Chile, 2015).

- Participación de entrevistadores especializados o asistentes de comunicación<sup>55</sup>. Este intermediario es quien tiene contacto con el niño, niña o adolescente, “traduciendo” o simplificando las preguntas hechas por los intervinientes, para que pueda comprenderlas y contestarlas de mejor forma. En el caso del contrainterrogatorio, atenuaría la presión inherente a esta actividad procesal, sin que esto signifique una afectación al derecho del acusado. En este caso puede modificar una pregunta (por ejemplo, una cerrada), pero no tiene la facultad para denegar la realización de una (por ser capciosa, engañosa o sugestiva). Este rol le corresponde al tribunal, el que debe decidir luego del debate de los intervinientes (Díaz, 2009).
- Utilización de la videograbación de la entrevista investigativa. Una medida más radical apunta a evitar que los niños, niñas y adolescentes tengan que comparecer y repetir nuevamente sus dichos, esta vez ante el tribunal. De hecho, la evidencia de diversos estudios indica que no existen antecedentes que permitan concluir que el testimonio presencial lleve a tomar decisiones más precisas o que la tasa de sentencias condenatorias sea superior (Davies y Malloy, 2011). Para esto, diversos modelos comparados permiten la utilización de la videograbación de la entrevista investigativa durante el juicio, limitando así la presencia de los NNA durante la audiencia.

---

<sup>55</sup> Respecto a este punto, es aplicable todo lo señalado sobre el entrevistador en los capítulos anteriores. La utilización de entrevistadores como asistentes ha sido recogida en la normativa internacional, como, por ejemplo, en las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos; en el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual; en el Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas; y en las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos.

## II. MODELOS COMPARADOS SOBRE EL USO DE LAS VIDEOGRABACIONES DE LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA EN EL JUICIO ORAL

La introducción al juicio oral de la videograbación de la entrevista investigativa tiene como objeto entregar a los sentenciadores la mejor recolección posible de los hechos relatados por un niño, niña o adolescente. Así, pueden observar los dichos y comportamiento del NNA en una etapa generalmente muy temprana de la investigación –sobre todo teniendo presente que la capacidad de recuerdo pierde precisión con el tiempo y la posible contaminación de los relatos–, aumentando así la credibilidad de sus declaraciones (Reinhardt, 2009)<sup>56</sup>. Asimismo, los jueces pueden evaluar directamente cómo se llevó a cabo la primera entrevista, observando si se efectuó de manera adecuada o si incluyó o no preguntas inapropiadas que pudieran mermar los derechos del acusado (Myers, 2011; Reinhardt, 2009).

Por otro lado, tal como ya se ha mencionado, la reproducción de la entrevista investigativa permite prevenir o reducir la posibilidad de causar una mayor afectación al niño, niña o adolescente por su participación en el proceso penal (Comité de los Derechos del Niño, 2009; Echeburúa y Subijana, 2008; Righarts *et al.*, 2015).

En la actualidad, existen diversos modelos comparados sobre la introducción en juicio de las declaraciones previas videograbadas:

- La videograbación tiene el valor de una declaración testimonial, por lo que reemplaza la comparecencia del NNA.
- La videograbación tiene el valor de una declaración testimonial parcial, reemplazando sólo el examen directo de la parte acusadora, teniendo el NNA que comparecer para efectos del contraexamen.

---

<sup>56</sup> Véase oportunidad de la realización de la entrevista investigativa en pág. 68.

- La videograbación es una prueba más en el juicio, sin tener el valor de una declaración testimonial.

## **1. La utilización del video de la entrevista investigativa en reemplazo del testimonio del niño, niña o adolescente**

De forma excepcional, existen algunos países en los que la videograbación de la entrevista investigativa, realizada de manera oportuna al comienzo del proceso legal, reemplaza toda intervención en que se necesite la versión del niño, niña o adolescente sobre los hechos, incluso eximiéndolos de comparecer al juicio y de ser contraexaminados por la defensa. El más claro ejemplo de este modelo se encuentra en Israel, en el que la investigación ante la comisión de delitos sexuales contra niños y niñas (menores de 14 años) está a cargo de un funcionario especial (trabajador social), denominado investigador pericial de la niñez, quien lleva a cabo la entrevista investigativa.

Respecto de la participación de los niños y niñas en el juicio, la normativa israelí establece que (Henderson, 2012; Sternberg *et al.*, 1996; Windman, s. f.):

- El investigador es el que decide si la víctima puede comparecer, basado únicamente en el estado emocional y las habilidades cognitivas del niño o niña, prohibiendo su participación si se prevé que le causará algún tipo de afectación<sup>57</sup>.
- En el caso de que no se autorice la asistencia del niño o niña a la audiencia, el video se utiliza en reemplazo de la declaración y, junto con esto, el investigador testifica sobre su informe y las conclusiones respecto del relato.

Otro ejemplo similar es lo que ocurre en Suecia, donde se considera que el interés superior de un niño, niña o adolescente víctima implica que participe lo menos posible durante el proceso penal. De

---

<sup>57</sup> De hecho, de acuerdo con las estadísticas entregadas por el Consejo Nacional de la Infancia de Israel el año 2003, las autorizaciones del investigador pericial de la niñez para que las víctimas comparecieran al juicio fueron muy escasas (en el caso de niños y niñas hasta los 5 años, sólo un 0,9%; entre 6 y 8 años, 23,4%; y entre 12 y 14 años, 39,7%) (Windman, s. f.).

esta forma, en la mayoría de los casos, su intervención se reduce a una única entrevista investigativa, llevada a cabo por oficiales policiales. En cuanto a los NNA menores de 15 años, usualmente no asisten al juicio, siendo reemplazada su comparecencia por la videograbación de la entrevista (Back, 2012).

No obstante los beneficios que presenta este modelo para los niños, niñas y adolescentes, hay que tener presente que para asegurar un debido proceso es esencial la posibilidad del acusado –el protagonista de la persecución penal– de confrontar y cuestionar las pruebas de cargo. Esto se encuentra consagrado en la normativa internacional (entre otros el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>58</sup>, la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>59</sup> y la Convención Europea de Derechos Humanos<sup>60</sup>) y en las legislaciones de los diversos sistemas legales acusatorios (dentro de los que se destaca la referencia a nivel constitucional –Sexta Enmienda– en los Estados Unidos) (Duce, 2014; Moreno, 2013; Spencer, 2011; Vial, 2011). La más importante arista de este principio es la posibilidad de contrainterrogar o contraexaminar a los testigos presentados por la parte contraria.

Debido a lo anterior, este primer modelo ha sido objeto de críticas por no permitir a la defensa construir y sustentar correctamente su

---

<sup>58</sup> Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. “Artículo 14. 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo”.

<sup>59</sup> Denominada también “Pacto de San José de Costa Rica”, el 22 de noviembre de 1969. “Artículo 8. Garantías Judiciales. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”.

<sup>60</sup> Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, adoptado por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950. “Artículo 6. Derecho a un proceso equitativo (...) 3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos: d) a interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren en su contra y a obtener la citación e interrogatorio de los testigos que declaren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra”.

teoría del caso, haciendo cargar al imputado por sí solo con los costos de la protección de las víctimas o testigos (García, 2002; Hernández, 2009)<sup>61</sup>. Es por esto que, por ejemplo, en el caso de Suecia se instauró la posibilidad de que la defensa solicite la realización de una entrevista complementaria a la primera, para efectos de plantear sus cuestionamientos.

## **2. La utilización del video de la entrevista investigativa en reemplazo del examen directo del niño, niña o adolescente**

El segundo modelo, aplicado en países anglosajones, es la utilización del video de la entrevista investigativa en reemplazo del interrogatorio del fiscal durante el juicio oral. La finalidad de esta medida es velar por la protección y bienestar del niño, niña o adolescente, al evitar que la parte acusadora le solicite narrar nuevamente todos los hechos relatados durante la entrevista investigativa<sup>62</sup>. De esta manera, el NNA debe comparecer a la audiencia sólo para ser contrainterrogado por la defensa<sup>63</sup>, pudiendo acceder a otra medida de protección, como el uso de salas especiales con circuito cerrado de televisión.

Este modelo es aplicado, entre otros países, en:

- Australia (Australia Meridional, Nueva Gales del Sur, Territorio de la Capital Australiana y Victoria) (Burrows y Powell, 2014a; Cossins, 2012; Righarts *et al.*, 2015).

---

61 En el mismo sentido cabe señalar lo dispuesto en el artículo 8 No. 6 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el que señala que “Nada de lo dispuesto en el presente artículo [medidas de protección de los NNA víctimas] se entenderá en perjuicio de los derechos del acusado a un juicio justo e imparcial, ni será incompatible con esos derechos”.

62 En los inicios de la implementación del modelo, en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte, los fiscales fueron uno de los grupos que más se opusieron a este cambio. Esto debido a que tuvieron que ceder su rol principal (examinar a los testigos en juicio) a oficiales de la policía (quienes están a cargo de las entrevistas investigativas). La base de su objeción se relacionaba con una mala percepción de la competencia profesional de estos últimos (Butler, 2009). Sin embargo, estas primeras resistencias han ido cediendo con el paso de los años. Por ejemplo, resultados de encuestas recientes efectuadas a fiscales de jurisdicciones australianas en las que se aplica esta medida, indican una percepción positiva del modelo por parte de éstos (Burrows y Powell, 2014a).

63 En algunas jurisdicciones se permite que el fiscal interrogue (repregunte) al NNA ante nuevos dichos surgidos durante el contraexamen.

- Escocia (Henderson, 2012).
- Inglaterra y Gales (Hamlyn *et al.*, 2004; Ministerio de Justicia del Reino Unido, 2011; Spencer, 2011).
- Irlanda del Norte (Butler, 2009; Henderson, 2012).

### Origen del modelo. El Informe Pigot

Durante la década de 1980, comenzó un importante proceso de cambio de la forma en la que el Sistema Penal inglés –cuna del *common law* y del sistema acusatorio– abordaba las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes y, en especial, el trato que recibían al momento de testificar ante los tribunales<sup>64</sup>. La discusión, encabezada por diversos profesionales y actores del Sistema Penal (policías, psicólogos, jueces, académicos, etc.), junto con asociaciones relacionadas con la protección de la niñez y adolescencia, llevó a un cambio en la legislación procesal a finales de la década de los 80 y principios de los 90; todo con el objeto de mejorar el acceso a las declaraciones de los NNA, reduciendo al mismo tiempo el estrés y el trauma que estos pudieran experimentar (Burton *et al.*, 2006; Spencer, 2012). El punto de inflexión dentro del debate fue la conformación, por parte del Ministerio del Interior, de un comité asesor, con el objeto de explorar la posibilidad de que las entrevistas videograbadas de estas víctimas, que en ciertas partes del país efectuaban las policías en conjunto con los servicios sociales, pudieran ser admisibles como prueba en los juicios penales, en reemplazo de su declaración. El Comité, denominado *The Advisory Group on Video-Recorded Evidence*, estuvo compuesto por seis expertos y fue dirigido por

64 Argumentando una falta de competencia suficiente, no se consideraba el testimonio de los niños y niñas de menor edad; y la prohibición del testimonio de oídas hacía imposible que los jueces conocieran el contenido de sus dichos. Por otro lado, si el NNA cumplía con los estándares etarios y de madurez, debía enfrentar una serie de reglas que dificultaban su participación, por ejemplo presenciar directamente al acusado. Por último, si el testimonio lograba sortear estas barreras, el juez advertía al jurado la necesidad de corroborar sus dichos, ya que era peligroso tomar una decisión basada en la declaración sin juramento de un niño, niña o adolescente y, más aún, en casos de delitos sexuales. Todo esto hacía que fuera muy difícil –prácticamente imposible– que se considerara su testimonio al momento de fallar una causa criminal, lo que afectaba directamente el éxito de la persecución penal. Junto con lo anterior, la víctima debía experimentar una serie de prácticas no adecuadas que podían causarle una nueva victimización (Burton *et al.*, 2006; Spencer, 2012).

el juez Thomas Pigot (de ahí el nombre con el que se conoce hasta el día de hoy su informe final *Pigot Report*, emitido en diciembre de 1989).

Las recomendaciones del Comité hacen presente la necesidad imperiosa de un cambio en las reglas del proceso penal en estos casos, con el objeto de mejorar la efectividad de los procesos y otorgar protección a las víctimas (Yates, 1989). Específicamente, sobre este último fin, se buscaba liberar cuanto antes a los niños, niñas y adolescentes de las actuaciones en las que debían participar, lo que constituyó un visionario avance para el sistema acusatorio anglosajón.

El esquema propuesto fue el siguiente (Henderson, 2012; Home Office, 1989; Spencer, 2012; Spencer 2011):

- Cuando se toma conocimiento de un delito que involucra a un niño, niña o adolescente<sup>65</sup>, se lleva a cabo cuanto antes una entrevista a cargo de un examinador entrenado. Esta entrevista debe ser videograbada.
- Si el relato del NNA confirma la comisión de un delito, el video es puesto en conocimiento de la defensa, la que, tras su examen, puede solicitar una nueva entrevista, esta vez en presencia de un juez (audiencia preliminar). Esta diligencia debe realizarse fuera de la sala de audiencias, a través del uso de un sistema de circuito cerrado de televisión o de una Cámara Gesell. Además, se sugiere que las preguntas de los abogados (examen y contraexamen) se realicen a través de un intermediario, autorizado por el juez.
- En el juicio existirían dos videograbaciones: la primera, que reemplaza la declaración del niño, niña o adolescente (examen directo); y la segunda, que reemplaza el contrainterrogatorio de la defensa. Ningún NNA debería comparecer al juicio, salvo que él o ella manifiesten su intención de hacerlo.

Si bien las conclusiones del Informe fueron valoradas por las autoridades de la época, tras la oposición de diversos grupos, se optó por aplicarlo parcialmente: sólo en cuanto se reemplaza el examen directo de la víctima o testigo, por lo que el NNA debe comparecer al juicio para efectos de ser contrainterrogado por la defensa<sup>66</sup>.

---

65 En el caso de los delitos sexuales se aplicaría a todo menor de 18 años. En el caso de otro tipo de ilícitos, sólo hasta los 14 años. Incluye víctimas y testigos.

66 Se utilizan las frases *full Pigot* para referirse al sistema completo propuesto por el comité, y *half Pigot* para denominar la aplicación parcial.



Algunos aspectos discutidos de este modelo son que el niño, niña o adolescente igualmente debe comparecer al juicio, por lo que la medida en sí no solucionaría el problema de la espera y posible angustia anticipatoria que este podría sufrir (Henderson, 2012; Righarts *et al.*, 2015); y que el NNA llega “en frío” al interrogatorio de la defensa, reduciendo su posibilidad de prepararse a través del examen del fiscal, lo que puede causarle aún más estrés o afectación, junto con aumentar la posibilidad de errores o inconsistencias (Burrows y Powell, 2014a; Burton *et al.*, 2006).

### **3. La utilización del video de la entrevista investigativa como otro medio probatorio distinto a la declaración testimonial del niño, niña o adolescente**

En este tercer modelo, la videograbación de la entrevista investigativa es una prueba distinta a la declaración testimonial del niño, niña o adolescente, por lo que por sí sola no reemplaza su comparecencia al juicio oral.

En este caso, los intervinientes son los que deben solicitar la introducción del video de la entrevista, el que podrá ser utilizado para complementar los dichos del NNA en juicio, sobre todo en el caso de retractaciones o como prueba corroborativa (Lyon, 2014; Myers, 2015; Spencer, 2010). Asimismo, la defensa puede solicitar su reproducción para evidenciar contradicciones entre una declaración y otra. En estos casos serán el o los jueces quienes definirán el valor que le otorgarán a dicha prueba.

Este es el caso de algunas legislaciones que permiten (o no restringen) la introducción del video de la entrevista investigativa a la audiencia, sin hacer referencia a que este hecho reemplaza o no la comparecencia del niño, niña o adolescente. Discusiones sobre este tema han surgido en países latinoamericanos (entre otros, Colombia y Perú) que han implementado en los últimos años esta diligencia en sus procesos penales.

Por otra parte, en algunos estados de Estados Unidos, en que si bien la regla general es la prohibición de presentar en juicio cualquier tipo de declaración previa, dada la importancia de que el acusado pueda

confrontar directamente a todos los testigos adversos<sup>67</sup>, se ha permitido excepcionalmente la introducción de entrevistas investigativas video-grabadas, principalmente con el fin de complementar las declaraciones de los niños, niñas o adolescentes<sup>68</sup>.

Por último, este modelo ha recibido críticas similares que el descrito anteriormente (video como prueba testimonial parcial), dado que, en principio, el niño, niña o adolescente igualmente debe asistir al juicio, con todas las consecuencias negativas que esto acarrea.

Las complejidades en la aplicación de los modelos comparados antes descritos hacen patente la necesidad de que los Estados modifiquen sus legislaciones en función de establecer mecanismos de obtención del testimonio novedoso, que permitan el correcto ejercicio del derecho de defensa, garantizando a su vez la menor afectación posible de las víctimas (Cardona, 2013; Hernández, 2009; Moreno, 2013; Sanz, 2008).

---

67 Relevante para este estándar fue la decisión de la Corte Suprema en el caso *Crawford v. Washington*, el año 2004, en el que establece que toda declaración previa (incluida la videograbación de la entrevista investigativa) es “testimonial” y por ende su introducción viola la Sexta Enmienda, por atentar contra la prohibición del testimonio de oídas (*hearsay*).

68 Interesantes discusiones se han dado respecto de las excepciones a la regla contra el testimonio de oídas en casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. Un análisis detallado sobre la posibilidad de reemplazar un testimonio por la videograbación por haber provocado el acusado la imposibilidad de la comparecencia del testigo (*forfeiture by wrongdoing exception*), en Lyon, T. D. y Dente, Julia A. (2012). Child witnesses and the Confrontation Clause. *Journal of Criminal Law & Criminology*, 102, 1181-1232. Asimismo, Myers (2015, 2011) revisa otras cuatro excepciones: *excited utterances*; *medical diagnosis or treatment*; *state of mind*; y *the residual hearsay exception*.

### La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ante casos de delitos sexuales contra niños, niñas o adolescentes

El TEDH<sup>69</sup> ha cumplido un rol relevante al momento de dar lineamientos sobre la forma en que debiese ser interpretado el derecho al contraexamen. El núcleo del asunto es que en los procesos penales debe otorgarse a todo imputado una *oportunidad adecuada y apropiada para contradecir e interrogar a los testigos en su contra, ya sea cuando dan sus declaraciones o en una etapa posterior*<sup>70</sup>, lo que comprende, entre otros, el acceso previo a todos los antecedentes de la investigación necesarios para la debida preparación del examen, incluidas las posibles declaraciones previas del testigo.

Ahora bien, acerca del momento procesal en que se debe ejercer el derecho al contraexamen, el TEDH ha señalado que si bien la regla general es que se lleve a cabo al momento de la declaración del testigo durante un juicio oral, pueden existir excepciones debido a la naturaleza del caso. Lo relevante es que las posibles limitaciones a las facultades de la defensa sean suficientemente compensadas a través de los procedimientos judiciales (por ejemplo, TEDH, 2001, párrafo 23). Una de las situaciones en las que se justificarían estas limitaciones o modificaciones son justamente los procesos por delitos sexuales contra niños, niñas o adolescentes. En estos casos, el mismo Tribunal ha señalado que los procedimientos son usualmente percibidos por las víctimas como una *ordalía*<sup>71</sup>, en especial cuando es confrontada con el acusado. Debido a lo anterior, pueden adoptarse medidas de protección siempre que logren conciliarse con un ejercicio adecuado

69 Conocido también como Corte Europea de Derechos Humanos o Tribunal de Estrasburgo.

70 En palabras del TEDH: “As a rule, these rights require that the defendant be given an adequate and proper opportunity to challenge and question a witness against him or her either when the statements were made or at a later stage of the proceedings” (entre otros Y. contra Eslovenia: 106; 2015, Colac contra Rumania: 41; 2013, Gani contra España: 38; 2010, A.S. contra Finlandia: 53; 2009, D. contra Finlandia: 41; 2007, A.H. contra Finlandia: 40; 2005, Bocos-Cuesta contra Países Bajos: 68; 2002, S.N. contra Suecia: 44; y 2001, P.S. contra Alemania: 21).

71 O “Juicio de Dios”, es un término que hace referencia a los juicios que en la Edad Media debían superar los acusados para poder probar su inocencia, entre las que se cuentan el uso de hierro candente y agua o aceite hirviendo.

y efectivo de los derechos de la defensa (por ejemplo, TEDH, 2015(a), párrafo 103). De esta manera, el Tribunal ha establecido que<sup>72</sup>:

- La Convención Europea de Derechos Humanos (artículo 6.3.d) no garantiza al acusado un derecho ilimitado a obtener la comparecencia de los testigos ante los tribunales ni puede interpretarse como un imperativo de que las preguntas deban necesariamente realizarse a través de contrainterrogatorios o por otros medios, de forma directa por el acusado o su abogado defensor.
- El uso como prueba de declaraciones de testigos obtenidas durante la investigación no es contradictorio, por sí mismo, con las garantías del acusado. Para esto se requiere que este haya sido informado de la diligencia, dándole la posibilidad de observarla mientras se esté llevando a cabo o posteriormente a través de una videograbación. En estos casos, debe existir la posibilidad de preguntar al testigo, ya sea directamente o indirectamente, en el curso de la declaración o en una ocasión posterior.

---

<sup>72</sup> Cfr. sentencias señaladas en nota al pie No. 70.

### III. LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS ESPECIALES PREVIAS AL JUICIO ORAL O DE PRUEBA ANTICIPADA

Otra medida aplicada en diversos países que busca garantizar la consideración del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, junto con propender al respeto del derecho a defensa de los imputados, es la celebración de una audiencia especial previa al juicio oral. Esta audiencia es dirigida por un juez, y en ella participan todos aquellos que tienen derecho a asistir a un futuro juicio, formulando sus preguntas al NNA. Por regla general, esta audiencia se videografa y el registro se incorpora posteriormente durante el juicio oral, en reemplazo de la comparecencia de la víctima o testigo.

Cabe explicitar que esta audiencia especial, por regla general, constituye una segunda instancia de entrevista para el niño, niña o adolescente<sup>73</sup>, sólo si se proyecta la celebración de un juicio oral. En este caso, la audiencia de prueba anticipada podrá considerar consultarle nuevamente al NNA sobre los hechos narrados en la entrevista investigativa y además la realización del contrainterrogatorio por parte de la defensa; o bien sólo se efectuará este último. Así, se podrían obtener dos videgrabaciones distintas (la de la entrevista investigativa y la de la audiencia de prueba anticipada), las que se introducirán al juicio según las normas pertinentes<sup>74</sup>.

---

<sup>73</sup> Se utilizan los términos “instancias” o “etapas” dado que según lo señalado en los capítulos anteriores, en algunos casos puede existir más de una entrevista investigativa (véase pág. 69).

<sup>74</sup> Sin perjuicio de lo anterior, en algunos países como Noruega o República Dominicana, la legislación propende a la realización de una única instancia de entrevista o interrogatorio, consistente en una entrevista investigativa con la modalidad de prueba anticipada o “bajo supervisión judicial” (Myklebust, 2012), dirigida por un juez y durante la cual se efectúa el contraexamen.

Asimismo, en algunos países con procedimientos penales de corte inquisitivo o mixto (Argentina, Brasil, España, República Dominicana, etc.), la normativa ha establecido la participación de entrevistadores especializados durante la audiencia de prueba anticipada, quienes son los encargados de formularles las preguntas al niño, niña o adolescente (Henderson, 2012; Spencer, 2011).

Son varios los beneficios reportados de la aplicación de esta medida. Las conclusiones de un estudio en España de sentencias dictadas en primera instancia por diversos tribunales sobre delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes respaldan el uso de la declaración anticipada de la víctima como un medio de protección y de prueba válido y eficaz (Tamarit *et al.*, 2014). Además, reduce el tiempo del proceso penal y permite el acceso de la víctima a terapias reparatorias lo antes posible, sin que existan influencias en la precisión y cantidad de detalles entregados por esta (Righarts *et al.*, 2015). Según Echeburúa y Subijana (2008):

La práctica del testimonio en una fase procesal previa al juicio oral permite integrar las exigencias psicológicas con los imperativos jurídicos... puede responder mejor a la situación psicológica de la víctima, reducir al mínimo la repetición de los interrogatorios y evitar las consecuencias perjudiciales de prestar declaración en audiencia pública, todo ello sin perjuicio de los derechos procesales del acusado (p. 743).

Por último, la medida es compatible con el respeto de las garantías del debido proceso y el derecho de defensa del acusado (Cardona, 2013; Castro, 2009).

## 1. Requisitos para su aplicación

Sin importar la normativa propia de cada país en que se consagre la medida de prueba anticipada, se debieran cumplir los siguientes resguardos procesales:

- Presencia de los sujetos procesales que correspondan. En principio se establece que todo interviniente que según la ley tiene el derecho o la obligación de comparecer al juicio debe ser notificado válidamente y asistir a la audiencia de prueba anticipada. Además, al ser una audiencia judicial, debe ser presidida por el o los jueces competentes.
- Respecto del imputado por el presunto delito y su defensa, su asistencia es esencial, dado que es la oportunidad procesalmente válida establecida para realizar el contraexamen (JUFEJUS, ADC y UNICEF, 2013; Castro, 2009; Sanz, 2008). Así se evitarán futuras impugnaciones y, sobre todo, una nueva declaración del niño, niña o adolescente. La normativa debe establecer qué acciones se han de tomar ante dos situaciones que pudieran surgir:
  - El imputado y su defensor son válidamente notificados, pero no asisten. En este caso, puede agendarse una nueva audiencia; o realizar la entrevista en ausencia de estos, dado que no se ejerció su derecho en la oportunidad procesal respectiva.
  - Al momento de la audiencia de prueba anticipada no existe un imputado identificado o este no es habido. En provincias de Argentina, se consagra la obligación de notificar a la Defensoría Pública Oficial para que se designe un defensor de turno, quien será una especie de “defensor de ausentes” (JUFEJUS *et al.*, 2013; Díaz, 2009). Sin embargo esta solución ha levantado críticas, dado que el derecho que tiene todo imputado es a contar con defensa técnica que represente sus propios intereses en el asunto y no una defensa genérica. De esta manera, se violaría el derecho a defensa (Anitua, 2009).

- Sobre el momento en que podría solicitarse la realización de la audiencia de prueba anticipada, se debe compatibilizar la protección de la víctima con el derecho a defensa del imputado.
  - Respecto del niño, niña o adolescente, si no se establece un límite de tiempo desde el comienzo del proceso para su celebración, tendrá que esperar meses o años para dar su testimonio, con todas las consecuencias negativas que esto trae aparejado. Así, la medida no cumplirá con su objetivo, no existiendo mayor diferencia con una declaración en un juicio oral (Henderson, 2012; Righarts *et al.*, 2015; Spencer, 2012). Por ejemplo, en República Dominicana la audiencia de prueba anticipada se lleva a cabo en un plazo máximo de seis meses desde la interposición de la respectiva denuncia.
  - Respecto del imputado por el presunto delito, la realización de esta audiencia en una etapa muy inicial del proceso puede afectar el derecho de defensa, ya que podría no tener en ese momento todos los antecedentes que se lleguen a recabar durante la investigación, sobre todo si la solicitud se realizó en los primeros momentos de la investigación judicializada (Baytelman y Duce, 2004; Blanco *et al.*, 2005).
- Resguardos técnicos para asegurar la correcta videograbación de la entrevista<sup>75</sup> y el registro de la audiencia (en acta o en audio).

En la actualidad son numerosos los Estados en los que se consagra este tipo de medida: Alemania, Argentina, Australia (Victoria, Queensland, Australia Meridional, Territorio de la Capital Australiana y Australia Occidental), Austria, Bélgica, Costa Rica, España, Noruega, República Dominicana y Suiza, entre otros<sup>76</sup>. Asimismo, son diversas las normativas o recomendaciones internacionales que promueven su uso en casos de víctimas especialmente vulnerables, como son los niños,

---

<sup>75</sup> Respecto a este punto, véase el apartado sobre videograbación de alta calidad en pág. 127.

<sup>76</sup> Si bien las audiencias de anticipo de prueba no son del todo ajenas a las legislaciones provenientes del derecho continental europeo (de corte inquisitivo o mixto), sí constituyen una novedad para las jurisdicciones anglosajonas, las que fueron influenciadas por el Informe Pigot (véase pág. 151).



niñas y adolescentes<sup>77</sup>. Incluso la aplicación de audiencias de prueba anticipada para estos casos ha sido recogida en fallos de tribunales internacionales<sup>78</sup>.

---

<sup>77</sup> Entre estas, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Reglas 37 y 70); el Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas (Apartado sobre niñas, niños y adolescentes. V. Reglas y consideraciones generales para las y los juzgadores. Regla 7); y el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Artículo 35). Dentro de estas normativas, destaca la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, la que obliga a los Estados miembros a ajustar sus leyes internas con el objeto de implementar entrevistas videograbadas en los casos de NNA víctimas y que estas entrevistas puedan utilizarse como elementos de prueba en los procesos penales.

<sup>78</sup> En este ámbito, es conocida la sentencia de la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el “Caso Pupino” (C-105/03, dictada el 16 de junio de 2005), en un proceso seguido en Italia contra una maestra de párvulos acusada de haber causado lesiones a alumnos menores de cinco años. En el fallo, el Tribunal señala que “56. (...) un órgano jurisdiccional nacional tenga la posibilidad de utilizar, para las víctimas especialmente vulnerables, un procedimiento especial, como el incidente de práctica anticipada de la prueba previsto en el Derecho de un Estado miembro y las formas particulares de declaración asimismo previstas, cuando dicho procedimiento responda mejor a la situación de tales víctimas y se imponga para evitar la pérdida de los elementos de prueba, reducir al mínimo la repetición de los interrogatorios y evitar las consecuencias perjudiciales, para las referidas víctimas, de prestar declaración en audiencia pública”.

## Referencias Bibliográficas

- Advocacy Training Council (2011). *Raising the Bar: The Handling of Vulnerable Witnesses, Victims and Defendants in Court*. Londres: Advocacy Training Council.
- Ahern, E. C., Stolzenberg, S. N. y Lyon, T. D. (2015). Do prosecutors use interview instructions or build rapport with child witnesses. *Behavioral Sciences and the Law*, 33, 476-492.
- Andrews, S. J., Lamb, M. E. y Lyon, T. D. (2015). Question types, responsiveness, and selfcontradictions when prosecutors and defense attorneys question alleged victims of sexual abuse. *Applied Cognitive Psychology*, 29, 253-261.
- Anitua, G. I. (2009). Una visión crítica sobre la excesiva regulación de la producción y valoración de las pruebas. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 199-209). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Back, C. (2012). *The legal process in child sexual abuse. Difficulties in confirming evidence and providing support*. Suecia: Linköping University, Faculty of Health Sciences.
- Baytelman, A. y Duce, M. (2004). *Litigación Penal. Juicio Oral y Prueba*. Santiago: Universidad Diego Portales.
- Berlinerblau, V., Nino, M. y Viola, S. (2013). *Guía Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso*. Argentina: Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS), Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- Blanco, R., Decap, M., Moreno, L. y Rojas, H. (2005). *Litigación estratégica en el nuevo Proceso Penal*. Santiago: LexisNexis.
- Burrows, K. S. y Powell, M. B. (2014a). Prosecutors' recommendations for improving child witness statements about sexual abuse. En *Policing and Society: An International Journal of Research and Policy*, 24(2), 189-207.
- Burrows, K. S. y Powell, M. B. (2014b). Prosecutors' perspectives on using recorded child witness interviews about abuse as evidence-in-chief. *Australian & New Zealand Journal of Criminology*, 47, 374-390.

- Burton, M., Evans, R. y Sanders, A. (2006). *Are special measures for vulnerable and intimidated witnesses working?* Evidence from the Criminal Justice Agencies, Home Office Online Report 01/06, 2006. Londres: Home Office.
- Burton, M., Evans, R. y Sanders, A. (2007). Vulnerable and intimidated witnesses and the adversarial process in England and Wales. *International Journal of Evidence and Proof*, 11(1), 1-23.
- Butler, T. (2009). Testimonio de niños y adolescentes víctimas: La experiencia del Reino Unido. Simposio Internacional *Testimonio de niños y adolescentes víctimas: Culturas y prácticas para evitar la revictimización*. Brasilia, 26-28 de agosto de 2009.
- Cardona Llorens, J. (2013). La evaluación y determinación del interés superior del niño. *Revista Española de Derecho Internacional*, LXV(2), 253-258.
- Castro, J. C. (2009). Cuando los niños tienen la palabra. A propósito de la validez de la toma de sus dichos mediante un procedimiento diferenciado. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 183-198). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Christensen, L., Sharman, S. y Powell, M. B. (2014). Professionals' views on child sexual abuse attrition rates. *Psychiatry, Psychology and Law*, 22, 542-558.
- Comité de los Derechos del Niño (2009). Observación General N° 12. El derecho del niño a ser escuchado. 51° período de sesiones. Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2009. 20 de julio de 2009.
- Cossins, A. (2012). Cross-Examining the Child Complainant: Rights, Innovations and Unfounded Fears in the Australian Context. En J. R. Spencer y M. E. Lamb (Eds.), *Children and Cross-Examination: Time to Change the Rules?* (pp. 25-112). Oxford: Hart.
- Davies, G. y Malloy, L. (2011). Relationship between Research and Practice. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 371-401). John Wiley & Sons.
- Decap, M. (2013). Algunas aproximaciones a la prueba de los hechos en el proceso penal. En M. Decap, M. Duce, L. Moreno y J. Sáez (Eds.), *El Modelo Adversarial en Chile, Ponencias sobre su implementación en la reforma procesal penal* (pp. 249-322). Santiago, Chile: Editorial Legal Publishing Chile Thomson Reuters.

- Díaz Cantón, F. (2009). Las manifestaciones de la víctima menor de edad como prueba en los delitos contra la integridad sexual y física. ¿Es posible conciliar el ejercicio del derecho fundamental del imputado a interrogarla con la necesidad de evitar la revictimización? En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 165-181). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Duce, M. (2014). Derecho a confrontación y uso de declaraciones emitidas en un juicio previo anulado. *Política criminal*, 9(17), 118-146.
- Echeburúa, E. y Subijana, I. J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8(3), 733-749.
- Fellini, Z. (2009). Estándares internacionales de derechos humanos para la protección de los niños víctimas y testigos en sede judicial. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 31-46). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- García, L. M. (2002). El derecho a interrogar a los testigos de cargo en caso de abuso sexual sobre niños. Nota al caso "P.S. v. Alemania". *LL*, 2002-F, pp. 15 y ss.
- Hamlyn, B., Phelps, A., Turtle, J. y Sattar, G. (2004). *Are special measures for vulnerable and intimidated witnesses working? Evidence from surveys of vulnerable and intimidated witnesses*, Home Office Research, Development and Statistics Directorate, 2004. Londres: Home Office.
- Henderson, E. (2012). Alternative Routes: Other Accusatorial Jurisdictions on the Slow Road to Best Evidence. En J. R. Spencer y M. E. Lamb (Eds.), *Children and Cross-Examination: Time to Change the Rules?* (pp. 43-74). Oxford: Hart.
- Hernández García, J. (2009). Menores victimizados y proceso penal: Una propuesta de análisis del modelo español a la luz de los estándares del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, a propósito de la STEDH, caso "S. N. c. Suecia", del 2 de julio de 2002. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 113-124). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.

- Home Office (1989). *Report of The Advisory Group on Video Evidence*. Londres.
- Klemfuss, J. Z., Quas, J. A. y Lyon, T. D. (2014). Attorneys' Questions and Children's Productivity. *Child Sexual Abuse Criminal Trials, Applied Cognitive Psychology*, 28, 780–788. DOI: 10.1002/acp.3048.
- La Rooy, D., Malloy, L. y Lamb, M. (2011). The Development of Memory in Childhood. Pp. 49-68. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 49-68). John Wiley & Sons.
- La Rooy, D. J., Katz, C., Malloy, L. C. y Lamb, M. E. (2010). Do we need to re-think guidance on repeated interviews? *Psychology, Public Policy, and Law*, 16(4), 373–392.
- La Rooy, D. J., Lamb, M. E. y Pipe, M. (2008). Repeated interviewing: a critical evaluation of the risks and potential benefits. En K. Kuehnle y M. Connell (Eds.). *The evaluation of child sexual abuse allegations: a comprehensive guide to assessment and testimony* (pp. 327-361). Chichester: Wiley-Blackwell.
- Lyon, T. D. (2014). Interviewing children. *Annual Review of Law and Social Science*, 10, 73-89.
- Lyon, T. D. y Dente, J. A. (2012). Child witnesses and the Confrontation Clause. *Journal of Criminal Law & Criminology*, 102, 1.181-1.232.
- Madina, M. A. (2005). Los derechos del imputado y la víctima en los tratados internacionales de derechos humanos y su conflicto en el seno del proceso penal. En *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Tomo II No. 20052. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Malloy, L., La Rooy, D. J. y Lamb, M. E. (2011). Facilitating Effective Participation by Children in the Legal System. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 423-429). John Wiley & Sons, Ltd.
- Ministry of Justice (2011). *Achieving best evidence in criminal proceedings. Guidance on interviewing victims and witnesses, and guidance on using special measures*. Reino Unido: Ministerio de Justicia.
- Moreno Holman, L. (2013). Algunas consideraciones sobre el funcionamiento de la Reforma Procesal Penal, pp. 67-218. En M. Decap, M. Duce, L. Moreno y J. Sáez (Eds.), *El Modelo Adversarial en Chile, Ponencias sobre su implementación en la reforma procesal penal* (pp. 67-218). Santiago, Chile: Editorial Legal Publishing Chile Thomson Reuters.

- Myers, J. E. B. (1993). Investigative Interviews of Children: Should They Be Videotaped? *7 Notre Dame J.L. Ethics & Pub*, 371, 378-385.
- Myers, J. E. B. (2005). *Myers on evidence in child, domestic and elder abuse cases*. Nueva York: Aspen Publishers.
- Myers, J. E. B. (2011). Children's Disclosure Statements as Evidence in the United States Legal System. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 309-322). John Wiley & Sons, Ltd.
- Myers, J. E. B. (2015). Ohio v. Darius Clark: A real-life whodunit. *Psychology, Public Policy, and Law*, 21(4), 383-388.
- Myklebust, T. (2012). The Position in Norway. Pp. 147-170. En J. R. Spencer y M. E. Lamb (Eds.), *Children and Cross-Examination: Time to Change the Rules?* (pp. 147-170). Oxford: Hart.
- Nathanson, R. y Saywitz, K. J. (2003). The Effects of the Courtroom Context on Children's Memory and Anxiety. *The Journal of Psychiatry & Law*, 31, 67-98.
- National Center for Prosecution of Child Abuse (2010). *Admissibility of videotaped interviews/statements in criminal child abuse proceedings* (actualizado en septiembre de 2010). Recuperado desde: [http://www.ndaa.org/pdf/Admissibility%20of%20Videotaped%20Interviews-Statements%20in%20Criminal%20Child%20Abuse%20Proceedings\\_2010.pdf](http://www.ndaa.org/pdf/Admissibility%20of%20Videotaped%20Interviews-Statements%20in%20Criminal%20Child%20Abuse%20Proceedings_2010.pdf)
- Nino, M. (2011). Acceso a la justicia y abordaje de niños y niñas víctimas en la Argentina. Entre la letra y las prácticas. *Asociación por los Derechos Civiles, Cuestión de derechos, Revista Electrónica*, 1, 134-147.
- Plotnikoff, J. y Woolfson, R. (2012). 'Kicking and Screaming': The Slow Road to Best Evidence. En J. R. Spencer y M. E. Lamb (Eds.), *Children and Cross-Examination: Time to Change the Rules?* (pp. 21-41). Oxford: Hart.
- Poder Judicial. República de Chile (2015). *Declaración judicial de niños, niñas y adolescentes en Tribunales Orales en lo Penal: Manual de Abordaje*. Santiago, Chile.
- Quas, J. y Sumaroka, M. (2011). Consequences of Legal Involvement on Child Victims of Maltreatment. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 323-350). John Wiley & Sons.
- Reinhardt, P. H. (2009). El uso de asistencias testimoniales en tribunales adaptados a los niños: la experiencia canadiense. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de*

- delitos o violencia* (pp. 83-112). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Rightharts, S., Jack, F., Zajac, R. y Hayne, H. (2015). Young children's responses to cross-examination style questioning: the effects of delay and subsequent questioning. *Psychology, Crime & Law*, 21(3), 274-296.
- Rozanski, C. (2009). La intervención del Estado y la protección de los derechos en los casos de abuso sexual infantil. En *Acceso justicia niños/as víctimas protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (pp. 157-162). Argentina: Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JUFEJUS) y UNICEF.
- Sanz Hermida, A. M. (2008). *La situación jurídica de la víctima en el proceso penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Saywitz, K. J. y Nathanson, R. (1993). Children's testimony and their perceptions of stress in and out of the courtroom. *Child Abuse Negl*, 17(5), 613-22.
- Saywitz, K. J., Goodman, G. S. y Lyon, T. D. (2002). Interviewing children in and out of court. En J. E. B. Myers, L. Berliner, J. Briere, C. T. Henrix, C. Jenny y T. A. Reid (Eds.), *The APSAC Handbook on Child Maltreatment* (2<sup>a</sup> Ed., pp. 349-377. Newbury Park: Sage.
- Spencer, J. (2011). Evidence and Cross-Examination. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 285-307). John Wiley & Sons, Ltd.
- Spencer, J. (2012). Introduction. En J. R. Spencer y M. E. Lamb (Eds.), *Children and Cross-Examination: Time to Change the Rules?* (pp. 1-20). Oxford: Hart.
- Sternberg, K. J., Lamb, M. E. y Hershkowitz, I. (1996). Child sexual abuse investigations in Israel. *Criminal Justice and Behavior*, 23(2), 322-337.
- Tamarit, J. M., Guardiola, M. J., Hernández-Hidalgo, P. y Padró-Solanet, A. (2014). La victimización sexual de menores de edad: un estudio de sentencias. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 5(12).
- Tully, B. (2011). Expert Testimony. Pp. 351-370. En M. Lamb, D. La Rooy, L. Malloy y C. Katz (Eds.), *Children's Testimony: A Handbook of Psychological Research and Forensic Practice* (pp. 351-370). John Wiley & Sons, Ltd.
- Vandervort, F. E. (2006). Videotaping Investigative Interviews of Children in Cases of Child Sexual Abuse: One Community's Approach. *J. Crim. L. & Criminology*, 96(4), 1.353-1.416.

- Vial Campos, P. (2011). El derecho a confrontación con declaraciones de un juicio anulado en el marco del proceso penal. *Política criminal*, 6(12), 448-473.
- Windman, V. (s. f.). *Child victims and witnesses in the Israeli criminal process*. Recuperado desde <http://www.derecho-comparado.org/Colaboraciones/israelmenores.htm>
- Yates, C. (1989). Pigot Committee Report: Children, Evidence and Videotape. *Journal of Child Law*, 2(3), 96-101.

## Normativa

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (b-32), San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Recuperado el 24 de mayo de 2016 desde <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, EE.UU., 20 de noviembre de 1989. Recuperado el 24 de mayo de 2016 desde <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual. Consejo de Europa, 25 de octubre de 2007. Recuperado el 24 de mayo de 2016 desde <http://www.humanium.org/es/convenio-del-consejo-de-europa-para-la-proteccion-de-los-ninos-contra-la-explotacion-y-el-abuso-sexual/>
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos humanos y de las Libertades Fundamentales. Consejo de Europa, 04 de noviembre de 1950. Recuperado el 24 de mayo de 2016 desde [http://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf)
- Directiva 2012/29/UE, Parlamento Europeo y Consejo de Europa, 25 de octubre de 2012. Recuperado el 24 de mayo de 2016 desde <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A32012L0029>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, EE.UU., 16 de diciembre de 1966. Recuperado el 24 de mayo de 2016 desde <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, EE.UU., 16 de marzo de 2001. Recuperado el 24 de



mayo de 2016 desde <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/625/70/PDF/N0062570.pdf?OpenElement>

## Jurisprudencia

Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 19 de noviembre de 1999. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_63\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf)

Crawford v. Washington, 541 U.S. 36, 08 de marzo de 2004. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <https://www.law.cornell.edu/supct/pdf/02-9410P.ZS>

P.S. contra Alemania, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 33900/96, 20 de diciembre de 2001. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-59996>

S.N. contra Suecia, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 34209/96, 02 de julio de 2002. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-60564>

Bocos-Cuesta contra Países Bajos, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 54789/00, 10 de noviembre de 2005. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-70963>

A.H. contra Finlandia, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 46602/99, 10 de mayo de 2007. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-80480>

D. contra Finlandia, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 30542/04, 07 de julio de 2009. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-93456>

A.S. contra Finlandia, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 40156/07, 28 de septiembre de 2010. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-100709>

Gani contra España, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 61800/08, 19 de febrero de 2013. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-116836>

Colac contra Rumania, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 26504/06, 10 de febrero de 2015. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-151008>

Y. contra Eslovenia, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 41107/10, 28 de mayo de 2015. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-154728>

Pupino, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, C-105/03, 16 de junio de 2005. Recuperado el 26 de mayo de 2016 desde <http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?docid=59363&doclang=ES>

## CONSIDERACIONES FINALES

El Sistema de Justicia enfrenta importantes desafíos al momento de investigar los casos de delitos sexuales en los cuales las víctimas son niños, niñas o adolescentes. La principal complejidad está dada por las características propias de estos tipos de ilícitos, debido a que en la mayoría de los casos no existe evidencia física y, en general, suelen ocurrir en ambientes privados, lo cual trae como consecuencia que las víctimas sean las únicas fuentes posibles de información.

Adicionalmente, se debe considerar la especial condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes víctimas, quienes resultan más propensos a padecer de manera más intensa las consecuencias negativas asociadas a la victimización, así como también son más proclives a experimentar victimización secundaria.

En este contexto, el mayor reto para el Sistema Penal consiste en otorgar una respuesta efectiva, considerando tanto las necesidades de la investigación –obtención de antecedentes de calidad– como también las de las víctimas, procurando generar condiciones que resguarden y faciliten el ejercicio de sus derechos, otorgándoles una adecuada protección y minimizando el posible trauma que pudiera causarles su paso por el proceso.

En el último tiempo, han sido numerosos los esfuerzos que han realizado diversos países para disponer de una mejor respuesta frente a este tipo de casos, al adoptar prácticas y procedimientos que permiten facilitar la participación de los niños, niñas y adolescentes víctimas, así como además mejorar la efectividad de la persecución penal.

En particular, la introducción de la Entrevista Investigativa ha sido uno de los cambios más importantes, constituyéndose en una herramienta fundamental dentro de un proceso amplio de investigación.

Lo anterior, debido a que contribuye a integrar no sólo las demandas legales, aportando directamente a la persecución penal e impactando en los resultados de la misma, sino que también las psicológicas, disminuyendo el potencial daño experimentado por las víctimas en su interacción con los operadores del Sistema.

De esta manera, a nivel internacional, tanto la investigación científica como los miembros de las instituciones del proceso penal, han reportado los amplios beneficios que conlleva la realización de este tipo de Entrevistas Investigativas. Esto, considerando que mejora la calidad y cantidad de información obtenida de los niños, niñas y adolescentes; reduce la posibilidad de contaminación de los relatos; y utiliza la videograbación en reemplazo de la comparecencia de la víctima a otras instancias en que se la requiera.

Ahora bien, se ha demostrado que la calidad de una Entrevista Investigativa dependerá de la rigurosidad con que se aplique, incluyendo una adecuada planificación, desarrollo y posterior evaluación. Estas son instancias en las cuales será primordial el grado de colaboración y coordinación que haya entre los profesionales, operadores e instituciones que participen en el caso.

Asimismo, constituyen aspectos cruciales la formación especializada, competencias y habilidades de quien realiza la Entrevista Investigativa; el estado físico, mental y emocional del entrevistado; la técnica de entrevista utilizada; las características del lugar donde se realice; el equipamiento tecnológico; los tipos de preguntas e intervenciones realizadas durante la entrevista; la especialización y coordinación del resto de los profesionales que intervengan durante el proceso, entre otros. Estos aspectos deben considerarse de forma conjunta e interrelacionada, asegurando un estándar óptimo para cada uno, ya que, de lo contrario, lo más probable es que el déficit de alguno de dichos requisitos impacte negativamente en los resultados finales de la entrevista.

Con el objeto de facilitar la práctica de la Entrevista Investigativa, en el presente documento se han consignado recomendaciones, basadas en la evidencia internacional, que han sido ampliamente desarrolladas y aplicadas por los entrevistadores e investigadores en la materia y que se han materializado en distintas guías, manuales y protocolos.

De dicha experiencia llevada a cabo en diversos países se desprenden cinco pilares para la correcta implementación de esta metodología. En primer lugar, resulta crucial tener una visión de sistema, considerando que el tipo de respuestas que se requiere para estos casos abarca tanto el ámbito penal como proteccional, donde incluso pueden verse involucrados diversos organismos adicionales que otorgan servicios en materia de apoyo a víctimas.

Segundo, es necesario diseñar e implementar programas de formación especializados para los entrevistadores, que incluyan retroalimentación constante y que permitan la adquisición de habilidades y competencias de manera efectiva.

En tercer lugar, resulta imperativo un trabajo articulado, coordinado e integrado de las instituciones, con el fin de desarrollar el diseño e implementación de protocolos de actuación interinstitucionales, en los cuales puedan estar descritos claramente los procedimientos y actuaciones específicas de cada institución. De esta forma, se evita la sobreintervención, la duplicación de acciones y otros tipos de respuestas inadecuadas que pueden perjudicar la investigación o directamente a las víctimas.

Cuarto, el perfeccionamiento de las actuaciones y procedimientos no sólo se debe referir a la instancia de Entrevista Investigativa propiamente tal, de una forma aislada, sino que debe incluir todas las etapas del proceso penal, desde la denuncia hasta el juicio. En este sentido, también hay que considerar la develación, a objeto de asegurar el bienestar del niño, niña o adolescente, de maximizar la oportunidad de reunir pruebas y de garantizar la utilidad de la misma en juicio.

Por último, pero no menos importante, si efectivamente se aspira a que el Sistema en su totalidad esté en condiciones de otorgar una respuesta adecuada a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, se deberá contemplar inevitablemente la sensibilización, capacitación y especialización en materias específicas para cada uno de los operadores que participan en las diferentes instancias del Sistema de Justicia.



Perfeccionar los procedimientos penales para mejorar la calidad de la evidencia y disminuir la victimización secundaria que afecta a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales cuando sus casos se judicializan, fue lo que inspiró a **Fundación Amparo y Justicia** a trabajar durante más de un año en la elaboración de este libro sobre la **Entrevista Investigativa Videograbada**.

A partir de la experiencia acumulada en casi una década, del análisis de estudios y de prácticas internacionales en la materia, el texto describe los beneficios de esta metodología. Se detallan las características de la Entrevista Investigativa Videograbada, sus fundamentos, técnica y las consideraciones para su correcta aplicación. El documento también hace hincapié en la figura del entrevistador y en la necesidad de un entrenamiento especializado, así como en los protocolos de entrevista, la infraestructura y equipamiento necesarios para su óptima realización.

Esta obra permitirá a operadores y autoridades del Sistema de Justicia, estudiantes, académicos, asesores técnicos y profesionales de diferentes ámbitos, encontrar respuestas claras sobre un procedimiento que debe entenderse a cabalidad para garantizar su exitosa implementación en Chile.

